



REGLAMENTO INTERNO LICEO BICENTENARIO AMANDA LABARCA

2024

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Estimada comunidad, queridas familias:

Como directora me es sumamente relevante el poder presentar el nuevo Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar año 2024, el cual fue trabajado durante un prolongado tiempo, por distintos actores, asesores, expertos y funcionarios del Liceo, quienes entregaron su visión profesional y técnica, colaborando en la adecuación del presente instrumento al actual contexto social-educacional, a las necesidades propias de nuestra comunidad y a la transversal formación educativa del siglo XXI, a que, sin duda, nos ha desafiado día tras día, por ejemplo, a abordar este nuevo escenario de convivencia escolar, la cual no solo se genera a través de lo presencial, sino que de manera digital, situación no menor y que nos obligó a actualizarnos, reformular posturas y analizar contextos que no son los mismos que caracterizaban al nacimiento del Liceo.

Este valioso instrumento, que ustedes pueden leer desde ya, expresa todas las virtudes y valores que, como unidad educativa entregamos diariamente, fieles a nuestro Proyecto Educativo Institucional y a la labor que hemos entregado a ustedes, a nuestra comunidad.

Con el presente reglamento, se anhela facilitar y robustecer los procesos de gestión y liderazgo que se efectúan en nuestro Liceo, cimentando y dirigiendo los caminos hacia un proceso de convivencia escolar que logre la armonía en las relaciones entre todos y cada uno de quienes componen nuestra familia educativa.

Claramente, la presencia de normas que uniformen las relaciones entre los diversos actores de la comunidad educativa, permiten que el ambiente de nuestro Liceo propicie las óptimas condiciones para el desenvolvimiento y desarrollo integral de nuestro alumnado, resguardando cabalmente su proceso de aprendizaje. Y es fundamental para su cumplimiento el apoyo, colaboración y compromiso de todos y cada uno de los miembros que conforman esta gran comunidad y quienes durante estos años de vida han representado fielmente nuestro ideario.

Los invito a realizar lectura de este importante avance que hemos concretado, en un gran esfuerzo de nuestro Liceo, con la finalidad de seguir comprometidos en una de las labores más difíciles que puedan existir, pero que nosotros abordamos con amor, dedicación y respeto: educar.

Con afecto y gratitud,

MARCELA CARRILLO BRAVO

DIRECTORA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
TÍTULO I: “GENERALIDADES”.....	6
TÍTULO II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.”.....	8
TÍTULO III: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.”.....	9
TÍTULO IV: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”.....	10
TÍTULO V: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.”.....	11
CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO	12
TÍTULO I: “INFORMACIÓN GENERAL.”.....	12
TÍTULO II: “ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.”.....	18
TÍTULO III: “ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES.”.....	19
TÍTULO IV: “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.”.....	20
CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.	21
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”.....	21
CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.....	22
TÍTULO I: “REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS.”.....	22
CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.....	22
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”.....	22
TÍTULO II: “DEL USO DEL UNIFORME.”.....	24
TÍTULO III: “CASOS EXCEPCIONALES.”.....	25
TÍTULO IV: “DE LA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y OTROS OBJETOS.”.....	25
CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS	26
TÍTULO I: “PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.”.....	26
TÍTULO II: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.”.....	27
TÍTULO III: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.”.....	28
TÍTULO IV: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.”.....	28
TÍTULO V: “PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.” ²⁵	30
TÍTULO VI: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”.....	30
TÍTULO VII: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”.....	32
CAPÍTULO VI.- “REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.”²⁹.....	32
CAPÍTULO VII.- “PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE	

SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”	33
TÍTULO I: “REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.” ³⁰	33
TÍTULO II: “REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”.....	33
CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	35
TÍTULO I: “DE LAS FALTAS.”.....	36
TÍTULO II: “DE LAS FALTAS LEVES.”.....	36
TÍTULO III: “DE LAS FALTAS GRAVES.”.....	39
TÍTULO IV: “DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.”.....	44
TÍTULO V: “MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.”.....	51
TÍTULO VI: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS.”.....	52
TÍTULO VII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.”.....	56
TÍTULO VIII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.”.....	57
TÍTULO IX: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.” ³⁴	58
CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	58
TÍTULO I: “GENERALIDADES.”.....	58
TÍTULO II: “DEL CONSEJO ESCOLAR.”.....	59
TÍTULO III: “DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”.....	60
TÍTULO IV: “DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”.....	61
TÍTULO V: “COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”.....	62
TÍTULO VI: “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.”.....	63
TÍTULO VII: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”.....	64
TÍTULO VIII: “REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.”.....	64
TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.”.....	65
CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	66
TÍTULO I: “APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.”.....	66
TÍTULO II: “VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.”.....	67
TÍTULO III: “MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.”.....	67
TÍTULO IV: “ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.”.....	68

ANEXOS.

- I. ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.**
- II. PISE.**
- III. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.**
- IV. REGLAMENTO SOBRE PAGOS Y BECAS.**
- V. PROCEDIMIENTO DE EXPLUSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.**
- VI. MANUAL RELATIVO A LA GESTIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA.**
- VII. REGULACIONES DE CONVIVENCIA Y BUEN TRATO EDUCACIÓN PARVULARIA.**

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.¹

TÍTULO I: “GENERALIDADES”.

ARTÍCULO 1: SUJETOS DE DERECHO. Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa – estudiantes, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales, - **son sujetos de derechos**, lo que implica reconocer sus derechos individuales y también sus deberes.

ARTÍCULO 2: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Todos los estudiantes del establecimiento educacional gozarán de los siguientes derechos:

- A) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- B) Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- C) Presentar documentación técnica que acredite y certifique situaciones de aprendizaje que ameriten una adecuación de la evaluación a su realidad psicosocial.
- D) No ser discriminados arbitrariamente.
- E) Ser escuchado y atendido por el personal a cargo, siguiendo los conductos regulares.
- F) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- G) Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- H) Respeto a su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme a la legislación vigente.
- I) Ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento Interno.
- J) Ser informado de sus calificaciones escritas y orales en un plazo razonable a contar de la fecha de aplicación de la prueba y/o trabajo. Las observaciones en la hoja de vida deben ser informadas en el mismo momento.
- K) A ser estimulado y reconocido por sus avances y logros.
- L) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- M) A asociarse con sus pares, pudiendo participar en las organizaciones estudiantiles, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno.
- Ñ) Recibir un trato deferente y respetuoso de parte de todo integrante de la Comunidad Escolar.
- N) Solicitar y recibir la asistencia técnica del equipo docente, de convivencia escolar y de los directivos, según corresponda.
- O) Usar y aprovechar de cualquier dependencia del establecimiento, dentro de los horarios de funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello en el presente reglamento.
- P) Tener una recalendarización de sus obligaciones escolares, y pruebas, en el caso de

¹ Artículo 10, de la Ley General de Educación.

inasistencia debidamente justificada, acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.

- Q) Mantener informados a sus padres y apoderados de sus logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- R) Apelar de todas las decisiones que lo afecten, ya sean evaluativas o disciplinarias, siguiendo los conductos regulares y con el debido respeto.
- S) Continuar sus estudios en caso de convertirse en padre o madre, de acuerdo con el sistema que el Liceo proponga.²
- T) Derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento y Protocolos que rigen a nuestra comunidad educativa.

ARTÍCULO 3: DERECHOS QUE ASISTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANSGÉNEROS.³ En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes transgéneros, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna.

ARTÍCULO 4: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. El estudio constituye un deber básico de los estudiantes, el cual se concreta en las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a clases con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- B) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- C) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- D) Conocer y cumplir íntegramente el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia Escolar.
- E) Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Escolar.
- F) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- G) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- H) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- I) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- J) Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio del Liceo, de acuerdo con la legislación vigente.
- K) Cuidar la infraestructura educacional y utilizar correctamente los bienes muebles (no dañar, destruir o rayarlos) y las instalaciones del establecimiento.
- L) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- M) Participar en la vida y funcionamiento del Liceo.

² "Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

³ REX. 812 del 21 de diciembre de 2021 sobre "Garantiza el Derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación", emitida por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS.”

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los derechos a:

- A) Elegir a sus representantes que conforman la directiva de los órganos de representación de Padres y Apoderados, que los representarán ante las autoridades del establecimiento.
- B) Ser informados respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus pupilos, así como del funcionamiento del Liceo.
- C) Ser escuchado y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo, conforme a la normativa interna del establecimiento.
- D) Recibir un trato respetuoso de parte de los integrantes de la comunidad escolar.
- E) Participar de actividades festivas que el establecimiento o el centro general de padres organice dentro del que hacer educativo y formativo.
- F) Ser recibido por el Profesor Guía o Profesor de Asignatura de su pupilo, personal directivo y, en general, por los miembros del establecimiento educacional, en los horarios y de la forma establecida en el reglamento interno.
- G) Recibir oportunamente la información referida a cambios de horario, citaciones a reuniones y, en general, cualquier situación técnica-pedagógica y administrativa relacionada con su pupilo.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS. Los padres y/o apoderados tendrán los siguientes deberes:

- A) Conocer y acatar las regulaciones internas, tanto las referidas al Manual de Convivencia Escolar como a las del Reglamento de Evaluación y Promoción, adhiriéndose al Proyecto Educativo, siendo el primer responsable sobre el desempeño y comportamiento del estudiante.
- B) Brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- C) Asistir a reuniones de apoderados, entrevistas con profesores, talleres y, en general, a instancia de apoyo formador. En caso de no hacerlo el titular, deberá asistir el suplente. Si ambos no pudieran concurrir, será su deber enterarse de los temas tratados en dichas instancias y justificar oportunamente su inasistencia.
- D) Estar en continua comunicación con el Liceo, a través de la agenda escolar, correos electrónicos, entrevistas o cualquier medio idóneo, conforme se defina en el presente reglamento.
- E) Garantizar la asistencia y participación de sus pupilos en todas las actividades que promueve el Liceo.
- F) Apoyar el proceso educativo de sus pupilos.
- G) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento, respetando su normativa interna.
- H) Responder o justificar personalmente las inasistencias y los retiros anticipados de sus pupilos. Asimismo, deberá comunicar oportunamente al profesor guía, Coordinación

- Pedagógica e Inspectoría, las inasistencias prolongadas de su pupilo.
- I) Cautelar el adecuado uso de teléfonos celulares u otros elementos electrónicos dentro del establecimiento educacional, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.
 - J) Solicitar personalmente en Inspectoría, el retiro de clases de su pupilo cuando, por razones justificadas, lo requieran.
 - K) Velar por la correcta presentación personal de su pupilo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.
 - L) Educar a su pupilo sobre las normas de Convivencia Escolar exigidas por el establecimiento.
 - Ñ) Estimular la puntualidad y la asistencia a clases de su pupilo.
 - M) Fomentar en su pupilo la adquisición de valores como la responsabilidad; respeto por los demás; amor a su familia; honestidad; solidaridad; compromiso y participación con la función educativa - formativa del establecimiento y apoyo a las actividades del Liceo
 - N) Mantener actitud de diálogo en beneficio de una mejor y más efectiva participación y colaboración en el proceso educativo del alumno.
 - O) Tomar conocimiento y respetar los horarios de atención de apoderados, dados a conocer oportunamente por las diferentes instancias directivas, técnicas y docentes.
 - P) Promover en sus hijos los estilos de vida saludables, especialmente en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.

TÍTULO III: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.”⁴

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son derechos de los profesionales de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- C) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- D) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los profesionales de la educación:

⁴ “Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.” Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 1/96 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070.

- A) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- B) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- C) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- D) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
- E) Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
- F) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- G) Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- H) Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Liceo.
- I) Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
- J) Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.
- K) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.

TÍTULO IV: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.”

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN: Son derechos de los asistentes de la educación:

- A) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
- E) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- F) Asociarse entre ellos de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. Son deberes de los asistentes de la educación:

- A) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.

- C) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa. y Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- D) Apoyar activamente las metas, valores y misión institucional.
- E) Mantener una adecuada presentación personal, utilizando una vestimenta acorde a las actividades que debe cumplir.
- F) Promover los derechos y garantías de los miembros de la comunidad educativa.
- G) Mantener reserva y no divulgar los contenidos de los documentos o información que maneje.
- H) Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
- I) Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la integridad de toda la comunidad escolar.

TÍTULO V: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.”

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son derechos de los equipos docentes directivos:

- A) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- B) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D) Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS. Son deberes de los equipos docentes directivos:

- A) Liderar el establecimiento educacional a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de este.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa y tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- C) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- D) Cumplir y respetar las normas del establecimiento que conducen.
- E) Supervisar todos los procesos concernientes al proceso pedagógico y el aprendizaje de todos los estudiantes.

CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO I: “INFORMACIÓN GENERAL.”

ARTÍCULO 13: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. El Liceo Bicentenario Amanda Labarca, es un establecimiento educacional municipal, con reconocimiento oficial del Estado cuyo sostenedor es la I. Municipalidad de Vitacura. Sus datos generales son:

Nombre del Establecimiento	Liceo Bicentenario Amanda Labarca
Dirección	Av. Padre Hurtado Norte 1150
Comuna	Vitacura
Región / Provincia	Región Metropolitana/Santiago
RBD / Dependencia	8821
Página Web	www.amandalabarca.cl
Director	Carlota Marcela Carrillo Bravo
Resolución de reconocimiento	REX. 7331 de 20 de octubre de 1981
Niveles de enseñanza	Parvulario, Básica y Media.

ARTÍCULO 14: NIVELES DE ENSEÑANZA. Los niveles de enseñanza que imparte el establecimiento son los siguientes:

NIVEL DE ENSEÑANZA	NÚMERO DE CURSOS
EDUCACIÓN PARVULARIA	Nivel de Transición I Pre-Kínder A, B y C. Nivel de Transición II Kínder A, B y C.
EDUCACIÓN BÁSICA	Primero Básico A, B y C. Segundo Básico A, B y C. Tercero Básico A, B y C. Cuarto Básico A, B y C. Quinto Básico A, B y C. Sexto Básico A, B y C. Séptimo Básico A, B y C. Octavo Básico A, B y C.
EDUCACIÓN MEDIA	Primero Medio A, B y C. Segundo Medio A, B y C. Tercero Medio A, B y C. Cuarto Medio A, B y C.

ARTÍCULO 15: RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR. El régimen de jornada escolar es completo, con el siguiente horario:

JORNADA DE LUNES A VIERNES:

DÍA	NIVEL	HORARIO DE RECREOS	HORARIO DE ALMUERZO	HORAS DE INGRESO Y SALIDA	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO
Lunes - viernes	Prekínder	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 13:50	07:30 – 18:00
Lunes - viernes	kínder	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 13:50	07:30 – 18:00
Lunes, martes y jueves	Primero Básico	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 14:30	07:30 – 18:00
Miércoles y viernes	Primero Básico	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 13:50	07:30 – 18:00
Lunes, martes y jueves	Segundo– octavo básico	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 16:00	07:30 – 18:00
Miércoles y viernes	Segundo– octavo básico	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 13:50	07:30 – 18:00
Lunes, martes y jueves	Primero – segundo medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 16:00	07:30 – 18:00
miércoles	Primero - segundo medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	N/A	08:00 – 13:50	07:30 – 18:00
Viernes	Primero - segundo medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 15:15	07:30 – 18:00
Lunes	Tercero - cuarto medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 17:30	07:30 – 18:00
Martes, miércoles y jueves	Tercero – cuarto medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 16:00	07:30 – 18:00
Viernes	Tercero – cuarto medio	10:15 – 10:35 12:05 – 12:20	13:50 – 14:30	08:00 – 15:15	07:30 – 18:00

ARTÍCULO 16: HORARIO DE CLASES, RECREOS, ALMUERZO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. El horario de clase comienza diariamente a las 08:00 horas, se desarrolla a través de bloques de 45 minutos y considera recreos diferidos, en los que los estudiantes NO se encuentran autorizados para salir del establecimiento, con un máximo de 4 bloques por jornada, debiendo existir un mínimo de 2 recreos por jornada.

ARTÍCULO 17: La jornada para Educación Parvularia consta de dos recreos, de 20 y 15 minutos cada uno. En cada recreo son acompañados por las asistentes, quienes deberán acompañar, monitorear y supervisar a los niños y niñas. Durante el primer recreo el juego será dirigido por la asistente, quien motivará a los estudiantes de acuerdo con la planificación con su Educadora. Mientras que el segundo recreo será libre para que los niños y niñas puedan explorar, socializar y experimentar de forma autónoma sus juegos.

ARTÍCULO 18: DE LA SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES AL TÉRMINO DE LA JORNADA. Al finalizar la jornada escolar los estudiantes de Prekínder a Sexto año básico deberán ser retirados por sus apoderados o quienes ellos designen para ello. En este último caso, el apoderado deberá informar oportunamente la persona designada, indicando todos los datos que permitan identificar a esa persona, esto es, nombre completo y RUT, debiendo el designado exhibir su cédula de identidad u otro documento idóneo al momento de presentarse en el establecimiento, de ser requerido por el personal del liceo. Respecto de los estudiantes de séptimo básico a cuarto medio, podrán retirarse solos del establecimiento.

ARTÍCULO 19: DE LA SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR.

El apoderado deberá comunicar por escrito a través de correo electrónico la solicitud de retiro anticipado del alumno, indicando la hora y el motivo. Si la razón del retiro no se pudo prever, se autorizará la comunicación a través de correo electrónico dirigido a Inspectoría. En cualquier caso, siempre deberá existir un antecedente escrito en que conste la solicitud de retiro anticipado por parte del apoderado.

El retiro anticipado debe ser realizado presencialmente por el adulto responsable cualquiera sea el nivel al que pertenezca el estudiante. Para ello deberá dirigirse a la recepción del Liceo, indicar el nombre y curso de su pupilo y exhibir su cédula de identidad para completar el registro de salidas. La asistente de la educación de turno avisará vía radio

o por el medio más expedito al Inspector de nivel, quien coordinará y acompañará al menor hasta donde su apoderado.

Sólo en casos excepcionales, la Dirección del establecimiento autorizará el retiro sin la presencia del adulto responsable sólo a los estudiantes que cursan IV° año medio. Para ello deberá dejar constancia en las observaciones del registro de salida dicha decisión y sus fundamentos.

El establecimiento llevará un registro de salida, que es complementario al libro de clases y en el que se debe identificar al alumno que se retira.

Dicho registro debe tener a lo menos los siguientes datos:

- A) Nombre del alumno.
- B) Curso.
- C) Hora de salida.
- D) Hora de regreso.
- E) Nombre y RUT de la persona que retira.
- F) Firma de la persona que retira.
- G) Observaciones.

ARTÍCULO 20: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Los estudiantes deben asistir regular y puntualmente a clases de acuerdo con el horario establecido para el inicio de la jornada y de clases en particular. En aquellos casos que esto no se cumpla se procederá de la siguiente manera:

- A) El llegar atrasado constituye una falta⁵, debiendo registrarse al ingreso del alumno por el Inspector del ciclo que corresponda.
- B) Todo atraso debe quedar registrado en el libro de clases digital, aplicándose la medida respectiva. En ningún caso la medida del alumno podrá ser la devolución del estudiante a su hogar.
- C) El Profesor de asignatura deberá solicitar pase de Inspectoría a los estudiantes que lleguen atrasados después de los recreos al inicio de la clase.
- D) El alumno que presente **tres atrasos durante un mismo semestre** será notificado a su apoderado por inspectoría con el fin de visualizar las causas existentes que provocan dicha impuntualidad.
- E) Al **sexto atraso** se citará al apoderado quien deberá comprometerse, mediante la firma de un documento a mejorar la situación de asistencia de su pupilo.
- F) En caso de que el estudiante acumule durante un semestre más de **12 atrasos no justificados**, al término de éste, será citado junto a su apoderado, por Inspectoría y se informará del registro en la hoja de vida del estudiante como una falta grave, además de firmar una carta de compromiso, en la que quedará reflejado que en el caso de presentar 6 atrasos o más durante el siguiente semestre (ya sea del mismo año o el próximo), el estudiante quedará en calidad de **CONDICIONAL**.
- G) El alumno que ingrese atrasado a la jornada escolar deberá presentar justificación vía agenda o correo electrónico enviado por sus apoderados a Inspectoría.



⁵ Capítulo VIII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

- H) El alumno que asista al médico y se incorpore a clases después de su inicio deberá presentar certificado de atención para incorporarse a la jornada escolar.

TÍTULO II: “ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 21: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO. La estructura orgánica del establecimiento educacional se encuentra en el apartado de anexos de este documento, formando parte íntegra del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 22: APOYO GESTIÓN DIRECCIÓN. Para apoyar la gestión de la directora existen variados equipos y consejos de carácter permanente y/o transitorio según la necesidad, siendo los principales estamentos el Equipo Directivo, el Estamento Técnico y de Gestión, Consejo General de Profesores, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 23: EQUIPO DIRECTIVO Y TÉCNICO. El Equipo Directivo y técnico de gestión está conformado por:

- A) Director.
- B) Subdirección de Formación.
- C) Subdirección Administrativa.
- D) Subdirección Académica.
- E) Secretaría de Dirección.

ARTÍCULO 24: CONSEJO GENERAL DE PROFESORES. El Consejo General de profesores estará integrado por todos los docentes del establecimiento. Las normas relativas a sus sesiones, atribuciones y los demás ámbitos que lo conciernen se remite a las disposiciones para el funcionamiento del Consejo de profesores, documento que se encuentra en el apartado de anexos.

ARTÍCULO 25: CENTRO GENERAL DE PADRES. La “Asociación de Padres y Apoderados” es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del Liceo, buscando integrar activamente a todos sus miembros, fomentando los vínculos entre el hogar y el establecimiento. A través de sus diferentes actividades apoya la labor educativa del Liceo y para ello mantiene una comunicación permanente con los niveles directivos para difundir entre sus miembros el proyecto educativo y plantear inquietudes.

ARTÍCULO 26: CENTRO DE ESTUDIANTES. El Centro de Estudiantes del Liceo es el conjunto de estudiantes que representa a todo el estudiantado del Liceo. Es el encargado de hacer cumplir los títulos y artículos contenidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual se sustenta en la filosofía y definiciones del Liceo y está sujeto a la autoridad que emana de la directora del Liceo y de todo su equipo directivo. Tiene el deber de hacer cumplir legítimamente deberes y derechos del alumnado.

TÍTULO III: “ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES.”

ARTÍCULO 27: ROL DE LOS DOCENTES. Dentro de la enseñanza formal, el papel de los docentes en los establecimientos educativos es fundamental para generar una enseñanza efectiva que lleve al logro de los aprendizajes necesarios para avanzar a lo largo de la trayectoria escolar.

El rol docente implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña, sino también asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, capacitándolos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.⁶

ARTÍCULO 28: ROL DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS. Los equipos directivos son promotores de una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación, el compromiso y la institucionalización de las acciones. Es tarea de estos promover una cultura escolar que permita el desarrollo del sentido de pertenencia e identidad de parte de todos los miembros de la comunidad educativa, generando espacios de participación que les permitan informarse y asumir roles, funciones y responsabilidades en torno a la consecución de metas y objetivos en común.

ARTÍCULO 29: ROL DE LOS ASISTENTES. Los asistentes de la educación colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente.

Son asistentes de la educación aquellos que desarrollen las siguientes funciones:

- A) DE CARÁCTER PROFESIONAL, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.
- B) DE PARADOCENCIA, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado.
- C) DE SERVICIOS AUXILIARES, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

⁶ Artículo 2° de la Ley General de Educación.

TÍTULO IV: “MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.”

ARTÍCULO 30: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y/O APODERADOS. Nuestro Liceo, con el objetivo de mantener una comunicación con los padres, madres y/o apoderados, emplea diferentes mecanismos de comunicación, los cuales se proceden a detallar:

- A) **Agenda Escolar:** Se considera como medio formal y oficial de comunicación entre familia y Liceo. La cual debe ser revisada y firmada diariamente por los padres y/o apoderados, así como también revisada diariamente por el personal a cargo del nivel. Esta agenda de comunicaciones deberá ser enviada a diario y estar en buen estado.
- B) **Página web:** Los padres y/o apoderados tendrán la responsabilidad de revisar la página web <https://www.amandalabarca.cl/web/> para conocer anticipadamente la programación de actividades tales como: reuniones de apoderados, actos, horarios, etc.
- C) **Correo electrónico:** Los docentes cuentan con un correo institucional al cual el padre, madre y/o apoderado puede dirigirse, sin embargo, es importante considerar que este correo será revisado por el docente durante sus horas de colaboración. Así mismo el correo electrónico de los apoderados que será considerado para estos efectos, es el que estos hayan informado debidamente al Liceo en el proceso de matrícula. En caso de existir un cambio de correo electrónico deberán realizarlo de manera presencial en el establecimiento educacional.
- D) **Correo electrónico estudiantes:** Los estudiantes cuentan con un correo institucional, a través del cual el establecimiento educacional se comunicará con el alumno y/o apoderado.

Serán única y exclusivamente los medios de comunicación anteriormente individualizados los oficiales por medio de los cuales el establecimiento se comunicará con la comunidad escolar.

Whatsapp en ningún caso se considerará un medio oficial de comunicación del establecimiento, sea emitido del celular de un directivo, docente, auxiliar u cualquier otra persona.

ARTÍCULO 31: CONDUCTOS REGULARES DE COMUNICACIÓN APODERADO - LICEO. Para que la comunicación sea fluida y organizada, se ha establecido un orden progresivo y jerárquico en virtud del cual se realizarán las consultas al establecimiento, lo que se denomina comúnmente como “conducto regular”. Luego, para garantizar la debida comunicación por parte de los apoderados con el Liceo se establecen los siguientes conductos regulares, en función de la temática a tratar:

A) Motivos Académicos:

- 1) Profesor de Asignatura.
- 2) Profesor Guía.
- 3) Coordinadora Académica del Nivel
- 4) Subdirección académica
- 5) Dirección.

B) Motivos Disciplinarios y/o de Convivencia:

- 1) Profesor de Asignatura.
- 2) Profesor Guía.
- 3) Coordinadora de Convivencia Escolar del Nivel o Coordinadora de Disciplina y Buen Trato (Según corresponda).
- 4) Subdirector de formación o administrativo.
- 5) Dirección.

CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 32: Del sistema de Admisión Escolar. Nuestro establecimiento educacional de encuentra adherido al Sistema de Admisión Escolar (SAE) consignado en la legislación vigente, a través del cual se realiza el proceso de admisión al Establecimiento educacional.

ARTÍCULO 33: OFICINA DE ADMISIÓN. La Oficina de Admisión tiene por objetivo atender todas las consultas referidas a la postulación de estudiantes nuevos a los diferentes niveles de enseñanza: prebásica, básica y media, además de mantener al día los documentos académicos de todos los estudiantes del Liceo.

ARTÍCULO 34: CONTACTO DE INFORMACIÓN. Toda consulta referida al proceso de admisión debe remitirse a info@amandalabarca.cl , lo que será resuelto por personal de admisión encargado de entregar la orientación e información pertinente.

ARTÍCULO 35: REGISTRO DE MATRÍCULAS. Subdirección Administrativa es la responsable del registro de matrículas.

ARTÍCULO 36: CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN. El proceso de admisión de nuestro Liceo respeta los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

ARTÍCULO 37: INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN. Al momento de la convocatoria del proceso de admisión, el establecimiento informará a través de su página web <https://www.amandalabarca.cl/web/> todos los antecedentes y detalles para la postulación. En dicho sitio web se encontrará la siguiente información:⁷

- A) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- B) Criterios Generales de admisión.
- C) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- D) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- E) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
- F) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de la enumeración contenida en este artículo el establecimiento podrá incorporar otros antecedentes relativos al proceso de admisión.

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE PAGOS O BECAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

TÍTULO I: “REGLAMENTO SOBRE PAGOS O BECAS.”

ARTÍCULO 1: DERIVACIÓN. Las bases generales del sistema de exención de pagos o de becas que incluyen los criterios y procedimientos que se utilizarán para seleccionar a los estudiantes beneficiados se encuentran consagrados en el Reglamento sobre pagos o becas, documento que forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional.

CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 38: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. El uso del uniforme escolar será obligatorio para todos los estudiantes sin excepción durante el periodo de clases, lo que incluye el momento en que los estudiantes salen del establecimiento al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 39: EXCEPCIONES AL USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR. En casos excepcionales, tales como catástrofes naturales o de otra índole, la Dirección del establecimiento podrá autorizar el uso no obligatorio del uniforme escolar, informando debidamente a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento

⁷ Artículo 13 de la Ley General de Educación.

educacional.

ARTÍCULO 40: ADQUISICIÓN DE UNIFORME. Los padres o apoderados podrán adquirir los uniformes en aquellos lugares que ellos estimen y se adecuen de mejor manera al presupuesto familiar, siempre y cuando las prendas adquiridas cumplan con lo señalado en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 41: PRESENTACIÓN PERSONAL PERMANENTE Y ADECUADA. El uso del uniforme oficial por parte de los estudiantes deberá ser completo según descripción informada en las disposiciones siguientes y velará por su presentación personal permanente, tanto dentro como fuera del establecimiento, luciendo el uniforme en forma correcta, con prolijidad y pulcritud, de manera que, a través de su uso, muestre y proyecte dignamente la imagen de la institución.

Asimismo, se exige una presentación personal adecuada, es decir, el uso correcto y limpio del uniforme. Esto implica ausencia de: maquillaje facial, pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, expansiones de oreja, tatuajes visibles, insignias distintas a las del Liceo, pelos coloreados, peinados extravagantes, lentes de sol durante las horas de clases, ropas de color, u otros elementos que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.

ARTÍCULO 42: USO ACCESORIOS DE ACUERDO CON CONDICIONES CLIMÁTICAS. En aquellos días en que las condiciones climáticas lo ameriten se aceptará el uso de gorros de lana, bufandas o cuellos, los cuales deben necesariamente de color azul marino y lisos.

ARTÍCULO 43: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRENDAS. Toda prenda de uniforme y útiles deberán estar marcados con el nombre del alumno y curso.

ARTÍCULO 44: USO DE PRENDAS DISTINTAS AL UNIFORME OFICIAL. Las prendas que no correspondan al uniforme oficial del Liceo, serán requisadas y entregadas personalmente al apoderado.

ARTÍCULO 45: RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN. En el Liceo, será responsabilidad del Profesor Guía en primera instancia, los Profesores de Asignatura, los asistentes de la educación y el Coordinador de Disciplina y Buen Trato, supervisar el cumplimiento de las normativas relativas al uso del uniforme escolar.

ARTÍCULO 46: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS USO DE UNIFORME ESCOLAR. Todo alumno que contravenga cualquiera de las disposiciones relativas al uso de uniforme escolar cometerá una falta leve y se le aplicará la medida disciplinaria según lo señalado en el Capítulo VIII de este Reglamento Interno, comunicando de forma escrita al apoderado respectivo.

TÍTULO II: “DEL USO DEL UNIFORME.”

ARTÍCULO 47: PÁRVULOS. Los estudiantes de Pre-Kínder y Kínder deberán tener en sus mochilas de forma permanente una muda de ropa completa de acuerdo con la temporada y a los colores institucionales.

En aquellos casos que los párvulos requieran cambio de su ropa interior, el docente a cargo deberá llamar al apoderado o en su defecto mandarle un correo electrónico para que retiren al alumno de la jornada escolar, debido a que en el establecimiento **no se realiza cambio de ropa interior y/o muda de pañales, salvo casos excepcionales, previa autorización por escrito del apoderado.**

ARTÍCULO 48: UNIFORME ESTUDIANTES MUJERES. Las mujeres deben vestir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- A) Polera manga corta o larga con logo institucional.
- B) Falda azul marina con pliegues. Su largo no puede ser inferior a 5 cm. sobre la rodilla o pantalón paño azul marino corte tradicional.
- C) Sweater o polerón azul marino.
- D) Calcetas azules o negras.
- E) Zapatos o zapatillas escolares negros, no se permite suela blanca.
- F) Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados delanteros o traseros).

ARTÍCULO 49: UNIFORME ESTUDIANTES HOMBRES. Los hombres deben vestir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- A) Polera manga corta o larga con logo institucional.
- B) Pantalón de paño gris corte tradicional (recto).
- C) Sweater o polerón azul marino.
- D) Calcetas azules o negras.
- E) Zapatos o zapatillas escolares negros, no se permite suela blanca.
- F) Chaqueta polar o parka azul marino (sin estampados delanteros o traseros).

ARTÍCULO 50: UNIFORME DEPORTIVO. El uniforme para actividades deportivas o recreativas será el mismo para hombre y mujeres y consiste en el buzo con diseño oficial del liceo. En caso de que el estudiante no cuente con el buzo del Liceo se aceptará el uso de un buzo color azul marino.

La indumentaria deportiva se utilizará en todas las clases de Educación Física, talleres deportivos, actividades extraprogramáticas y en cualquier otra actividad que se indique expresa y oportunamente por la dirección del Liceo. En ese sentido, el uniforme deportivo sólo podrá ser usado los días que correspondan a las actividades deportivas designadas por el liceo en los horarios correspondientes. No se permitirán pantalones de tela o de buzo apitillados.

ARTÍCULO 51: USO EXCEPCIONAL DEL UNIFORME DEPORTIVO. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, el apoderado podrá solicitar autorización a la dirección del Liceo para que su pupilo asista con informe deportivo durante toda la jornada escolar, por el tiempo que se defina entre el liceo y el apoderado. Por tratarse de una situación excepcional, es facultativo del Liceo autorizar el uso del uniforme deportivo fuera de los horarios previamente establecidos. Si la decisión es negativa, esta deberá ser fundada, explicándose expresamente su motivación.

TÍTULO III: “CASOS EXCEPCIONALES.”

ARTÍCULO 52: UNIFORME ESTUDIANTE TRANSGÉNERO. El estudiante tendrá la opción de elegir aquel uniforme que considere más adecuados a su identidad de género, precisando siempre mantener un constante clima de comunicación y entendimiento entre los padres, apoderado y profesor guía, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes transgéneros.⁸

El procedimiento para solicitar este uso excepcional será el establecido en la circular trans de la Superintendencia de Educación o la que la reemplace, la que se entenderá incorporada en el presente reglamento, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 53: UNIFORME ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O MADRES. Aquellas alumnas que se encuentren en condición de embarazo y/o que son madres, tendrán el derecho de adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embarazo en que se encuentre.⁹

ARTÍCULO 54: UNIFORME ESTUDIANTES MIGRANTES O PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS. Aquellos estudiantes que sean extranjeros o que pertenezcan a pueblos originarios y por motivos propios de su cultura, religión o costumbres, requieran de la utilización de alguna prenda de vestir especial o de la adecuación del uniforme para poder cumplir con sus culturas, religiones o costumbres, podrán hacerlo previa aprobación de la Dirección del establecimiento, mediante resolución firmada especialmente para tal efecto.

TÍTULO IV: “DE LA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y OTROS OBJETOS.”

ARTÍCULO 55: PROHIBICIÓN DE ASISTIR AL LICEO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Se prohíbe a los estudiantes traer al Liceo juguetes, IPod, reproductores musicales, cámaras fotográficas, drones u otros aparatos electrónicos, salvo autorización expresa de algún miembro del cuerpo docente previa autorización de la directora. Su uso será sancionado, pudiendo incluso, previa advertencia de su no uso, ser requisados para ser entregados a su apoderado.

⁸ Protocolo sobre “Identidad de Género y Diversidad Sexual” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

⁹ “Protección a la maternidad y paternidad y regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio” del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

ARTÍCULO 56: DEL PORTE Y USO DE TELEFONOS CELULARES O SMARTPHONES: El uso del celular estará permitido en los niveles de I° a IV° medio solo para uso pedagógico, bajo la supervisión del docente a cargo. En los niveles de 1° a 8° básico no estará permitido su uso en la sala de clases en ninguna circunstancia. En caso de no respetar lo anteriormente indicado, el celular será retirado hasta el final de la jornada, debiendo ser recuperado en Inspectoría, donde quedará registro del hecho. En el caso que la conducta se repita será el apoderado quien deberá recuperar el dispositivo.

ARTÍCULO 57: PROHIBICIÓN DE USO EN EDUCACIÓN FÍSICA: No estará permitido el uso de celulares o smartphones en actividades e instancias de Educación Física (traslados, camarines, gimnasio o cancha, en ceremonias del Liceo y otras actividades institucionales

ARTÍCULO 58: PROHIBICIONES. No se permitirá el porte y uso dentro del Liceo de patinetas, patines, monopatín y otros con ruedas dentro del establecimiento. Las bicicletas u otros sistemas de transporte deberán ser ingresadas y colocadas en el lugar para dicho efecto, siendo el alumno responsable de su cuidado, al dejarla con cadena u otro elemento de inmovilización.

ARTÍCULO 59: REGISTRO EN HOJA DE VIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el “Capítulo VIII” de este Reglamento, la infracción a los artículos precedentes será registrado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 60: RESPONSABILIDAD ESPECIES DE VALOR. El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del alumno, el Liceo no responderá frente al extravío o pérdida de estas.

CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.

TÍTULO I: “PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR.”

ARTÍCULO 61: DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR. El Plan Integral de Seguridad Escolar o PISE, es la herramienta de gestión del riesgo, articuladora de los más variados programas de seguridad destinados a la comunidad educativa, aportando de manera sustantiva al desarrollo de una cultura nacional inclusiva de autocuidado y prevención de riesgos. Tiene por propósito reforzar las condiciones de seguridad a través de una metodología de trabajo permanente, en cada establecimiento educacional. Este documento forma parte íntegra de este Reglamento Interno, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional <https://www.amandalabarca.cl/web/>

TÍTULO II: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.”¹⁰

ARTÍCULO 62: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 63: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia escolar, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los estudiantes, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. **La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.**

ARTÍCULO 64: REDES DE APOYO. Sin perjuicio del protocolo de actuación interno del establecimiento frente a situaciones que puedan constituir vulneración de derechos, incorporado al final de este reglamento interno, ante cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, se pone en conocimiento de la comunidad educativa las redes de apoyo o derivación a las que pueden recurrir, dependiendo de la situación en concreto:

CONTACTOS	TELÉFONOS	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Cuadrante Carabineros de Chile	+56 9 99291939	Puerto Rico 7905, Vitacura	37° comisaria de Vitacura
Bomberos	<u>(2) 2229 4775</u>	Gerónimo Alderete 1218, Vitacura	Décimo Octava compañía
Policía De Investigaciones. (PDI)	<u>(2) 2708 0000</u>	Gerónimo Alderete 1580, Vitacura	Brigada investigadora de robos e intervención criminalística.
Fiscalía	<u>(2) 2965 5200</u>	Los Militares 5550, Las Condes	Fiscalía Local de Las Condes.

ARTÍCULO 65: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

¹⁰ Protocolo de actuación frente a la “Detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2023.

TÍTULO III: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 66: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN.¹¹ El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, abuso, agresiones y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 67: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO: Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

- A) Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.
- B) Seguimiento de niños y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando el alumnado ha sido vulnerado en sus derechos.
- C) Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

ARTÍCULO 68: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. El Liceo cuenta con un Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes que establece las acciones que realizará el establecimiento frente a situaciones de estas características y que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO IV: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.”¹²

ARTÍCULO 69: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención en el consumo de drogas y alcohol, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, consumo, porte o tráfico de alcohol o sustancias ilegales y cómo actuar frente a esas situaciones.

ARTÍCULO 70: ESTRATEGIAS DE APOYO. El Liceo buscará constantemente apoyo en entidades especializadas en la materia relativa a la elaboración de estrategias de información y capacitación para la prevención del consumo o porte de sustancias dentro del establecimiento o en salidas extracurriculares. Para ello se buscará la realización de charlas

¹¹ Protocolo frente a “Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2023.

¹² Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, Reglamento Interno y Manual

y otros encuentros con expertos, buscando así crear mejores condiciones para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 71: REDES DE APOYO. Sin perjuicio del protocolo de actuación interno del establecimiento frente a situaciones que involucren el uso de alcohol u otras drogas por parte de los estudiantes, frente ante cualquier hecho o conducta relacionada, se pone en conocimiento de la comunidad educativa las redes de apoyo o derivación a las que pueden recurrir:

CONTACTO	TELÉFONO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. (SENDA)	1412	Agustinas 1235, piso 9, Santiago.	Fono Drogas
Policía De Investigaciones. (PDI)	<u>(2) 2708 0000</u>	Gerónimo Alderete 1580, Vitacura	Brigada investigadora de robos e intervención criminalística.
Fiscalía	<u>(2) 2965 5200</u>	Los Militares 5550, Las Condes	Fiscalía Local de Las Condes.
Cuadrante Carabineros de Chile	+56 9 99291939	Puerto Rico 7905, Vitacura	37° comisaria de Vitacura
CESFAM Vitacura	<u>(2) 2756 1181</u>	Indiana 1195, Vitacura.	
Centro comunitario de Salud Mental Vitacura	<u>(2) 2756 1178</u>	Av. Vitacura 7458, Vitacura.	COSAM

ARTÍCULO 72: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO. La información contenida en el recuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuesta en diversos sectores del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 73: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADA A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. El Liceo cuenta con un Protocolo de actuación ante situaciones relacionadas con la droga y el alcohol que establece las acciones que realizará el establecimiento frente a situaciones de estas características y que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO V: “PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.”¹³

ARTÍCULO 74: CONCEPTO. Se entiende por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTÍCULO 75: DE LA FICHA CLÍNICA. Todos los estudiantes contarán con una ficha clínica, la cual deberá contener todos los datos personales de cada uno de los estudiantes, señalando sus eventuales condiciones de salud, enfermedades y otros hechos propios del historial médico de cada uno.

La elaboración, actualización y respaldo de la ficha clínica está a cargo del área de primeros auxilios del Liceo.

ARTÍCULO 76: DE LOS SEGUROS. La misma ficha mencionada en el artículo precedente, deberá contener la información de cada alumno en el sentido de señalar si mantiene o no algún tipo de seguro escolar de accidentes con la indicación de quién es el prestador de los servicios médicos.

ARTÍCULO 77: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES. El liceo cuenta con un protocolo de actuación frente a la ocurrencia de accidentes escolares que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO VI: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”

ARTÍCULO 78: DEBER DE ORDEN Y LIMPIEZA. El establecimiento, en todos sus espacios y recintos debe mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza.

ARTÍCULO 79: COORDINADOR DE ASEOS. El Liceo cuenta con 11 Auxiliares que realizan diariamente las actividades de aseos y mantenimiento en las dependencias y áreas del Liceo. El personal cuenta con la capacitación correspondiente especialmente en el uso y almacenamiento de elementos de Aseos.

ARTÍCULO 80: HIGIENE AL MOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN.¹⁴ La limpieza de la superficie y el aseo de manos son obligatorios al momento de la alimentación, tanto para los niños como para la Profesora y Asistente de aula que los acompaña. Las manos deben estar aseadas con agua y jabón o con alcohol gel.

ARTÍCULO 81: MEDIDAS DE ORDEN, HIGIENE, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DE

¹³ Protocolo de accidentes escolares, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2023.

¹⁴ Párrafo VII, Decreto 977, Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos.

LOS DISTINTOS RECINTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ELEMENTOS TALES COMO MUEBLES EN GENERAL Y MATERIAL DIDÁCTICO. Una vez al año, y las veces que sea necesario, se hará higienización y desinfección de todo el establecimiento y además durante el invierno se usará desinfectante en aerosol para eliminar microorganismos patógenos del ambiente.

Es obligación de los auxiliares de aseo, mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con especial hincapié en los servicios higiénicos de los niños, los que deben mantenerse impecables y limpiarse posterior a cada uso.

Los auxiliares de aseo limpiarán las salas de clases y mantendrán cada dependencia del Liceo, libre de residuos o basura, para de esta forma evitar la presencia de plagas y vectores (quien transporta y transmite un patógeno). Deben mantener la basura en bolsas para este fin y totalmente tapada para evitar contaminaciones.

Ante una situación de posibles contagios, se sugiere a los padres mantener una botella de alcohol gel en la mochila del niño, para usarla y potenciar la higiene de las manos durante su permanencia en el Liceo. La limpieza e higiene de todo el material didáctico y colchonetas es responsabilidad de las Asistentes de Salas, quienes deben mantenerlos en óptimas condiciones para su uso.

Es deber del sostenedor proporcionar mantención en infraestructura y mobiliario. En infraestructura se encargará de la mantención de techumbres, pisos, murallas, pintura del edificio, mantención eléctrica y de agua potable, estado de puertas y ventanas, chapas, llaves de agua, duchas y luminarias. En mobiliario se encargará de mantener, reponer y/o reparar extintores, aparatos de aire acondicionado, computadores y muebles, según sea el caso.

Cualquier desperfecto observado en el establecimiento debe ser inmediatamente informado a la Dirección y éste al Sostenedor, para dar rápida solución al problema.

ARTÍCULO 82: MEDIDAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA. Es obligación que los párvulos asistan al baño acompañados por una Educadora y Asistente de aula, quién esperará afuera del baño.

Luego de hacer sus necesidades es deber lavarse las manos, tanto niños como profesionales a cargo. Para la higiene correcta los baños cuentan con, agua potable, jabón y cada niño tiene su propia toalla. Cada Educadora lleva el papel higiénico que mantiene en su sala.

Cuando los niños se laven las manos (antes del periodo de alimentación, después de acudir al WC), se deben subir previamente las mangas para evitar que se mojen. Si se moja o humedece la ropa cambiarla inmediatamente. Se debe eliminar la toalla desechable para el secado en el basurero.

ARTÍCULO 83: FUMIGACIONES, SANITIZACIONES, DESINSECTACIÓN Y

DESRATIZACIÓN ANUALES. La Municipalidad mantiene un contrato con una empresa que de acuerdo con el programa anual realiza las **fumigaciones, sanitizaciones, desinsectación y desratización** de todas las dependencias del Liceo, evitando así la presencia de vectores y plagas.

TÍTULO VII: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”

ARTÍCULO 84: PROMOCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS. El establecimiento participa en las campañas de vacunación masivas. En los murales y espacios comunes del establecimiento se publicarán informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendación de auto cuidado y diagnósticos tempranos.

ARTÍCULO 85: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. En el caso que los estudiantes que presenten alguna enfermedad que necesiten contar con medicamentos en caso de emergencia los apoderados tendrán la obligación de informar al personal a cargo qué hacer en caso de alguna crisis y deberá dejar en enfermería el medicamento necesario con su respectiva receta que indique dosis y frecuencia.

Los estudiantes que necesiten algún medicamento en forma ambulatoria, será responsabilidad del apoderado dirigirse a enfermería y dejar el medicamento con su respectiva receta que indique individualización del alumno, horario, dosis, frecuencia y duración del tratamiento. **No se administrarán medicamentos sin receta médica.**

Está estrictamente prohibido enviar medicamentos en las mochilas de los párvulos.

CAPÍTULO VI.- “REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.”¹⁵

ARTÍCULO 86: DERIVACIÓN. El Reglamento de Evaluación y Promoción forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este.

ARTÍCULO 87: DERIVACIÓN: El establecimiento cuenta con un manual relativo a la gestión técnico-pedagógica, dicho documento se encuentra en el apartado de anexos de este reglamento.

¹⁵ En todo lo relativo a este capítulo se remite al Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar 2022, que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de logros de aprendizaje de los estudiantes basado en las normas mínimas, establecidas en el Decreto 67/2018.

CAPÍTULO VII.- “PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”

TÍTULO I: “REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”¹⁶

ARTÍCULO 88: DERIVACIÓN AL PROTOCOLO. La regulación y el desarrollo de esta materia se encuentra regulada en el Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia.¹⁷

TÍTULO II: “REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.”

ARTÍCULO 89: ACTIVIDADES OFICIALES. Todas aquellas actividades extracurriculares, en las cuales exista una organización por parte del Liceo, en cuanto a la planificación, coordinación, ejecución y desarrollo de ellas, en las que participen activamente en cualquiera de estas facetas miembros o colaboradores de la educación y que tengan una finalidad formativa, deberán ser sometidas a lo dispuesto en el apartado Protocolos de actuación para toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 90: ACTIVIDADES NO OFICIALES. Todas aquellas actividades organizadas de forma particular por los estudiantes, padres, apoderados, empresas externas u otros, en los cuales no participa en su organización ni desarrollo ningún miembro del Liceo, tendrán el carácter de privadas y por tanto el cuidado y responsabilidad respecto de los estudiantes que participen de dicha actividad será única y exclusiva de las personas que participan de ella.

ARTÍCULO 91: PASEOS DE CURSO. Los paseos de cursos que son organizados por grupos de estudiantes y/o apoderados, en los cuales no existe participación de miembros del cuerpo docente, administrativo, auxiliar o cualquier otro colaborador del Liceo, tendrán el carácter y generarán las responsabilidades que se señalan en el artículo precedente.

¹⁶ Circular de Alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes del año 2018, emitida por la Superintendencia de Educación.

¹⁷ Protocolo “De retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas”, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

ARTÍCULO 92: GIRAS DE ESTUDIO.¹⁸ Las giras de estudio que son organizadas de forma privada, por grupos de estudiantes y apoderados, sin mediar autorización ni participación del Liceo, no son consideradas como una actividad oficial, por lo cual, la responsabilidad de aquello es total y exclusiva de sus participantes y organizadores.

ARTÍCULO 93: SALIDAS PEDAGÓGICAS.¹⁹ Es toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular, implica la salida de estudiantes fuera del Liceo, dentro o fuera de la Región Metropolitana o del país, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada.

Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornadas completas y en cualquier día de la semana.

ARTÍCULO 94: PROCEDIMIENTO. La planificación de las salidas pedagógicas se realizará por la Coordinadora Académica de Ciclo junto con el profesor de la o las asignaturas que correspondan y serán en función de los objetivos de aprendizaje de cada nivel.

- A) Deberá responder a un propósito educativo, concordante con la planificación curricular o extracurricular, estando descrita en una planificación, que considere, a lo menos: Objetivos, actividades y evaluación.
- B) Cada estudiante debe presentar autorización por escrito de su apoderado, las cuales deberán quedar archivadas en el establecimiento. Los documentos donde los apoderados autorizan la participación de sus pupilos deberán ser entregadas con a lo menos una semana de anticipación. El estudiante que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que de todas formas no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurarles la continuidad del servicio educativo.
- C) **En el caso de la salida de párvulos**, el docente a cargo con anterioridad a la jornada programada deberá adoptar ciertas medidas preventivas a fin de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Estas medidas consistirán en:
 - a) Visitar previamente el lugar a fin de verificar la afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los estudiantes, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.
 - b) El docente a cargo deberá emitir un informe a la Dirección en un plazo máximo de 48 horas antes de la jornada programada, en el cual deberá señalar las condiciones del lugar previamente descritas.

¹⁸ Requerimiento de la Superintendencia de Educación Nro. 2020-0218-1124-FLJRJI.

¹⁹ Capítulo VII del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2023.

- D) El docente a cargo será el responsable de la salida a terreno, desde su inicio hasta su término o regreso al Liceo, y deberá firmar y registrar en el libro de salida la actividad, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes, que minimice los riesgos de accidentes para los estudiantes.
- E) Al momento de salir se verificará por parte de un administrativo la salida de los estudiantes, registrando la cantidad con sus respectivas autorizaciones de los padres.
- F) Disponer de botiquín para primeros auxilios.
- G) El medio de transporte debe disponer y cumplir con todas las exigencias determinadas por la ley de tránsito, para el transporte de personas. Y el conductor, cuenta con sus documentos al día. Se entregará una hoja de ruta a la Dirección.
- H) Adoptar todas las medidas para el acceso expedito de los estudiantes al abordaje del respectivo medio de locomoción.
- I) Contar con listado completo de los estudiantes con teléfono de contactos, para casos de emergencia.
- J) Cada estudiante deberá contar con una credencial de identificación que dé cuenta al menos de lo siguiente: Nombre del alumno, nombre y número de teléfono del docente encargado y nombre y dirección del establecimiento educacional.
- K) El personal del establecimiento y padres que acompañen la actividad deberán portar credenciales con su nombre y apellido.
- Ñ) Se entregará una tarjeta de identificación a cada estudiante con el nombre y número de teléfono celular de él docente, educadora o asistente responsable del grupo y del establecimiento educacional y su propia información personal.
- L) El profesor a cargo del curso deberá contar con un teléfono móvil para ser usado en caso de emergencia, dicho número telefónico deberá ser dejado con anticipación a la salida en la secretaría del Liceo.
- M) En caso de accidentes, al o los estudiantes se deberá derivar de manera inmediata a un Centro de Salud más cercano.
- N) Conjuntamente con lo anterior, se deberá comunicar el hecho de manera inmediata al establecimiento educacional.
- O) En el caso que fuese accidentado un funcionario del establecimiento, deberá derivarse a la Mutual respectiva, más cercana.
- P) Se deberá hacer entrega a Dirección un reporte escrito que dé cuenta de los aspectos más relevantes de dicha actividad. El reporte deberá ser entregado a más tardar 48 horas finalizada la salida pedagógica.
- Q) En el viaje de regreso al Liceo, el profesor a cargo deberá:
 - a) Pasar nuevamente asistencia para verificar que en el bus están todos los estudiantes que partieron inicialmente.
 - b) Comunicarse con el Liceo para informar que están de regreso.
 - c) Está terminantemente prohibido autorizar el descenso de un pasajero en el trayecto.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

TÍTULO I: “DE LAS FALTAS.”

ARTÍCULO 95: CONCEPTO DE FALTA. Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en este Reglamento Interno Escolar, afectando ya sea, a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la institución. Ahora bien, conforme lo exige la normativa correspondiente, las faltas en específico serán descritas de manera precisa y se categorizarán de acuerdo con su gravedad, en faltas leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 96: REGISTRO DE LAS FALTAS. Toda falta debe ser registrada en la hoja de vida del alumno, ya que permite un adecuado acompañamiento y monitoreo del estado de avance conductual del alumno.

TÍTULO II: “DE LAS FALTAS LEVES.”

ARTÍCULO 97: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES. Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 1) Presentarse sin el uniforme del Liceo o con prendas que no correspondan y/o no cumplir con presentación personal establecida en el Reglamento de Convivencia.
- 2) Distraer a los compañeros de clases de cualquier forma durante la exposición del profesor, de otro estudiante u otro profesional.
- 3) Conversar reiteradamente en clases.
- 4) Hacer mal uso del papel higiénico en los baños, pasillos, salas u otro lugar.
- 5) Llegar atrasado a clases después de un cambio de hora.
- 6) No desarrollar las actividades pedagógicas de la clase.
- 7) Expresarse con groserías.
- 8) No cumplir las disposiciones establecidas respecto del uso de celulares.
- 9) Presentarse sin textos, útiles o materiales de trabajo solicitados con anticipación.
- 10) No presentar justificativo escrito por inasistencia o atraso.
- 11) No cumplir con las tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o liceo.
- 12) No seguir las instrucciones de los profesores, inspectores o adultos a cargo, en la sala de clases, recreos u otro lugar donde se esté impartiendo la actividad educacional.
- 13) No traer su agenda.
- 14) Permanecer en la sala durante los recreos.
- 15) Ingerir alimentos o bebidas en clases.
- 16) Dejar las salas de clases, patios, comedor, pasillo, baños o cualquier ambiente escolar sucio y/o desordenado.
- 17) Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas tales como:

besos en la boca y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).

18) Persistir en realizar conductas de riesgo tales como: colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, etc.

19) Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ellos.

ARTÍCULO 98: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas leves son las se señalan en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) Presentarse sin el uniforme del Liceo o con prendas que no correspondan y/o no cumplir con presentación personal establecida en el Reglamento de Convivencia.	Amonestación escrita
2) Distraer a los compañeros de clases de cualquier forma durante la exposición del profesor, de otro estudiante u otro profesional.	Amonestación verbal
3) Conversar reiteradamente en clases.	Amonestación escrita
4) Hacer mal uso del papel higiénico en los baños, pasillos, salas u otro lugar.	Amonestación escrita
5) Llegar atrasado a clases después de un cambio de hora	Amonestación escrita
6) No desarrollar las actividades pedagógicas de la clase	Amonestación escrita
7) Expresarse con garabatos.	Amonestación escrita
8) No cumplir las disposiciones establecidas en el uso de celulares.	Amonestación escrita
9) Presentarse sin textos, útiles o materiales de trabajo solicitados con anticipación.	Amonestación escrita
10) No presentar justificativo escrito por inasistencia o atraso.	Amonestación escrita
11) No cumplir con las tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o liceo.	Amonestación escrita
12) No seguir las instrucciones de los profesores, inspectores o adultos a cargo, en la sala de clases, recreos u otro lugar donde se esté impartiendo la actividad educacional.	Amonestación escrita

13) No traer su agenda.	Amonestación verbal
14) Permanecer en la sala durante los recreos.	Amonestación verbal
15) Ingerir alimentos o bebidas en clases.	Amonestación verbal
16) Dejar las salas de clases, patios, comedor, pasillo, baños o cualquier ambiente escolar sucio y/o	Amonestación escrita
17) Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas tales como: besos en la boca y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).	Amonestación escrita
18) Persistir en realizar conductas de riesgo tales como: colgarse de árboles o fierros, subirse a alturas, sacar pelotas del techo, etc.	Amonestación escrita
19) Practicar deportes o juegos en lugares no designados ni aptos para ellos.	Amonestación escrita

ARTÍCULO 99: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas disciplinarias antes señaladas, podrán ir acompañadas de una o más medidas formativas, que se indican a continuación:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio de y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de mal trato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencia del acto que cometieron.
- H) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- I) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- J) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Encargado de Convivencia Escolar.
- K) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- L) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- M) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
- N) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- O) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.

- P) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
- Q) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyber bullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- R) Ser el encargado durante dos semanas del “préstamo de útiles” a los compañeros que se les ha olvidado traerlos o se les han perdido.
- S) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.

ARTÍCULO 100: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente a la ocurrencia de una falta leve:

- A) El Profesor guía del curso, Profesor de Asignatura, los paradocentes, los técnicos o los directivos que observen visualmente la realización una conducta que sea tipificada como falta la tratará directamente con el estudiante; dialogando sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido, amonestándolo verbalmente
- B) En el caso de que el estudiante cometa reiteradamente (3 veces) la misma falta se hará un registro en la hoja de vida del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
- C) El profesor informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará por escrito.
- D) El profesor enviará una comunicación escrita al apoderado detallando la ocurrencia de la falta.
- E) Las medidas correspondientes a las faltas leves serán aplicadas por el Profesor Guía del curso o el Profesor de Asignatura, lo cual se determinará en base a la profesional de la educación que presencie la infracción respecto sólo del registro en la hoja de vida y corresponderá exclusivamente al inspector general decidir la aplicación de otro tipo de medida disciplinaria.
- F) Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se observa la comisión de la falta.
- G) La medida aplicada puede ser apelada por escrito, ya sea por el estudiante o sus apoderados, que en este caso será el Inspector General o Coordinador de Disciplina, en un plazo de 5 días hábiles desde la aplicación de la medida disciplinaria. tiene el plazo de 5 días hábiles para contestar dicha apelación en forma escrita.

ARTÍCULO 101: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas como faltas leves, conforme al contexto en que se produzca, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, solo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO III: “DE LAS FALTAS GRAVES.”

ARTÍCULO 102: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVES. Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 1) La reiteración de tres faltas leves o el incumplimiento de una medida formativa.
- 2) Interrumpir de forma reiterada el desarrollo de las clases (considerando la edad de los estudiantes).
- 3) Desobedecer y promover desórdenes en lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el Liceo.
- 4) Dibujar, rayar, escribir y/o pintar textos escritos o pictográficos, incluyendo contenidos sexuales-pornográficos, insignias o símbolos discriminatorios en el mobiliario escolar, documentos oficiales, en cualquier instrumento de evaluación, textos, cuadernos de compañeros, paredes, puertas, vidrios, emblemas patrios, patios, juegos infantiles, equipos computacionales, pizarras acrílicas, y en cualquier espacio o equipamiento del establecimiento.
- 5) No participar o impedir el buen desarrollo de acciones de seguridad escolar, tanto en ensayos como en operaciones reales.
- 6) Falsificar o corregir el libro de anotaciones.
- 7) Faltar a clases tres o más veces, sin justificación médica o personal del apoderado.
- 8) Utilizar de mala forma los servicios higiénicos y otras dependencias del establecimiento o dar un uso distinto al que tienen.
- 9) Demostrar una conducta inadecuada en sala de clases y/o actos oficiales, esto es, gritar, decir frases ofensivas, utilizar lenguaje soez, silbar, lanzar objetos o similares.
- 10) Faltar el respeto a los símbolos patrios, institucionales, religiosos y/o extranjeros.
- 11) No ingresar a clase o no rendir pruebas o controles de evaluación encontrándose en dependencias del liceo.
- 12) Comunicarse con lenguaje inadecuado, a saber, groserías, insultos, insolencias, gritos, ruidos y gestos que atenten contra la dignidad de las personas.
- 13) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del Liceo, por cualquier causa.
- 14) Faltar a la verdad en cualquier contexto o encubrir situaciones sobre las que tiene conocimiento.
- 15) Demostrar actitudes violentas y agresivas que afecten la buena convivencia escolar (azotar puertas, lanzar mobiliario u otros elementos, u otros).
- 16) Entregar o recibir, por parte de apoderados o personas externas al establecimiento, elementos a través de los cercos perimetrales del Liceo.
- 17) Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.
- 18) Salir de la sala de clases u otro lugar donde se esté impartiendo clases, sin la autorización del profesor a cargo.

ARTÍCULO 103: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas graves son las detalladas en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) La reiteración de tres faltas leves o el incumplimiento de una medida formativa.	Compromiso de conducta
2) Interrumpir de forma reiterada el desarrollo de las clases (considerando la edad de los estudiantes).	Amonestación escrita
3) Desobedecer y promover desórdenes en lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el Liceo.	Compromiso de conducta
4) Dibujar, rayar, escribir y/o pintar textos escritos o pictográficos, incluyendo contenidos sexuales-pornográficos, insignias o símbolos discriminatorios en el mobiliario escolar, documentos oficiales, en cualquier instrumento de evaluación, textos, cuadernos de compañeros, paredes, puertas, vidrios, emblemas patrios, patios, juegos infantiles, equipos computacionales, pizarras acrílicas, y en cualquier espacio o equipamiento del establecimiento.	Compromiso de conducta
5) No participar o impedir el buen desarrollo de acciones de seguridad escolar, tanto en ensayos como en operaciones reales.	Amonestación escrita
6) Falsificar o corregir el libro de anotaciones de él u otro estudiante.	Compromiso de conducta
7) Faltar a clases reiteradamente, sin justificación médica o personal del apoderado (tres o más veces).	Compromiso de conducta
8) Utilizar de mala forma los servicios higiénicos y otras dependencias del establecimiento o dar un uso distinto al que tienen (vacía envases – piedras o elementos que produzcan rebases).	Compromiso de conducta

9) Demostrar una conducta inadecuada en sala de clases y/o actos oficiales, tales como: gritar, decir frases ofensivas, utilizar lenguaje soez, silbar, lanzar objetos o similares.	Suspensión
10) Faltar el respeto a los símbolos patrios, institucionales, religiosos y/o extranjeros.	Compromiso de conducta
11) No ingresar a clase o no rendir pruebas o controles de evaluación estando en el Liceo.	Amonestación escrita
12) Comunicarse con lenguaje inadecuado tales como groserías, insultos, insolencias, gritos y ruidos y gestos que atenten contra la dignidad de las personas.	Amonestación escrita
13) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal del Liceo, por su forma de vestir, apariencia o manera de hablar.	Amonestación escrita
14) Faltar a la verdad en cualquier contexto o encubrir situaciones.	Amonestación escrita
15) Demostrar actitudes violentas y agresivas que falten el respeto y que afecten la sana convivencia (azotar puertas, lanzar mobiliario u otros elementos, insultar o gritar, u otros).	Suspensión
16) Entregar o recibir, por parte de apoderados o personas externas al establecimiento, elementos (útiles, delivery, bolsos deportivos, comida, etc.) a través de los cercos perimetrales del Liceo.	Compromiso de conducta
17) Hacer uso o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.	Amonestación escrita
18) Salir de la sala de clases u otro lugar donde se esté impartiendo clases, sin la autorización del profesor a cargo.	Amonestación escrita
Dañar cualquier bien o instalación del establecimiento o de algún lugar donde se realicen actividades educativas.	Suspensión

ARTÍCULO 104: Las medidas disciplinarias antes señaladas, podrán ir acompañadas de una o más medidas formativas, que se indican a continuación:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio de y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de mal trato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencia del acto que cometieron.
- H) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- I) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- J) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Encargado de Convivencia Escolar.
- K) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- L) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- M) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
- N) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- O) Hacerse cargo de cuidar a los compañeros de cursos pequeños durante el recreo por dos días.
- P) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
- Q) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyber bullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- R) Ser el encargado durante dos semanas del “préstamo de útiles” a los compañeros que se les ha olvidado traerlos o se les han perdido.
- S) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el

burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.

ARTÍCULO 105: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente la ocurrencia de una falta grave:

- A) El Profesor guía del curso, Profesor de Asignatura, los asistentes, o los directivos guía, que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe dejar constancia de los hechos en un documento firmado por quien abordó lo sucedido.
- B) El profesor Guía o quien observe la comisión de la falta deberá solicitar asesoría al Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar durante todo el proceso.
- C) El profesor guía o Inspector General o del Nivel que corresponda deberá informar inmediatamente a los padres del estudiante, citando en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía agenda o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser solicitada su firma a todos los asistentes.
- D) El profesor guía o de asignatura debe levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, esta acta debe ser solicitada su firma por los asistentes.
- E) Se debe generar una instancia de mediación entre las partes involucradas, aplicación de medidas formativas o reparatorias frente a la situación ocurrida.
- F) El informe con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar al Inspector para la calificación de ésta y la imposición de la medida a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- G) El Inspector General junto al Encargado de Convivencia Escolar citarán a los apoderados y al estudiante y les notificarán la decisión de la Institución, de esta reunión se debe levantar un acta.
- H) Los padres de familia o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la Dirección quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 106: CONVOCAR AL COMITÉ DE LA BUENA CONVIVENCIA. Es facultad de la Encargado de Convivencia Escolar convocar al Consejo interno de convivencia escolar si estima que la falta es repetitiva o no se evidencia evolución positiva de la conducta del alumno.

ARTÍCULO 107: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los diez días hábiles.

ARTÍCULO 108: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas como faltas graves, conforme al contexto en que se produzca o por su propia naturaleza, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, solo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO IV: “DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.”

ARTÍCULO 109: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVÍSIMAS. Las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas:

- 1) Salir del Liceo durante horario escolar sin autorización o con autorización fraudulenta.
- 2) Fotografiar algún instrumento de evaluación y/o participar en la divulgación de sus imágenes.
- 3) Agredir de forma física y/o verbal a cualquier miembro de la comunidad.
- 4) Causar daños que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- 5) Incurrir en conductas de acoso físico, psicológico, bullying o cyberbullying, promoverlas o incitarlas dentro o fuera del Liceo.
- 6) Presentarse al Liceo o permanecer en él, bajo los efectos del alcohol, de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que puedan representar un riesgo para su propia salud o para la salud e integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- 7) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, tabaco, bebidas alcohólicas.
- 8) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materias primas que sirvan para su elaboración u otras sustancias dañinas y peligrosas a cualquier miembro de la comunidad.
- 9) Hurtar, robar y/o difundir pruebas o evaluaciones.
- 10) Proferir insultos, expresiones soeces, injurias, discriminatorias o contrarias a la dignidad o al respeto de las personas que integren la comunidad escolar
- 11) Sustraer, modificar o utilizar, sin autorización, bienes o materiales ajenos, información virtual, equipos o documentos de propiedad privada o del liceo.
- 12) Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.
- 13) Falsificar o adulterar firmas, documentos oficiales del Liceo o informes, comunicaciones de terceros, especialmente de profesores, padres o apoderados del liceo.
- 14) Presentar trabajos u obras ajenas como propias o cualquier acto que indique fraude o engaño deliberado
- 15) Subir, suplantar y/o modificar imágenes de miembros y/o documentos oficiales de la comunidad escolar, a la web o cualquier tipo de red social u otros medios tecnológicos.
- 16) Atentar contra la integridad física y dignidad de las personas a través de cualquier

- medio de difusión, subiendo fotos, videos y/o escribiendo comentarios, o similares.
- 17) Crear o participar en sitios web o redes sociales (Blog, Instagram, Facebook, WhatsApp, Twitter, Snapchat, etc.) que denigre a cualquier integrante de la Comunidad Escolar. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
 - 18) Grabar y/o divulgar imágenes, videos, audios o escritos que afecten, denigren o atenten en contra la integridad física y psicológica de las distintas personas que integran la comunidad del Liceo y subirlas a cualquier página web, red social, cuadernos, textos escolares, teléfonos, murallas del establecimiento, prensa y/o cualquier otro medio escrito visual o auditivo. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
 - 19) Mantener conductas de connotación sexual, sexualización verbal y/o exposición de pornografía: a sí mismo, a otra persona o grupo de personas y que atenten contra su integridad física, emocional o psicológica.
 - 20) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones de carácter sexual. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
 - 21) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.
 - 22) Presentar conductas violentas que impliquen golpes, patadas o cualquier tipo de agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - 23) Faltar a clases sin conocimiento del apoderado.
 - 24) Abandonar sin autorización el lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el liceo.
 - 25) Organizar y/o participar en actos públicos, de forma física o virtual, de agravio y/o denuncia contra cualquier integrante de la comunidad educativa, a la que se le atribuya una mala acción.
 - 26) Generar daño de carácter informático a miembros de la comunidad.
 - 27) Grabar clases o conversaciones, sin la autorización del profesor o involucrados.
 - 28) Participar en actos públicos que dañan la imagen del Liceo, sean éstos en su interior como fuera del recinto.
 - 29) Intimidar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - 30) Hurtar, robar o ser cómplice de sustracción de objetos y/o dinero del centro educativo.
 - 31) Portar y/o utilizar dentro del establecimiento, objetos como, bombas de agua, ruido, humo, olor.

ARTÍCULO 110: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES. Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas gravísimas son las detalladas en la siguiente tabla.

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
1) Salir del Liceo durante horario escolar sin autorización o con autorización fraudulenta.	Suspensión
2) Fotografiar algún instrumento de evaluación y/o participar en la divulgación de sus imágenes.	Matrícula condicionalidad
3) Agredir de forma física y/o verbal a cualquier miembro de la comunidad.	Suspensión
4) Causar daños que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.	Expulsión
5) Incurrir en conductas de acoso físico, psicológico, bullying o cyberbullying, promoverlas o incitarlas dentro o fuera del Liceo.	Matrícula condicionalidad
6) Presentarse al Liceo o permanecer en él, bajo los efectos del alcohol, de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que puedan representar un riesgo para su propia salud o para la salud e integridad de los miembros de la comunidad educativa.	Matrícula condicionalidad
7) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de cigarrillos, cigarros electrónicos, tabaco, bebidas alcohólicas.	Matrícula condicionalidad
8) Portar, consumir, comercializar o promover el consumo de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materias primas que sirvan para su elaboración u otras sustancias dañinas y peligrosas a cualquier miembro de la comunidad.	Expulsión
9) Hurtar, robar y/o difundir pruebas o evaluaciones.	Matricula condicionalidad

10) Proferir insultos, expresiones soeces, injurias, discriminatorias o contrarias a la dignidad o al respeto de las personas que integren la comunidad escolar	Suspensión
11) Sustraer, modificar o utilizar, sin autorización, bienes o materiales ajenos, información virtual, equipos o documentos de propiedad privada o del liceo.	Suspensión
12) Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.	Suspensión
13) Falsificar o adulterar firmas, documentos oficiales del Liceo o informes, comunicaciones de terceros, especialmente de profesores, padres o apoderados del liceo.	Matricula condicionalidad
14) Presentar trabajos u obras ajenas como propias o cualquier acto que indique fraude o engaño deliberado	Suspensión
15) Subir, suplantar y/o modificar imágenes de miembros y/o documentos oficiales de la comunidad escolar, a la web o cualquier tipo de red social u otros medios tecnológicos.	Suspensión
16) Atentar contra la integridad física y dignidad de las personas a través de cualquier medio de difusión, subiendo fotos, videos y/o escribiendo comentarios, o similares.	Suspensión
17) Crear o participar en sitios web o redes sociales (Blog, Instagram, Facebook, WhatsApp, Twitter, Snapchat, etc.) que denigre a cualquier integrante de la Comunidad Escolar. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.	Suspensión

<p>18) Grabar y/o divulgar imágenes, videos, audios o escritos que afecten, denigren o atenten en contra la integridad física y psicológica de las distintas personas que integran la comunidad del Liceo y subirlas a cualquier página web, red social, cuadernos, textos escolares, teléfonos, murallas del establecimiento, prensa y/o cualquier otro medio escrito visual o auditivo. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.</p>	<p>Suspensión</p>
<p>19) Mantener conductas de connotación sexual, sexualización verbal y/o exposición de pornografía: a sí mismo, a otra persona o grupo de personas y que atenten contra su integridad física, emocional o psicológica</p>	<p>Matrícula condicionalidad</p>
<p>20) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones de carácter sexual. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.</p>	<p>Expulsión</p>
<p>21) Causar daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los integrantes de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del Liceo, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia legal que deba realizar el Liceo.</p>	<p>Expulsión</p>
<p>21) Faltar a clases sin conocimiento del apoderado.</p>	<p>Matrícula condicionalidad</p>
<p>22) Abandonar sin autorización el lugar donde se desarrollan salidas pedagógicas, eventos deportivos, literarios, artísticos, musicales y de cualquier otra índole avalados por el liceo.</p>	<p>Matrícula condicionalidad</p>

23) Organizar y/o participar en actos públicos, de forma física o virtual, de agravio y/o denuncia contra cualquier integrante de la comunidad educativa, a la que se le atribuya una mala acción.	Suspensión
24) Generar daño de carácter informático a miembros de la comunidad.	Suspensión
25) Grabar clases o conversaciones, sin la autorización del profesor o involucrados.	Matrícula condicionalidad
26) Participar en actos públicos que dañan la imagen del Liceo, sean éstos en su interior como fuera del recinto.	Matrícula condicionalidad
27) Intimidar a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicionalidad
28) Hurtar, robar o ser cómplice de sustracción de objetos y/o dinero del centro educativo.	Cancelación de matrícula
29) Participar directa o indirectamente de peleas, fuera del establecimiento educativo, utilizando el uniforme escolar o parte de él.	Matrícula condicionalidad
30) Portar y/o utilizar dentro del establecimiento, objetos como, bombas de agua, ruido, humo, olor.	Suspensión
31) Participar en actos públicos que dañan la imagen del Liceo, sean éstos en su interior como fuera del recinto.	Matrícula condicionalidad

ARTÍCULO 111: DEL PROCEDIMIENTO FALTA GRAVÍSIMA. Se deberá seguir el siguiente procedimiento frente a la ocurrencia de una falta gravísima:

- A) El docente o asistente que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido, se debe levantar acta de cada entrevista.
- B) Inmediatamente, el profesor que conoció la falta deberá informar al profesor guía y al inspector general, justamente será este último quien informe a los apoderados del estudiante, citándolo en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
- C) Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar deberá levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, este formato o acta debe ser firmado por ambos.
- D) El Encargado de Convivencia Escolar deberá realizar una acción formativa con el alumno, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida. Debe levantar un acta de esto.
- E) El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar al Encargado de Convivencia Escolar, quién convocará a una sesión extraordinaria del Comité de convivencia escolar para la calificación de ésta y la imposición de las medidas a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- F) El Comité de convivencia escolar estará encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, determinar la existencia objetiva de la falta, así como la estrategia formativa adecuada y proporcional a la falta cometida.
- G) El Comité de Convivencia Escolar impondrá las medidas aplicables al caso a través de un informe fundado, el que será comunicado al estudiante y a sus apoderados en reunión junto al Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar, concertada para tal fin y de la cual se debe elaborar un acta.
- H) Cuando se trate de expulsiones o cancelaciones de matrícula será la directora del establecimiento quien tendrá a su cargo el procedimiento y aplicará la medida

disciplinaria.

- I) Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, la directora decidirá quién debe interponer la denuncia en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.

ARTÍCULO 112: SEGUNDA INSTANCIA. Los apoderados o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será la directora quien tendrá un plazo de diez días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 113: FORMA Y PLAZO. El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los quince días hábiles.

ARTÍCULO 114: NOTIFICACIÓN AL APODERADO. Tanto en las faltas gravísimas como en las graves, las respectivas medidas disciplinarias serán notificadas personalmente al apoderado dentro de 24 horas de resueltas, de no ser posible se llevará a cabo vía correo electrónico o carta certificada, sin perjuicio de haberle informado previamente las faltas cometidas.

ARTÍCULO 115: Se establece que según corresponda la tipificación de falta disciplinaria, el Liceo tiene la facultad de otorgar la medida disciplinaria correspondiente acompañada de una o más medidas formativas, las que pueden consistir en:

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio de y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
- D) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de mal trato.
- E) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- F) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- G) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencias del acto que cometieron.
- H) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- I) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el

- valor del silencio para concentrarse.
- J) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Encargado de Convivencia Escolar.
 - K) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
 - L) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
 - M) Ser el encargado de regular el silencio durante las clases por tres días.
 - Ñ) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
 - N) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
 - O) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyber bullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
 - P) Ser el encargado durante dos semanas del “préstamo de útiles” a los compañeros que se les ha olvidado traerlos o se les han perdido.
 - Q) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.

ARTÍCULO 116: DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS O DESAPARECIDOS. Además de las medidas señaladas, cuando corresponda se deberá exigir a los padres o apoderados, la devolución o pago del valor actual de las especies o bienes dañados o desaparecidos, como consecuencia de una actuación indisciplinada de sus pupilos, como, asimismo, los gastos por daños a las personas. Estos pagos se harán directamente en la oficina de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 117: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS. Si alguna de las conductas descritas, conforme a su naturaleza y el contexto en que se produzca, se encuadra de mejor manera dentro de alguno de los protocolos estipulados en el anexo del presente reglamento, se preferirá dicho protocolo específico por sobre el general descrito precedentemente. En cualquier caso, solo podrá aplicarse un protocolo por cada situación, no resultando admisible la duplicidad de protocolos para un mismo caso.

TÍTULO V: “MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.”

ARTÍCULO 118: CONCEPTO DE MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIALES: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y – si fuere posible – reparen la situación

generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 119: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES. Estas medidas serán aplicadas por el Docente, Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar y su cumplimiento supervisado por docentes especialmente designados para aquello.

ARTÍCULO 120: ACCIÓN REPARATORIA DE LA FALTA. El profesor o miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar al alumno que realice acciones reparatorias de la falta, las que deben ser en directa relación con la falta cometida y con las personas afectadas, estas medidas pueden implementarse en la misma clase o actividad, o bien pueden solicitarse para la clase siguiente u otra actividad.

ARTÍCULO 121: COMUNICACIÓN AL APODERADO. Toda medida pedagógica o psicosocial deberá ser informada de forma escrita al apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 122: REFLEXIÓN. El Profesor guía en conjunto con el estudiante analizan su manera de actuar y establecen acuerdos para superar las dificultades.

ARTÍCULO 123: ACOMPAÑAMIENTO CONDUCTUAL. El estudiante será derivado a un especialista como orientador, psicólogo, psiquiatra, tutores, etc., según corresponda y con el objetivo de monitorear sus avances con los especialistas.

El Encargado de Convivencia Escolar deberá realizar entrevistas de seguimiento, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas externos).

El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del profesor guía.

ARTÍCULO 124: CAMBIO DE CURSO. Esta medida se otorgará con el objetivo de brindar al alumno un nuevo contexto de grupo curso, el cual fomentará un cambio conductual favorable, quien toma la decisión es el Comité de la Buena Convivencia.

TÍTULO VI: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS.”

ARTÍCULO 125: CRITERIOS DE APLICACIÓN. En el análisis, evaluación y decisión de medida de abordaje de una falta, se considerará, previamente, la aplicación de medidas educativas, formativas, pedagógicas o de seguimiento conductual que correspondan, considerando los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: La pluralidad

y grado de responsabilidad de los agresores; El carácter vejatorio o humillante del maltrato; Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro; Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa; Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.

- D) La conducta anterior del responsable.
- E) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- F) La discapacidad o indefensión del afectado.

Asimismo, se considerará la capacidad de autocorrección, autodisciplina y compromiso de mejoramiento de su comportamiento, aspectos que serán estudiados por el Profesor guía de Curso y el Psicólogo con el compromiso real y efectivo del alumno y de sus padres y/o apoderado.

ARTÍCULO 126: PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN PÁRVULOS. En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, **no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño que presenta dicho comportamiento**, por cuanto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

ARTÍCULO 127: ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Son medidas disciplinarias las siguientes:

- A) Amonestación verbal.
- B) Observación escrita.
- C) Comunicación escrita al apoderado.
- D) Citación al apoderado.
- E) Suspensión de clases y/o actividades del Liceo.
- F) Compromiso de responsabilidad.
- G) Condicionalidad.
- H) Matrícula condicional.
- I) Cancelación de matrícula.
- J) Expulsión del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 128: AMONESTACIÓN VERBAL. Llamado de atención al estudiante, por parte del funcionario o Educador, respecto de la acción inadecuada, indicando que ésta no debe volver a presentarse.

ARTÍCULO 129: OBSERVACIÓN ESCRITA. El profesor de asignatura, inspector general o de nivel registrará la falta cometida en la hoja de vida del alumno, lo que debe ser verbalmente informado al alumno.

ARTÍCULO 130: COMUNICACIÓN ESCRITA AL APODERADO. El Inspector General, encargado de Convivencia Escolar o Profesor de Asignatura enviará comunicación escrita,

vía electrónica a través de los medios de comunicación oficial al apoderado, informando lo sucedido y el tipo de falta, con el objetivo que se establezca un diálogo al respecto en la familia. Dicha comunicación deberá ser firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 131: CITACIÓN AL APODERADO. El profesor de asignatura, inspector general o de nivel citará al apoderado del alumno dentro de las 24 horas siguientes de haber incurrido en la falta, con el objetivo que se le informe detalladamente de lo ocurrido y se establezca un diálogo al respecto. Dicha citación deberá ser escrita vía agenda o correo electrónico.

ARTÍCULO 132: SUSPENSIÓN DE CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL LICEO. La suspensión máxima será de 5 días hábiles y podrá prorrogarse por 5 días hábiles más, si el caso lo amerita y según determinación de las autoridades.

ARTÍCULO 133: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD. Consiste en una carta firmada por el alumno y su apoderado en el cual se compromete a mejorar su conducta, advirtiéndole en la misma que si su conducta no mejora en el plazo que ahí se establezca, se procederá a la aplicación de medidas disciplinarias que serán más severas. El órgano encargado de emitir, revisar y poner fin a los compromisos de responsabilidad es Inspectoría.

ARTÍCULO 134: CONDICIONALIDAD. Es aquella circunstancia en virtud de la cual la continuidad del alumno en el establecimiento quedará sujeta a evaluación, se extenderá por un semestre académico, pudiendo permanecer vigente como máximo un año lectivo. La condicionalidad se comunica al apoderado en entrevista con el Profesor guía y/o Inspector y **entrará en vigencia aún cuando el apoderado no lo firme.**

El órgano encargado de revisar la condicionalidad de los estudiantes es el Consejo de Convivencia Escolar, en aquellos casos que dicho órgano decida levantar la condicionalidad del alumno, éste quedará con compromiso de responsabilidad hasta el cierre del año escolar que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 135: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Se entenderá por cancelación de matrícula aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar que consiste en no renovar la matrícula a algún estudiante del establecimiento educacional para el año lectivo siguiente.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes. Se aplicará durante o al término del año lectivo, informando por escrito al apoderado cuando el alumno no haya logrado superar sus dificultades de disciplina y/o comportamiento a pesar de la ayuda pedagógica otorgada.

Esta medida sólo será aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas. Entonces, se llamará al apoderado y se le comunicará tal decisión después de haber procedido a la investigación correspondiente y haber acreditado los hechos. Toda acción de esta índole se encuentra respaldada previa reunión y estudio del caso por parte del equipo directivo, convivencia escolar y el consejo de profesores. Frente a esta situación el alumno y apoderado, tienen pleno derecho de apelar a la sanción dada.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, la directora del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

ARTÍCULO 136: SOBRE LA REPITENCIA. La circunstancia de repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, no constituye causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 137: EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. Se entenderá por expulsión del establecimiento educacional como aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legitimada sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar, la cual implica que el estudiante debe ser retirado del liceo una vez que se encuentre afinado el procedimiento. Esta medida se aplicará previa a un justo y debido proceso sustanciado de acuerdo con el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, siempre y cuando se hayan dispuesto las medidas de apoyo pedagógico y psicosociales correspondientes al caso.

La medida de expulsión no se podrá fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes y no podrá aplicarse en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

TÍTULO VII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN.”

ARTÍCULO 138: ACCIONES POSITIVAS. Son acciones positivas aquellos comportamientos adecuados que favorecen un desarrollo emocional y social y que le permiten al estudiante desenvolverse en el Liceo, contribuir a generar un ambiente para el aprendizaje y la sana convivencia escolar, los cuales deben ser registrados por los docentes o asistentes de la educación. Entre otras, son acciones positivas:

1. Mantener permanentemente una muy buena presentación personal durante cada jornada escolar.
2. Demostrar una mejora significativa y observable de la presentación personal.
3. Mantener sus útiles y cuadernos al día, y en excelente estado.
4. Tener actitud respetuosa y de colaboración con Profesores, Inspector General, equipos directivos y sus pares.
5. Tener trato respetuoso, cordial y deferente con personal administrativo y de servicios menores.
6. Demostrar capacidad para reconocer errores y enmendarlos.
7. Evidenciar conductas y actitudes de ayuda y solidaridad con sus pares.
8. Evidenciar conductas y actitudes de respeto con sus pares.
9. Destacar por su preocupación y esfuerzo en sus estudios.
10. Demostrar una excelente y constante participación en clases.
11. Manifestar disposición a cuidar el aseo de las dependencias del Liceo.
12. Mostrar capacidad para organizar y concretar actividades que promuevan actitudes y valores.

13. Responsabilidad en los compromisos asumidos con su curso o Liceo.
14. Cumplimiento de los deberes escolares y de las normas disciplinarias.
15. Cumplimiento de las normas de seguridad y autocuidado.
16. Destacada vivencia de los valores establecidos en el PEI del Liceo.
17. Destacado rendimiento escolar a nivel de asignatura como general.
18. Representar voluntariamente al Liceo en actividades internas como externas.
19. Demostración de interés en determinadas asignaturas y/o actividades extraescolares.
20. Respeto, cuidado y colaboración con estudiantes de cursos menores.
21. Respeto de los canales de comunicación.
22. Responsabilidad demostrada a través de la puntualidad y la asistencia a clases.
23. Generar y promover en compañeros un ambiente propicio para facilitar el desarrollo de las diversas clases y actividades de aprendizaje.
24. Actitud acogedora y solidaria con estudiantes nuevos favoreciendo la integración de estos.
25. Destacada participación en actividades extraescolares o complementarias sin dejar de lado el compromiso académico.
26. Compromiso con el cuidado del entorno.
27. Escuchar y respetar opiniones ajenas.
28. No discriminar a ningún integrante de la comunidad educativa.

Serán anotadas por cualquier profesional de la Educación en el Registro de Vida del Estudiante.

ARTÍCULO 139: RECONOCIMIENTOS. Los reconocimientos de la Comunidad Educativa, y especialmente del cuerpo docente, buscan reforzar los esfuerzos individuales de los estudiantes en las distintas áreas del quehacer del establecimiento:

Son reconocimientos los siguientes:

1. Felicitación oral.
2. Observación positiva.
3. Valores: se distingue mensualmente aquellos estudiantes que representan los valores del Proyecto Educativo institucional, elegidos por sus propios compañeros, de una terna que proponga el profesor guía.
4. Mejor compañero y compañera: elegido por sus propios pares de curso desde primero básico hasta IV medio.

TÍTULO VIII: “ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN EN ESTUDIANTES DE IV MEDIO.”

ARTÍCULO 140: PREMIO AL MEJOR PROMEDIO DE LA GENERACIÓN. Aquel alumno o alumna de la generación que registre el mejor promedio de notas de I° a IV° medio elegido entre los tres cursos (A, B, C), con el objetivo de destacar la excelencia académica, constancia y dedicación a lo largo de los últimos cuatro años académicos.

ARTÍCULO 141: PREMIO AL MEJOR PROMEDIO POR CURSO. Aquel alumno o alumna que obtenga el mejor promedio de notas de su curso con el objetivo de destacar la excelencia académica, constancia y dedicación a lo largo del último año académico.

ARTÍCULO 142: PREMIO AL MEJOR PROMEDIO POR ÁREA ACADÉMICA: Aquel alumno o alumna que obtenga el mejor promedio de notas de su curso en la respectiva área académica que se premia, esto con el objetivo de destacar la excelencia académica en un área académica determinada, además de su constancia y dedicación a lo largo del último año académico.

ARTÍCULO 143: DEL OTORGAMIENTO. Los premios indicados en este título serán otorgados por la directora del establecimiento.

TÍTULO IX: “MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.”²⁰

ARTÍCULO 144: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.²¹ Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y al estatuto docente, se podrán sancionar en razón de lo dispuesto en el mencionado estatuto (ley 19.070) y al estatuto administrativo para funcionarios municipales (ley 18.883).

CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 145: DEFINICIÓN BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR. “Se entenderá por buena Convivencia Escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad escolar, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”²²

ARTÍCULO 146: CONVIVENCIA ESCOLAR COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE. La buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los estudiantes y para un adecuado aprendizaje de estos. El Liceo debe garantizar la sana convivencia entre todos sus miembros en todo momento.

²⁰ Reglamento Interno orden, higiene y seguridad 2023.

²¹ Dictamen 12.060 del año 2014, de la Contraloría General de la República.

²² Artículo 16. Ley sobre Violencia Escolar.

TÍTULO II: “DEL CONSEJO ESCOLAR.”

ARTÍCULO 147: DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar es una instancia del Liceo cuya misión es promover y canalizar la participación de toda la comunidad escolar en el proyecto educativo con el fin de desarrollar en todos sus miembros su intervención en mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje.

ARTÍCULO 148: OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Este Consejo, tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo del Establecimiento, la promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causados a través de cualquier medio.

Además, promoverá acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento a través de acciones preventivas y acompañamiento de manifestaciones de conflicto o violencia entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 149: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar estará integrado por:

- A) El Sostenedor o un representante.
- B) La directora.
- C) Un profesor de enseñanza básica, elegido por sus pares.
- D) Un profesor de enseñanza media, elegido por sus pares.
- E) Un asistente de la Educación, elegido por sus pares.
- F) Un representante de los Directivos.
- G) El presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- H) El presidente del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 150: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS. Los miembros serán nombrados por sus pares en el mes de marzo de cada año y desempeñarán el cargo durante el respectivo año escolar. En caso de que algún integrante renuncie previamente, se nombrará un reemplazante por lo que reste del período.

ARTÍCULO 151: REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar se reunirá en forma ordinaria cada trimestre académico, al menos cuatro veces al año y sesionará extraordinariamente cada vez que fuere citado por la directora, o por petición escrita de al menos 5 de sus integrantes, quienes deberán expresar la razón de la solicitud. Quedará registro de cada sesión por escrito.

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

ARTÍCULO 152: PRESENCIA DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Los Encargados de Convivencia Escolar deberá participar en todas las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 153: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Los miembros del Consejo Escolar tendrán las siguientes facultades y funciones:

- A) Elaborarán y actualizarán, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, el plan de gestión para promover la buena convivencia.
- B) Generar el diálogo y la discusión de temáticas relativas a la convivencia, con el fin de aportar y apoyar al Plan de Convivencia Escolar.
- C) Propondrán acciones y actividades preventivas de acoso y violencia escolar
- D) Propondrán actividades extracurriculares del establecimiento.
- E) Monitorearán periódicamente la puesta en marcha del plan de gestión de la buena convivencia en el establecimiento.

Las atribuciones de sus miembros serán consultivas, informativas y propositivas.

TÍTULO III: “DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 154: NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Habrán dos Encargados de Convivencia Escolar para todo el establecimiento, uno que estará a cargo de los ciclos correspondientes a pre básica y básica y otro para educación Media, quienes promoverán la participación de toda la comunidad en el desarrollo de su rol de compromiso social.

Los Encargados de Convivencia Escolar serán nombrados por el establecimiento, debiendo constar su determinación por escrito, en cualquier documento formal que permita revisar el referido nombramiento. y permanecerá en el cargo mientras cuente con la aprobación de quienes lo designaron.

Los Encargados de Convivencia Escolar son:

- A. **Educación pre básica y básica:** Doña Bárbara Arriagada, correo electrónico: barbara.arriaga@amandalabarca.cl
- B. **Educación Media:** Doña Tavita Salinas, correo electrónico tavita.salinas@amandalabarca.cl.

ARTÍCULO 155: NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS AL CARGO. El establecimiento deberá designar a los Encargados de Convivencia Escolar un número de horas que le permita cumplir sus funciones, atendidas las necesidades particulares de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 156: DEBERES Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Los Encargados de Convivencia Escolar tendrán los siguientes deberes y facultades:

- A) Velar permanentemente por el cumplimiento del Plan de Convivencia escolar.
- B) Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones o planes del Consejo Escolar que le competen.
- C) Participar en todas las reuniones de los Consejo Escolar.
- D) Colaborar activamente en la investigación de los casos que vulneren la convivencia escolar, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en los protocolos específicos.
- E) Mantener constantemente informados a profesores e Inspector General sobre situaciones particulares y grupales, orientando a la búsqueda de soluciones.
- F) Promover y potenciar la comunicación y colaboración de Inspector General, profesores de nivel y apoderados, utilizando diversas vías como reuniones, correos electrónicos, entrevistas, entre otros.
- G) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a las situaciones de convivencia, que ameritan ser investigadas.
- H) Participar en instancias de mediación u otros mecanismos similares para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.
- I) Participar en las acciones de difusión de las normas y planes relativos a la convivencia escolar, permitiendo que la comunidad educativa esté permanentemente informada.
- J) Coordinar instancias de reunión del Consejo interno de convivencia escolar.
- K) Convocar equipos de trabajo y seguimientos en casos de vulneración de convivencia. Estos equipos deben realizar entrevistas y seguimientos de todos los implicados.
- L) Apoyar en la elaboración, aplicación y revisión de la Política de Convivencia Escolar, Política de Autocuidado y Prevención del Abuso Sexual, y Política de Alcohol y Drogas).

TÍTULO IV: “DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 157: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar tiene por fin fomentar la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias en cuanto a sus ideas, creencias, formas de sentir y de expresarse, tolerando intereses distintos de los propios, y reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de superación.

ARTÍCULO 158: CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN. Debe contener las acciones necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Interno de Buena Convivencia Escolar haya definido como relevantes.

ARTÍCULO 159: COHERENCIA Y RELACIÓN DIRECTA CON LAS NORMAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar no es un instrumento aislado, sino que debe ser elaborado en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Manual de Convivencia Escolar, en los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las acciones que determine el Liceo para el diagnóstico e implementación de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 160: ACCIONES CONDUCENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR. Las siguientes acciones son conducentes al plan de gestión de la convivencia escolar:

- A) Realizar la revisión de la normativa del Liceo, por parte de todos los estamentos que conforman la Comunidad Escolar.
- B) Promover y asegurar la difusión del Manual de Convivencia Escolar a los estudiantes, y sus familias, a través de reuniones, tutorías, entrevistas, agenda escolar y página web, dentro del primer trimestre del año escolar.
- C) Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y aplicación de las medidas siguiendo los canales establecidos en este Reglamento.
- D) Elaborar normas específicas en cada curso como acuerdos, diálogos, etc.
- E) Fomentar y velar las relaciones interpersonales de aceptación y respeto mutuos a través de programas de psicología y orientación en las distintas actividades curriculares complementarias como talleres y deportes.
- F) Desarrollar, sugerir, planificar y ejecutar todas aquellas acciones conducentes al aseguramiento, mantención y restablecimiento de la sana convivencia en nuestra Comunidad Educativa.
- G) El plan contendrá un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

ARTÍCULO 161: DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión se encontrará actualizado y vigente a más tardar en marzo de cada año en nuestro sitio web y en formato físico en la oficina del Encargado de Convivencia Escolar para consulta de cualquier persona.

TÍTULO V: “COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.”

ARTÍCULO 162: COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Consejo interno de convivencia escolar corresponderá al organismo resolutorio de nuestro establecimiento en primera instancia encargado de velar por una sana convivencia escolar.

ARTÍCULO 163: OBJETIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR. La finalidad del Equipo es promocionar la sana convivencia escolar y prevenir toda vulneración a ella, creando planes y estrategias acordes a su propósito.

Además será el órgano encargado de resolver en primera instancia todo conflicto o vulneración a la convivencia escolar que se presente en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 164: MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Estará integrado por:

- A) Inspector General.

- B) Inspector de Nivel
- C) Psicóloga de Nivel.
- D) Profesor guía de estudiantes involucrados.
- E) Profesor de asignatura en caso de corresponder.

ARTÍCULO 165: REUNIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Consejo será convocado por el Encargado de Convivencia Escolar, sesionará debiendo dejar constancia escrita de cada sesión en acta física o digital.

ARTÍCULO 166: PRESENCIA DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Encargado de Convivencia Escolar deberá estar presente en cada sesión del Consejo interno de convivencia escolar.

ARTÍCULO 167: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Consejo interno de convivencia escolar podrá:

- A) Diseñar los planes formativos de cada nivel del establecimiento educacional.
- B) Articular las políticas nacionales de prevención con la realidad del Liceo.
- C) Diseñar campañas, planes, talleres y todo tipo de actividad destinada a prevenir y reforzar los planes de prevención de su competencia.
- D) Elaborar plan formativo y monitorear su aplicación.
- E) Monitorear la aplicación del Plan de gestión.
- F) Resolver en primera instancia todo caso de vulneración a la sana convivencia escolar de acuerdo con un debido proceso y procurando resguardar los derechos comprometidos.
- G) Podrá solicitar diligencias precisas de investigación al Encargado de Convivencia Escolar.
- H) Deberá buscar una solución conciliadora antes de aplicar las medidas disciplinarias para las faltas más graves.

TÍTULO VI: “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.”

ARTÍCULO 168: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS. En todo lo relativo a la descripción de los hechos que constituyen faltas a la convivencia escolar, aplicación de medidas disciplinarias y formativas, procedimientos debemos remitirnos a lo regulado en el Capítulo “Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos” de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO VII: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”

ARTÍCULO 169: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa con el objetivo de evitar situaciones de maltrato entre los diversos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 170: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN. El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos, a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia escolar, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los diversos miembros de la comunidad educativa, saber detectar una situación de maltrato, acoso o violencia y cómo actuar frente a ella. **La asistencia a mencionada capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.**

ARTÍCULO 171: DERIVACIÓN. El Plan de Gestión de la Convivencia escolar incorpora estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa. Así también incluye acciones que fomenten la salud mental, prevención de conductas suicidas y otras auto lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como la depresión.

ARTÍCULO 172: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADAS A MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Liceo cuenta con un Protocolo de actuación ante las situaciones referidas que establece las acciones que realizarán y que se encuentra al final del presente reglamento.

TÍTULO VIII: “REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 173: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. El Liceo cuenta con distintos mecanismos de coordinación entre los directivos del establecimiento y sus estamentos, la creación de instancias de reunión, consejos, entre otros que se describen a continuación:

- A) Centro de Estudiantes: Este órgano de representación de los estudiantes, tendrán las instancias de coordinación con los directivos del liceo en virtud de lo dispuesto en su propio reglamento.
- B) Centro de Padres y apoderados: Este órgano de representación de los estudiantes,

tendrán las instancias de coordinación con los directivos del liceo en virtud de lo dispuesto en su propio reglamento.

- C) Reunión de apoderados: Estas son instancias de comunicación entre los padres y apoderados y los asistentes, docentes y directivos del Liceo. Estas reuniones podrán ser convocadas por los actores anteriormente mencionados o requeridas por los apoderados, en cualquier caso, se deberán realizar las convocatorias o solicitudes a través de los mecanismos de comunicación oficial descritos en este Reglamento.
- D) Consejo Interno de la Buena Convivencia: Organismo resolutorio de nuestro establecimiento en primera instancia encargado de velar por una sana convivencia escolar que deberá mantener una comunicación y coordinación permanente con los directivos del Liceo, a través de reuniones las cuales quedaran debidamente documentadas en actas de reunión.
- E) Consejo Escolar: Es el organismo de representación por excelencia de los diversos actores de la comunidad educativa, el cual será una instancia de coordinación entre estos, debiendo sesionar a lo menos 4 veces al año y que se regirá por las disposiciones consagradas en el Capítulo IX, Título II de este Reglamento.

TÍTULO IX: “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.”

ARTÍCULO 174: OBJETIVO GENERAL. Promover en la comunidad escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 175: CARÁCTER VOLUNTARIO. Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntario para las partes.

ARTÍCULO 176: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia escolar.

ARTÍCULO 177: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas materias técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional.

ARTÍCULO 178: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora par que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 179: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado,

dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.

- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 180: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Encargado de Formación y Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, el Encargado de Formación y Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 181: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO I: “APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN.”

ARTÍCULO 182: CONSULTA ANUAL. En diciembre de cada año se someterá a consulta del Consejo Escolar la propuesta del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, la que será confeccionada por especialistas designados para dicho efecto. Una vez aprobada la propuesta y dentro de un plazo de 10 días hábiles, dicho documento deberá ser remitido y aprobado por el sostenedor para que esté vigente para el año académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 183: ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES. Las actualizaciones serán al menos una vez al año, el cual supone ajustar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él continúen vinculados al establecimiento.

ARTÍCULO 184: Las modificaciones o adecuaciones estarán a cargo del equipo directivo del establecimiento y serán consultadas al Consejo Escolar

La directora responderá por escrito el pronunciamiento del Consejo Escolar, acerca de la elaboración y/o las modificaciones al Reglamento interno en un plazo de 30 días. Estas acciones deben quedar registradas en el acta del Consejo Escolar.

TÍTULO II: “VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.”

ARTÍCULO 185: VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial.

ARTÍCULO 186: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, estará publicado en el sitio Web del Liceo <https://www.amandalabarca.cl/web/> establecimiento para la consulta de padres, apoderados estudiantes y toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 187: DIFUSIÓN REUNIÓN DE APODERADOS. En caso de modificación éstas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada o a través de un mensaje en la agenda semanal enviada a través de la Agenda Escolar.

ARTÍCULO 188: ENTREGA EN PROCESO DE MATRÍCULA. Se entregará a los apoderados un link web donde podrán obtener una copia del Reglamento Interno y sus documentos anexos a los apoderados al momento de la matrícula, dejándose constancia escrita de aquello, mediante la firma del apoderado. Lo mismo ocurrirá al momento de la renovación de la matrícula, cuando el Reglamento haya sido actualizado o modificado.

TÍTULO III: “MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.”

ARTÍCULO 189: MEDIO DE VERIFICACIÓN. Se mantendrá el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar actualizado en la plataforma que el Ministerio de Educación determine para estos efectos. Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán enviados a dicha plataforma para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 190: FISCALIZACIÓN. Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación, el establecimiento mantendrá una copia en la oficina de la Dirección. El Reglamento tendrá identificado el año académico en curso y el nombre del establecimiento debidamente numerado y foliado.

TÍTULO IV: “ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.”

ARTÍCULO 191: ENTRADA EN VIGENCIA. Las modificaciones y/o adecuaciones comenzarán a regir luego de su publicación y difusión como se establece en este apartado, salvo que deban responder al cumplimiento de una obligación legal.

ARTÍCULO 192: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, los derechos, deberes y obligaciones establecidos en él, así como las faltas, medidas, procedimientos y protocolos se entenderán conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa una vez publicado.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

(ANEXO PROTOCOLOS)

PROTOCOLO N° 1.- DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS: Se entiende por vulneración de derechos cualquier trasgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, así como en otros cuerpos normativos, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

La negligencia es un tipo de vulneración de derechos y se refiere puntualmente a situaciones en que los padres, madres, cuidadores, cuidadoras o terceras personas, estando en condiciones de hacerlo, no brindan el cuidado o protección tanto física como psicológica que las niñas y niños necesitan para su desarrollo. La negligencia puede manifestarse en diversos ámbitos: alimentación, estimulación, afecto, educación, recreación, salud, higiene, entre otras.

ARTÍCULO 2: INDICADORES DE VULNERACIÓN: se considerarán indicadores de vulneración todos los signos emocionales, comportamentales y físicos de la niña, niño o adolescente, así como también los signos comportamentales de madres, padres, cuidadores o cuidadoras. Es necesario precisar que estas señales de descuido no están relacionadas a dificultades económicas de la familia o cuidadores.

Ejemplos de indicadores de vulneración de derechos son: i) cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda; ii) cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de riesgo o peligro; iii) cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; iv) cuando existe abandono. Ahora bien, esta lista no es exhaustiva, por lo que pueden existir otros indicadores, que se evaluarán de acuerdo a la definición de vulneración de derechos establecida en el artículo 1.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de algún grado de vulneración, tiene el deber de informarlo a Inspectoría en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde que se tomó conocimiento del

indicador de vulneración.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 3 días hábiles a la inspectoría.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de vulneración de derechos, una vez que tome conocimiento de ella la Inspectoría del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN. Tomado conocimiento de la denuncia, el Inspector General derivará el caso al Encargado de Convivencia Escolar quien llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- a) Entrevista al alumno involucrado. Esta entrevista no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se harán preguntas bien pensadas que permitan determinar los hechos sin afectar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- b) Entrevista al denunciante. Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue.
- c) Entrevista al profesor guía.
- d) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- e) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.
- f) Dependiendo de la situación, el encargado de convivencia determinará si se comunica con los apoderados en esta etapa indagatoria o cuando se haya determinado la existencia de la vulneración. Se tendrá en especial consideración si la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 5: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación el Encargado de Convivencia deberá determinar, razonablemente, si la situación de vulneración existe o no.

Luego, al finalizar la investigación pueden darse 3 escenarios:

- a) No existe vulneración de derechos.
- b) Sí existe vulneración de derechos, pero es aislada o puntual.
- c) Sí existe vulneración de derechos, pero es grave y/o permanente.

Cualquiera sea el caso, deberá **levantar un acta con sus conclusiones** y los fundamentos de esta dentro de los 3 días siguientes de terminada la investigación.

ARTÍCULO 6: DETERMINACIÓN: NO EXISTE VULNERACIÓN. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 7: DETERMINACIÓN: EXISTE VULNERACIÓN AISLADA O PUNTUAL. El Encargado de convivencia junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones y proponer soluciones o sugerencias para que la situación no se vuelva a repetir.

También se le señalará que el estudiante se mantendrá bajo observación por si las situaciones se vuelven a repetir, en cuyo caso se tomará como una situación de vulneración propiamente tal. Para ello se seguirá lo señalado en el artículo 12 del presente reglamento.

El plazo para citar a esta reunión será dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, mas no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento, así como de la de los padres y/o apoderados.

Deberá dejar un registro escrito de la reunión y los temas y compromisos tomados.

ARTÍCULO 8: DETERMINACIÓN: EXISTE VULNERACIÓN GRAVE Y/O PERMANENTE. El Encargado de Convivencia Escolar junto con el profesor guía se reunirán con el apoderado y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones e informarle que la situación será informada a Tribunales de Familia, al tratarse de una sospecha grave de vulneración de derechos que debe ser investigada y resuelta por la justicia ordinaria.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y de la denuncia ingresada a tribunales de

familia, conforme se indicará más adelante.

PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 9: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es el **Encargado de Convivencia Escolar**, del ciclo que corresponda, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, según sea el caso, bajo supervisión del Encargado de Convivencia Escolar con ayuda del Profesor Guía.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 10: Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de la misma por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 11: DESCARGOS. El adulto denunciado, respecto del cual se haya establecido razonablemente su responsabilidad, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, podrá dentro plazo de 10 días hábiles puede presentar sus descargos ante el establecimiento, dirigido al encargado de convivencia que conoció el asunto, pudiendo hacerlo por cualquier vía idónea pero siempre por escrito.

Conocidos estos descargos, el establecimiento deberá evacuar en 5 días hábiles una respuesta a estos, conforme a los antecedentes que se aporten y a los que ya posean. En esta respuesta, podrá modificarse las medidas adoptadas, velándose siempre por el interés superior del niño.

Cumplido el plazo para presentar descargos, sin que se hayan realizado, se tendrá por extinguido el derecho a presentarlos, liberándose el establecimiento de contestar una presentación extemporánea.

Se hace presente que, en casos graves y patentes de vulneraciones a los derechos del estudiante, los descargos y su resolución no detendrán o suspenderán el deber del establecimiento de denunciar la situación a los tribunales de familia u otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 12: APELACIÓN. Si las partes involucradas no están de acuerdo con la manera en que se resolvieron los descargos, podrán apelar dentro de los 5 días hábiles siguientes

contados desde la resolución de los descargos. La apelación debe ser por escrito, por cualquier medio idóneo e ir dirigida al Inspector General. El colegio, por su parte, tendrá 5 días hábiles para resolver la apelación.

ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 13: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Encargado de Convivencia deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 14: SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROECESO. El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial, de existir.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

MEDIDAS DE RESGUARDO

ARTÍCULO 15: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del

establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.

- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 16: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guía o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.

- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 17: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo interno de convivencia escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 18: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- B) La directora citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 19: En los casos señalados en el artículo 8, **la directora⁴³ del establecimiento, por solicitud del Encargado de Convivencia a cargo del protocolo, debe realizar** de las siguientes acciones:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las **24 horas siguientes** desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) Se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las **24 horas siguientes**, contadas desde que se determinó, conforme al presente protocolo, la existencia de vulneración grave y/o permanente de los derechos del estudiante. La presentación se hará por los medios que disponga el tribunal para ello, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros.

⁴³ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

**PROTOCOLO N° 2.-
FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE
ATENEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.⁴⁵**

C) CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Las agresiones sexuales son una forma grave de maltrato infantil e implican la imposición de una actividad sexualizada al niño, niña o adolescente, por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

ARTÍCULO 2: El abuso sexual y los hechos de connotación sexual incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- c) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- d) Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- e) Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- f) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- g) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- h) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- i) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- j) Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten

⁴⁵ “Estrategias de Prevención y Protocolo frente a Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la Integridad de los Estudiantes”, del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.
Anexo 2 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”.

contra la integridad de algún estudiante de la comunidad educativa, tiene el deber de informarlo a Inspectoría en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde que se tomó conocimiento del indicador de vulneración.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 3 días hábiles a la inspectoría.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de vulneración de derechos, una vez que tome conocimiento de ella la Inspectoría del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO. Tomado conocimiento de la denuncia, el Inspector General derivará el caso al Encargado de Convivencia Escolar quien será el encargado de activar el protocolo, lo cual deberá realizarse dentro de los de 2 días hábiles siguientes a que toma conocimiento de la denuncia. El Encargado de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.

ARTÍCULO 5: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN: Una vez activado el protocolo, el encargado de convivencia deberá llevar adelante una indagación de los hechos en un **plazo no mayor a 48 horas.**

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- a) Entrevista al alumno involucrado. Esta entrevista no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se harán preguntas bien pensadas que permitan determinar los hechos sin afectar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- b) Entrevista al denunciante. Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue.
- c) Entrevista al profesor guía.
- d) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- e) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.

- f) Dependiendo de la situación, el encargado de convivencia determinará si se comunica con los apoderados en esta etapa indagatoria o cuando se haya determinado la existencia de la vulneración. Se tendrá en especial consideración si se sospecha que la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos. En ese sentido, debe primar siempre el interés superior del niño, es decir, lo que sea más beneficioso para él, por sobre otras consideraciones.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 6: ADOPCIÓN DE MEDIDAS: La directora en colaboración con el Encargado de Convivencia Escolar, deberán realizar las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, **la directora⁴⁷ del establecimiento deberá interponer la denuncia respectiva** ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos.⁴⁸
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia⁴⁹ o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

ARTÍCULO 7: ABUSO EVIDENTE: En caso de que algún funcionario observe un daño físico que evidencie claramente un abuso sexual, deberá informar inmediatamente a la directora y trasladar al menor al hospital para que lo evalúe un profesional del ámbito médico.

Si la evaluación médica arroja que, si existe abuso, se realizarán los procedimientos de denuncia y establecimiento de responsabilidad correspondientes.

ARTÍCULO 8: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Si bien el

⁴⁷ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁴⁸ Artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal.

⁴⁹ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

establecimiento educacional no está facultado para determinar la existencia de delitos, debe finalizar la aplicación de este protocolo levantando un acta con la apreciación del establecimiento sobre el caso, determinando, razonablemente, si la situación de agresión sexual existe o no.

Luego, al finalizar la investigación pueden darse 3 escenarios:

- a) No existe agresión sexual.
- b) Sí existe agresión sexual.
- c) No fue posible determinar la existencia, por no tratarse de una situación patente.

Cualquiera sea el caso, deberá **levantar un acta con sus conclusiones** y los fundamentos de esta dentro de los 3 días siguientes de terminada la investigación.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN: NO EXISTE AGRESIÓN SEXUAL. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 10: DETERMINACIÓN: EXISTE AGRESIÓN SEXUAL. El Encargado de convivencia junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones y las medidas adoptadas. Asimismo, deberá informarle que la situación fue o será informada a las autoridades judiciales y policiales competentes.

Ahora bien, dependiendo de las circunstancias del caso, podrá darse la opción de realizar la denuncia a los propios apoderados, liberándose el establecimiento de realizarla. De esto deberá quedar constancia escrita y firmada por los padres y/o apoderados. En caso contrario, se mantendrá la obligación de denunciar por parte del establecimiento.

El plazo para citar a esta reunión será de 1 día hábil, contados desde la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, mas no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento, así como de la de los padres y/o apoderados.

Deberá dejar un registro escrito de la reunión y los temas tratados.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Si el agresor es un estudiante perteneciente al establecimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el apartado de FALTAS GRAVISIMAS, de acuerdo con lo allí indicado. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento se valdrá de todos los mecanismos posibles para resguardar la integridad de la comunidad educativa, razón por la cual, podrá reemplazar el presente protocolo por el establecido a propósito de la ley Aula Segura, de acuerdo con lo regulado allí y en el presente reglamento interno escolar.

Por su parte, si el agresor es un adulto que integra la comunidad escolar, ya sea en calidad de profesional o asistente de la educación, se tomarán las medidas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 21, a

la espera de la determinación judicial del caso.

PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 12: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo es el **Encargado de Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, según sea el caso, bajo supervisión del Encargado de Convivencia Escolar con ayuda del Profesor Guía.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 13: Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de la misma por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 14: APELACIÓN. El adulto denunciado o representante del menor de edad, respecto del cual se haya establecido razonablemente su responsabilidad, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, podrá dentro del plazo de 5 días hábiles presentar sus descargos ante el establecimiento, dirigido al DIRECTOR del establecimiento, pudiendo hacerlo por cualquier vía idónea pero siempre por escrito.

Conocidos estos descargos, el establecimiento deberá evacuar en 5 días hábiles una respuesta a estos, conforme a los antecedentes que se aporten y a los que ya posean. En esta respuesta, podrá modificarse las medidas adoptadas, velándose siempre por el interés superior del niño.

Cumplido el plazo para presentar descargos, sin que se hayan realizado, se tendrá por extinguido el derecho a presentarlos, liberándose el establecimiento de contestar una presentación extemporánea.

Se hace presente que los descargos y su resolución no detendrán o suspenderán el deber del establecimiento de denunciar la situación a los tribunales de familia u otras autoridades competentes.

ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 15: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El Profesor GUÍA respectivo deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 16: SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROCESO. El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial, de existir.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

MEDIDAS DE RESGUARDO

ARTÍCULO 17: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la víctima, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias

de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.

- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 18: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guías o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa

autorización de su apoderado.

- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejora.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo interno de convivencia escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.

- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 21: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de abuso sexual en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- B) La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 22: La directora del establecimiento debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁵³ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

⁵³ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

PROTOCOLO Nº 3.- DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.

Los plazos otorgados en este protocolo confieren al establecimiento educacional el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN. Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participen los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL PROTOCOLO. Las situaciones relacionadas a drogas y alcohol pueden ser de distinta índole, por lo que deben abordarse diferenciadamente en base a las circunstancias del caso. Así, se distingue entre situaciones de sospecha de consumo fuera del ámbito escolar y casos relacionados en el alcohol y las drogas dentro del ámbito escolar. En virtud de esta distinción, se procederá de manera distinta, conforme se señala en el siguiente título.

TÍTULO II: PROTOCOLO DE SOSPECHA DE CONSUMO FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este protocolo se aplicará exclusivamente en aquellos casos que las sospechas de consumo se den fuera del ámbito escolar, de acuerdo con la definición del artículo 1.

En ese sentido, al no involucrar actividades dentro del establecimiento o actividades curriculares o extracurriculares fuera de éste, este protocolo tiene como único fin prestar al estudiante los apoyos necesarios para superar la situación de uso de alcohol y/o drogas que se sospecha, levantando la situación a la familia del estudiante y derivándolo a atención especializada, de corresponder.

ARTÍCULO 4: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación de consumo de alcohol u otras drogas, tiene el deber de informarlo a Inspectoría en un plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde que se tomó conocimiento de los hechos.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de vulneración de derechos, una vez que tome conocimiento de ella la Inspectoría del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: Tomado conocimiento de la situación, el Inspector General, dentro del plazo de 2 días hábiles, derivará el caso al Encargado de Convivencia del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 6: El Encargado de Convivencia citará al apoderado y al estudiante con el fin de representarles la situación y generar una primera evaluación sobre la veracidad de la sospecha. Se pone a disposición CRAFFT como primer insumo para la posible detección de consumo problemático de alcohol y drogas en niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, la finalidad principal de esta entrevista no es determinar fehaciente y exhaustivamente la existencia del consumo, sino ofrecer al estudiante y al adulto responsable la realización de una intervención en pos de ayudar al primero.

De rechazarse el ofrecimiento y existiendo antecedentes que den justificada razón de que el consumo sí existe, deberá evaluarse una posible vulneración de derechos del menor, con tal de determinar si se recurre a Tribunales de Familia para denunciar tal situación. En cualquier caso, siempre deberá informarse previamente al adulto responsable de esta posibilidad, con tal de entregarle la oportunidad de modificar su decisión.

ARTÍCULO 7: En caso de aceptarse la intervención, se derivará el caso a la psicóloga del establecimiento, quien, en conjunto con la asistente social, atenderá el caso conforme lo exija la situación y las recomendaciones que al respecto entregue SENDA.

En virtud de lo anterior, la psicóloga contará con plena autonomía para determinar los pasos a seguir conforme a información que recaben y las necesidades específicas del estudiante. De lo anterior deberán levantarse actas que serán informadas al Encargado de Convivencia.

Si la intervención involucra la derivación a instituciones o profesionales externos al establecimiento, se seguirá una “derivación asistida”, esto es, que el establecimiento mantendrá un seguimiento periódico de la situación y que, los adultos responsables del estudiante deberán mantener informado al equipo de convivencia escolar de cualquier información relevante.

TÍTULO III: PROTOCOLO PARA SITUACIONES OCURRIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR

ARTÍCULO 8: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este protocolo se aplicará en aquellos casos que las sospechas de consumo, porte y/o tráfico de alcohol y/o drogas se den dentro del ámbito escolar, de acuerdo con la definición del artículo 1.

En ese sentido, este protocolo tiene 2 objetivos: 1) Prestar al estudiante los apoyos necesarios para superar la situación de uso de alcohol y/o drogas que se sospecha, levantando la situación a la familia del estudiante y derivándolo a atención especializada, de corresponder; 2) Determinar las medidas disciplinarias que se le aplicarán, considerando que la situación puede constituir una falta grave o gravísima, conforme a lo establecido en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 9: El presente protocolo, a su vez, se subdivide en dos, en atención a la manera que se tomó conocimiento de la situación de alcohol y/o drogas, a saber, por mera denuncia o sospecha; o al haberse sorprendido al estudiante en el acto.

ARTÍCULO 10: PROTOCOLO EN CASO DE DENUNCIA. Tomado conocimiento de la situación sospechosa, el Inspector General derivará el caso al Encargado de Convivencia Escolar quien llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá extender más allá de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- a) Entrevista al alumno involucrado.
- b) Entrevista al denunciante.
- c) Entrevista al profesor guía.
- d) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- e) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 11: Determinación de los hechos denunciados. Una vez finalizado el periodo de indagación el Encargado de Convivencia deberá determinar, razonablemente, si la situación relativa a drogas o alcohol existe o no.

Luego, al finalizar la investigación pueden darse 3 escenarios:

- d) No existe una situación relativa a drogas o alcohol existe.
- e) Sí existe situación relativa a drogas o alcohol existe, pero es aislada o puntual.
- f) Sí existe situación relativa a drogas o alcohol existe, pero es grave y/o permanente.

Cualquiera sea el caso, deberá **levantar un acta con sus conclusiones** y los fundamentos de esta dentro de los 3 días siguientes de terminada la investigación.

ARTÍCULO 12: No existe situación relativa a drogas o alcohol. De concluirse que no existe vulneración, el protocolo terminará con el acta antes referida.

ARTÍCULO 13: Existe situación relativa a drogas o alcohol, pero aislada o puntual. El Encargado de convivencia junto con el Profesor guía deberán reunirse con los apoderados y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones y proponer soluciones o sugerencias para que la situación no se vuelva a repetir.

También se le señalará que el estudiante se mantendrá bajo observación por si la situación se vuelve a repetir.

El plazo para citar a esta reunión será dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del informe de conclusiones. Se hace énfasis en que este plazo es para citar, mas no para realizar la reunión, ya que esto dependerá de la agenda del establecimiento.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y los temas y compromisos tomados.

ARTÍCULO 14: Existe situación relativa a drogas o alcohol grave y/o permanente. El Encargado de Convivencia Escolar junto con el profesor guía se reunirán con el apoderado y/o padres del estudiante, para representarle la situación investigada, las conclusiones e informarle que la situación será informada a Tribunales de Familia, al tratarse de una sospecha grave de vulneración de derechos que debe ser investigada y resuelta por la justicia ordinaria.

Deberá dejarse un registro escrito de la reunión y de la denuncia ingresada a tribunales de familia, conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 15: PROTOCOLO EN CASO DE FLAGRANCIA. Se entenderá por flagrancia la situación en que el estudiante es sorprendido en el acto de consumo o en el acto de facilitación de alcohol y drogas. También se considerará flagrancia cuando el estudiante sea sorprendido bajo los efectos de las drogas o alcohol, de manera patente.

Para considerarse que se sorprendió en el acto, esta constatación debe ser realizada por un profesional de la educación del establecimiento, miembro del equipo directivo o del equipo de gestión. Por lo tanto, no se considerarán las acusaciones de pares para estos fines. En tal caso, se aplicará el protocolo de denuncia.

Habiéndose constatado in fraganti la situación, se seguirán los siguientes pasos:

- A) El profesional de la educación que haya observado la situación deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar y la directora del establecimiento, debiendo retener la sustancia, si corresponde.
- B) Se determinará si la situación requiere intervención médica, ya sea porque el estudiante presenta malestar o se encuentra con algún grado de inconsciencia o intoxicación. Si fuese el caso, deberá llamarse inmediatamente a los servicios de urgencia para que atiendan al estudiante, conforme al protocolo de accidentes escolares. Paralelamente, se comunicarán con el apoderado para que asista a la brevedad al establecimiento o al centro asistencial al que sea derivado.
- C) Si la situación fue expuesta a propósito de un cuadro de intoxicación o similar, el protocolo se suspenderá hasta que pueda llevarse adelante las etapas que siguen, conformen lo exijan las circunstancias del caso.
- D) Si no hay intoxicación de por medio, se reunirán en el plazo máximo de 24 horas con el estudiante y el apoderado, levantándose las actas correspondientes. En el mismo acto, se analizará la procedencia de informar a la autoridad policial competente el hecho, siempre resguardando la intimidad e identidad del menor, sin exponerlo frente a la comunidad educativa.
- E) **En caso de considerarse que procede realizarse una denuncia, esta deberá realizarse en el plazo de 24 horas. La directora del establecimiento deberá interponer la denuncia respectiva⁵⁵ en Carabineros, PDI, Fiscalía o el Juzgado de Garantía. Se hace presente que la responsabilidad penal juvenil comienza a los 14 años de edad.**
- F) En caso de vulneración de derechos, esto es, que la situación se deba a negligencia parental, se informará al tribunal de familia correspondiente.

ARTÍCULO 16: Levantamiento de acta y acciones posteriores. Una vez realizadas las acciones urgentes, se levantará acta donde se dejará constancia de todo lo obrado, indicándose de la mejor manera las circunstancias en que se desarrollaron los hechos y las medidas tomadas inmediatamente despuesta.

Posteriormente, y en base al acta antes referida, se determinarán las sanciones que se aplicarán al estudiante, de acuerdo con las faltas que se hayan configurado conforme al catálogo establecido en este reglamento. De esto también se dejará constancia y será notificado el apoderado.

En contra de la resolución, procederá lo señalado en el artículo 19 del presente protocolo. Es necesario señalar que la aceptación como negación de la derivación a especialistas debe ser autorizada por escrito por el apoderado del estudiante respectivo y quedar registrada en la hoja de vida del estudiante. En caso de que la negativa a la derivación sea injustificada, esto es, que no se expliciten razones claras y contundentes para ello, el

establecimiento derivará el asunto a tribunales de familia, por sospecha de vulneración de derechos.

TÍTULO IV: PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 17:. El responsable de activar el protocolo y llevar adelante cada uno de los pasos es el **Encargado de Convivencia Escolar**, del ciclo que corresponda, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

⁵⁵ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, según sea el caso, bajo supervisión del Encargado de Convivencia Escolar con ayuda del Profesor Guía.

TÍTULO V: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 18: Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de la misma por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

TÍTULO VI: DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 19: DESCARGOS. El estudiante y/o apoderado respecto de quien se haya establecido una medida disciplinaria, podrá dentro plazo de 5 días hábiles presentar sus descargos ante el establecimiento, dirigido al encargado de convivencia que conoció el asunto, pudiendo hacerlo por cualquier vía idónea pero siempre por escrito.

Conocidos estos descargos, el establecimiento deberá evacuar en 5 días hábiles una respuesta a estos, conforme a los antecedentes que se aporten y a los que ya posean. En esta respuesta, podrá modificarse las medidas adoptadas, velándose siempre por el interés superior del niño.

Cumplido el plazo para presentar descargos, sin que se hayan realizado, se tendrá por extinguido el derecho a presentarlos, liberándose el establecimiento de contestar una presentación extemporánea.

TÍTULO VII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 20: MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO. Se aplicarán las siguientes medidas, de acuerdo lo permite la realidad del caso. En ese sentido, se debe tener presente que muchas de estas no serán aplicables de haberse aplicado una sanción disciplinaria como la expulsión o cancelación de matrícula:

- A) El Encargado de Convivencia Escolar realizará entrevistas que permitan caracterizar el consumo, así como también, información relevante a nivel familiar y social, través del instrumento de detección CRAFFT, entre otros.
- B) El Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con el profesional del equipo psicosocial, citará al apoderado vía comunicación escrita en agenda o correo electrónico, para informarles la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externa (Centro de Salud Familiar u otro).

- C) Es fundamental que quede un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento periódico con el organismo al cual se derivó.
- D) Se informará a la directora la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la **confidencialidad** y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.
- E) Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
- F) Se solicitarán informes periódicos de evolución del tratamiento.
- G) Finalmente, el consumo de drogas o alcohol será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

ARTÍCULO 21: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN. Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia este a cargo de distintos estamentos de la comunidad educativa, sin ser necesariamente exclusiva de este, ya que se pueden trabajar en equipo, o requiriendo el apoyo de otros estamentos.

I. A cargo del equipo de Convivencia:

- A) Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y actividades referidas a la prevención de alcohol y drogas en el establecimiento educacional. En la comuna es SENDA Previene y Modelo Islandés de Vitacura.
- B) Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.
- C) Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos de consumo de alcohol y drogas “Actitud” y “En busca del tesoro”, entregados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública junto a SENDA, en cada curso del establecimiento educacional.

II. El Encargado de Convivencia Escolar y Profesor Guía:

- A) Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.
- B) Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa, como programas de SENDA Previene y el Modelo Islandés de Vitacura.

- C) Difundir orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas, y de las leyes relacionadas a esta materia⁵⁷ a apoderados, asistentes de educación y profesores.
- D) Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.

III. Psicóloga y/o Orientadora:

- A) Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.
- B) Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento educacional.
- C) Asesorar a los alumnos sobre las consecuencias del consumo.
- D) Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.
- E) Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.
- F) Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.
- G) Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

IV. Los profesores guías y de asignatura:

- A) Ejecución de los programas SENDA de acuerdo con programación sugerida dentro del horario de orientación y/o consejo de curso.
- B) Promover hábitos y estilos de vida saludables a los estudiantes.

V. Inspector, asistentes de la educación y personal paradocente externo:

- A) Mantener una conducta que promueva un estilo de vida saludable dentro del establecimiento educacional.
- B) Velar y vigilar espacios dentro del establecimiento donde puedan ocurrir situaciones de riesgo.

VI. Apoderado:

⁵⁷ Ley 20.000 de drogas y estupefacientes y Ley 20.084 sobre responsabilidad penal juvenil.

- A) Promover con el ejemplo conductas de autocuidado, e informativas sobre el consumo de alcohol y drogas y sus efectos a sus hijos.
- B) Participar de educaciones y talleres realizados en el establecimiento referidos a los temas de prevención de consumo de alcohol y drogas.

VII. Senda Previene:

- A) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los efectos del consumo de alcohol y drogas.
- B) Brindar asesoría y apoyo en la realización de iniciativas preventivas en el establecimiento.
- C) Capacitar a la comunidad educativa para detectar señales de posible consumo por parte de los estudiantes, por medio de los programas preventivos del programa.

VIII. Alumnos:

- A) Participación de las actividades propuestas los programas SENDA y otras actividades con los mismos objetivos.

ARTÍCULO 22: DERIVACIÓN A SENDA. El Encargado de Convivencia Escolar o Psicóloga del Liceo serán los encargados de derivar a los involucrados en situaciones relacionadas a drogas y alcohol a instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio.

La derivación se realizará directamente al CESFAM de Vitacura, toda vez que es la primera línea de apoyo dispuesto por el Estado. Desde aquí se accede a la Red de Tratamiento de SENDA.

Sin perjuicio de lo anterior, SENDA Previene Comunal puede brindar asesoría al establecimiento y a los padres y/o apoderados de los estudiantes que lo necesiten.

Durante la derivación deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad en la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

TÍTULO VIII: MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 23: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o

afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.

- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 24: DEBER DE RESGUARDO.⁵⁸ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se **encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos.**

TÍTULO IX: PROCESOS DE SEGUIMIENTO CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

ARTÍCULO 25: CONTACTO DERIVACIONES. La psicóloga del establecimiento educacional será la encargada de mantener un contacto permanente con las instituciones de derivación y apoyo a las que los alumnos involucrados se encuentren trabajando activamente.

La orientadora deberá llevar una carpeta que contenga todos los antecedentes de los estudiantes, las gestiones realizadas, seguimientos, devoluciones de profesionales externos e internos o cualquier otra información relevante en el caso particular.

TÍTULO X: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 26: IMPORTANTE. El plazo otorgado por la norma confiere a los establecimientos el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar

⁵⁸ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 27: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. La directora del establecimiento deberá realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, **previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos**. Se hace presente que la responsabilidad penal juvenil comienza a los 14 años de edad.

- C) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia se deberá presentar una denuncia ante dichos tribunales, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de 5 días hábiles, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos. La presentación se hará por los medios que disponga el tribunal para ello, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros.

PROTOCOLO N° 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.⁶² Accidente escolar es “toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima”.

ARTÍCULO 2: CONSIDERACIONES.

- A) Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos.
- B) Se procurará tomar todo tipo de iniciativa que permita atender de mejor manera a los estudiantes víctimas de accidentes.
- C) Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, el Liceo deberá hacerlo, aunque aún no haya sido posible localizar a los padres.
- D) Al comienzo de cada año escolar, los apoderados entregarán a enfermería una ficha clínica escolar, que contiene todos los datos del alumno, relacionados con su situación de salud. En esa ficha se explicita el tipo de Seguro Escolar que posee cada alumno.
- E) En caso de no contar el alumno con Seguro Escolar, toda vez que se presente un accidente que requiera atención médica, ameritaría que el Inspector de Enseñanza Básica o Media, complete el formulario de “Accidente Escolar” de modo que la atención médica o dental, quede cubierta por el Seguro Escolar, en establecimientos hospitalarios públicos:

- CESFAM Vitacura, Indiana 1195, Vitacura, Región Metropolitana.
- Clínica Alemana, ubicada en Av. Vitacura 5951, Vitacura, Región Metropolitana.

ARTÍCULO 3: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. Para efectos prácticos se hará una distinción de acuerdo con la gravedad del accidente entre:

- A) Accidentes Leves
- B) Accidentes Graves

⁶² Definición de acuerdo al Decreto N° 313-1927 del Ministerio de Educación.

C) Accidentes Gravísimos

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO.

- A) **ACCIDENTES LEVES:** Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Los estudiantes serán llevados a Enfermería, donde serán atendidos por la Auxiliar de Enfermería, quien les brindará los primeros auxilios. Si se encuentra en recreo será llevado por un paradocente.

La Auxiliar de Enfermería revisará y le aplicará los primeros auxilios requeridos. Se registrará la atención en el Libro de Registros de Enfermería.

Será enviado un reporte escrito al apoderado, por parte de la Inspectoría correspondiente.

- B) **ACCIDENTES GRAVES:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentra a cargo deberá avisar en forma inmediata al Inspector General, para coordinar el traslado del estudiante a la Enfermería. En caso de que suceda en recreos, el paradocente avisará al Inspector General.

La Auxiliar de Enfermería revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.

De ser necesario, el Inspector llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengán a buscar para llevarlo al centro asistencial de acuerdo con el convenio de seguros de accidentes escolares. En caso de requerir el seguro escolar otorgado por el Ministerio se completará el formulario correspondiente.

Será enviado un reporte escrito al apoderado, por parte de la Inspectoría correspondiente.

- C) **ACCIDENTES GRAVÍSIMOS:** Son aquellos que necesitan de asistencia médica urgente y que comprometen la integridad física y/o psicológica del estudiante.

En estos casos se debe derivar al menor accidentado al centro asistencial de salud y redes de atención especializados más cercano correspondiente en caso de menores.

TÍTULO II: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

Durante horas de clases:

ACTIVIDAD DURANTE HORAS DE CLASES	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a Inspector.	Profesor	Comunicación a través del medio más rápido. Inspector informa a la directora y a secretaria de recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería	Determina el procedimiento y aplica los primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspector junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector acompaña al alumno en vehículo al Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Inspector	A la directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor acompañante.	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.

Durante los recreos:

ACTIVIDAD DURANTE LOS RECREOS	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar primeros auxilios y a Inspector	Asistente de la educación.	Debe elegir el medio más rápido. Inspector informa a la directora y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería.	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Inspector junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor acompañante	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Inspector acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor acompañante y/o Educadora de párvulos	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.

Durante actividades extra programáticas en el Liceo:

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS DENTRO DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática	El medio más rápido
Informar a Inspector y a la directora	Asistente de Turno	Debe elegir el medio más rápido. Inspector informa a la directora y a Secretaría de Recepción. Secretaria de recepción atiende y canaliza las llamadas. Inspector comienza investigación del suceso.
Constatar gravedad de la lesión	Auxiliar de enfermería	Determina el procedimiento y aplica primeros auxilios.
Revisión de la ficha médica del alumno	Asistente de turno junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al Apoderado	Inspector con apoyo de Profesor guía y/o Educadora de Párvulos.	Informar al Apoderado y coordinar traslado al Centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado	Asistente de turno acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial.	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor guía	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.
Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo

Durante actividades extra programáticas fuera del Liceo :

ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS FUERA DEL LICEO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Comunicar a enfermería y al Paradocente de turno	Profesor encargado de la actividad extraprogramática	El medio más rápido informe detallado para comunicar al apoderado. Paralelamente si la circunstancia lo amerita, comunica directamente al Apoderado. NOTA: El profesor deberá tener a mano la relación telefónica de sus alumnos.
Informar a Inspector y al Director	Asistente de Turno	Debe elegir el medio más rápido.
Constatar gravedad de la lesión	Profesor a cargo de la actividad extraprogramática	Determina procedimiento y aplica primeros auxilios, prepara evacuación al Liceo o Centro Asistencial si corresponde.
Revisión de la ficha médica del alumno (si el alumno es evacuado al Liceo)	Asistente de turno junto a Auxiliar de enfermería.	Constatar teléfonos de contacto de apoderado y procedimiento para el traslado al Centro Asistencial contratado por apoderado.
Informe telefónico al apoderado	Inspector con apoyo de Profesor guía.	Informar al Apoderado y coordinar traslado al centro Asistencial contratado por el apoderado.
Traslado del alumno accidentado desde el Liceo o desde donde se practicaba la actividad extra programática	Profesor a cargo de la actividad extra programática acompaña al alumno en vehículo del Centro Asistencial	En aquellos casos en que no haya Apoderado presente en el Liceo o que el apoderado se dirija directamente al Centro Asistencial.
Solicitar antecedentes de la evolución del accidente	Profesor guía y/o Educadora de Párvulos.	La directora toma contacto con el Apoderado. Inspector se actualiza del estado de salud del alumno. Inspector emite informe del caso a la Dirección.

Citación de padres al Liceo	Inspector y Profesor guía	Conocer tratamientos médicos especiales y consideraciones a tener con el alumno al reingreso del Liceo.
-----------------------------	---------------------------	---

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 5: RESPONSABLES. Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: psicóloga de ciclo y el **Encargado de Convivencia Escolar**.

TÍTULO IV: “IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO.”

ARTÍCULO 6: CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO. En todas aquellas situaciones que las circunstancias de carácter urgente lo ameriten, el accidentado será trasladado de forma inmediata a la Clínica Alemana, ubicada en Vitacura 5951, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, toda vez que es el centro asistencial de salud más cercano a las dependencias del Liceo.

TÍTULO V: “ACTA DE SEGURO ESCOLAR.”

ARTÍCULO 7: SEGURO ESCOLAR. En caso de accidente escolar todos los estudiantes, tanto de la educación parvularia, básica, media, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en nuestro Liceo. Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Se realizará una identificación de los estudiantes que cuentan con seguro privado de atención, y en su caso, el centro de salud al que deberán ser trasladados.

La directora en marzo de cada año escolar levantará un acta del Seguro Escolar para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- A) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- B) Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.

- C) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- D) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- E) Rehabilitación física y reeducación profesional, y los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de cyberbullying.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Las situaciones de maltrato o violencia escolar pueden clasificarse según se indica a continuación:

- A) **VIOLENCIA FÍSICA:** Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- B) **VIOLENCIA VERBAL Y EMOCIONAL:** Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.
- C) **VIOLENCIA SEXUAL:** Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros. Esta clase de violencia está abordada en el protocolo de agresiones sexuales.
- D) **ACOSO ESCOLAR O BULLYING:** El acoso escolar es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- E) **NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING.** Un conflicto de intereses entre las personas; una pelea ocasional entre dos o más personas; y las agresiones de adulto a estudiante, por cuanto estas corresponden a maltrato infantil, debiendo aplicarse al protocolo correspondiente.
- F) **ACOSO VIRTUAL O CYBER BULLYING:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, **por medios tecnológicos.**

Son acciones típicas de cyberbullying, aunque existen otras, las siguientes:

- i. Envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella.
- ii. Crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.
- iii. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.
- iv. Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.
- v. Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
- vi. Causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación con su persona, honra o propiedad.
- vii. Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet, sin el consentimiento del titular del contenido.
- viii. Grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.
- ix. Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa

TÍTULO II: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del Liceo que observe una situación indicativa de algún grado de violencia, tiene el deber de informarlo a Inspectoría en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde que se tomó conocimiento del indicador de vulneración.

Sin perjuicio de lo anterior, cada profesor guía será el principal garante de los derechos de los estudiantes a su cargo, por encontrarse en mejor condición de evaluar la situación de vulnerabilidad, debiendo informar de ella en el mismo plazo antes referido, esto es, 3 días hábiles a la inspectoría.

Ahora bien, independiente de la persona que informe la situación indicativa de violencia escolar, una vez que tome conocimiento de ella la Inspectoría del establecimiento, se procederá conforme se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3: PERÍODO DE INVESTIGACIÓN. Tomado conocimiento de la denuncia, el Inspector General derivará el caso al Encargado de Convivencia Escolar quien llevará adelante una indagación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de 5 días hábiles.

Para llevar adelante la investigación, se podrá recurrir a las siguientes acciones, las que se determinarán conforme a la realidad del caso en cuestión, respetándose siempre el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño:

- g) Entrevista al alumno involucrado. Esta entrevista no debe ser inquisitiva ni directa, evitándose indagar de manera inoportuna sobre los hechos para evitar una revictimización. Por lo tanto, se harán preguntas bien pensadas que permitan determinar los hechos sin afectar el bienestar psicológico del estudiante. De igual manera, se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- h) Entrevista al denunciante. Si el denunciante es el profesor guía, se omitirá este paso, continuando con el que sigue.
- i) Entrevista al profesor guía
- j) Entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- k) Requerimiento de informes u otro tipo de documentos a diferentes estamentos del Liceo con el objetivo de aclarar los hechos.
- l) Dependiendo de la situación, el encargado de convivencia determinará si se comunica con los apoderados en esta etapa indagatoria o cuando se haya determinado la existencia de la situación de violencia. Se tendrá en especial consideración si la vulneración proviene de alguno de los apoderados para determinar el momento en que se comunicará la activación del protocolo a estos.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 4: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

- I. **En situaciones con hechos o conflictos aislados:** Si la indagación da cuenta de una situación puntual El Encargado de Convivencia Escolar, deberá:

- A) Levantar un acta sintética con sus conclusiones sobre el caso, dentro del plazo de 5 días hábiles con los que cuenta para realizar la investigación.
- B) Posteriormente, deberá hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
- C) Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), citándolos a entrevista.
- D) Establecer las sanciones disciplinarias que corresponden, de acuerdo al título de faltas y sus sanciones de este reglamento interno.

II. En situaciones con hechos o conflictos graves: En casos de mayor gravedad el Encargado de Convivencia Escolar

- A) Levantar un acta con sus conclusiones sobre el caso, dentro del plazo de 5 días hábiles con los que cuenta para realizar la investigación, indicando expresamente las razones por las cuales se consideró una situación de especial gravedad.
- B) Detectar los alumnos que están involucrados, tanto agresores como víctima determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
- C) Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), citándolos a entrevista.
- D) Establecer las sanciones disciplinarias que corresponden, de acuerdo al título de faltas y sus sanciones de este reglamento interno, o bien, de acuerdo al protocolo de Aula Segura, según la gravedad del caso. Esta etapa estará a cargo del consejo interno de convivencia escolar, conforme se indicará más adelante.

TÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 5: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es el **Encargado de Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO IV: PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN. El Consejo interno de convivencia escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al alumno a través de su apoderado, dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la Convivencia

Escolar, la cual deberá ser informada por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 7: DESCARGOS. El alumno y/o apoderado dentro plazo de 5 días hábiles puede presentar sus descargos ante el Consejo interno de la buena convivencia.

El Consejo interno de convivencia escolar se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles debe confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

ARTÍCULO 8: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Consejo interno de la buena convivencia, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 5 días hábiles por la directora del establecimiento. En caso de que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO V: ACCIONES RELATIVAS A ADULTOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 9: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En los casos que proceda, el Encargado de Convivencia deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados, tanto víctimas o victimarios. En el caso del estudiante responsable de la agresión, si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

ARTÍCULO 10: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS INVOLUCRADOS. Todas las comunicaciones se realizarán por los medios más expeditos posibles, pudiendo tratarse de comunicación vía telefónica, por correo electrónico u otro medio idóneo. Independiente de la forma en que se produzcan, **siempre deberá dejarse constancia de la misma por escrito**, indicando el **método utilizado**, la **fecha** y el **resultado** de la comunicación.

TÍTULO VI: MEDIDAS DE RESGUARDO

ARTÍCULO 11: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor guía y/o Inspector respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación,

consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.}

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 12: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor guía, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.

- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 13: DEBER DE RESGUARDO.⁶⁶ Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VII: MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 23: MEDIDAS FORMATIVAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- A) Ayudar a los auxiliares de aseo a limpiar 2 salas por día durante dos semanas.
- B) Ser el encargado del orden de la sala al inicio de y al final de las clases durante 1 semana.
- C) Ayudar a hacer materiales de aprendizaje para profesores de educación parvularia y básica.
- D) Ir dos días sábados a la escuela a hacer ayudas de reparaciones y como ayudante de un auxiliar.
- E) Hacerse cargo de un diario mural institucional con recambio semanal y por un mes, referido al buen trato y distinguiendo las acciones de mal trato.

⁶⁶ Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

- F) Hacerse cargo del diario mural de su curso durante un mes y con recambio semanal, exponiendo los trabajos destacados que hacen los compañeros en las distintas asignaturas o talleres (dibujos, poesías, canciones, fotografías, mapas, trabajos manuales, etc.).
- G) Hacer un taller para estudiantes más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la armonía de curso.
- H) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de deshonestidad (mentira, hurtos) o no resolvió pacíficamente un conflicto. Debe relatar las causas y consecuencia del acto que cometieron.
- I) Traer un regalo hecho por uno mismo, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto deshonesto (mentira o hurto) Faltaron el respeto / maltrataron de alguna manera (maltrato sin violencia grave física o psicológica, como el bullying, que son faltas más graves).
- J) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el valor del silencio para concentrarse.
- K) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con el Encargado de Convivencia Escolar.
- L) Revisar la basura que quedó botada en el suelo de la sala. Categorizarla e investigar durante la semana los efectos en el medio ambiente de cada uno de esos tipos de basura. Exponerla a los compañeros de curso.
- M) Hacer una lista de 10 formas de tratar bien a los compañeros y con ella hacer un diario mural en la sala.
- N) Venir un día sábado a hacer ayudas de reparaciones en los implementos deportivos del gimnasio.
- Ñ) Ser durante una semana el encargado de anotar en el calendario del curso las pruebas, tareas y materiales que se debe traer al día y semana siguientes.
- O) Hacer un cuento para los compañeros de los cursos más pequeños que deje como enseñanza o moraleja la relevancia del buen trato e ir a contárselos (como Cuenta cuentos).
- P) Hacer un video que muestre la historia de una persona o grupo que hizo actos de cyber bullying, evidenciando las consecuencias negativas que tuvo en el afectado.
- Q) Ser el encargado durante dos semanas del “préstamo de útiles” a los compañeros que se les ha olvidado traerlos o se les han perdido.

- R) Hacer una poesía (mínimo 300 palabras) o un cuento (mínimo 500 palabras) sobre el burlarse de los compañeros cuando preguntan o participan en clases.

ARTÍCULO 24: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores guías o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejor.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 25: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Consejo interno de convivencia escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.

- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Encargado de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.⁶⁷

TÍTULO VIII: FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 26: FUNCIONARIO DEL LICEO INVOLUCRADO. Ante situaciones de violencia, conforme a la definición del artículo 1 del presente protocolo, en las cuales se vea involucrado un funcionario del Liceo, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente alumno del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes la directora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.
- B) La directora dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C) La directora citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además

⁶⁷ "Normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos" del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

- D) La directora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quien realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia. **En el caso de que existiera algún funcionario del establecimiento educacional involucrado en los hechos, será la directora quien debe interponer la denuncia ante las entidades correspondientes.**
- E) La directora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

ARTÍCULO 27: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el jefe de dpto. y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del Liceo:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del Liceo sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del Liceo se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del Liceo no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación.

La directora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

- C) **Seguimiento y cierre del proceso:** El Liceo mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del alumno y la familia. El Liceo se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente.

Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 28: De acuerdo con lo que se indicará, **la directora del establecimiento, por solicitud del Encargado de Convivencia a cargo del protocolo, debe realizar** de la siguiente acción:

En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las **24 horas siguientes** desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico.

TÍTULO X: AULA SEGURA.

ARTÍCULO 29: AULA SEGURA.⁷¹ Si los hechos constituyen una conducta grave o gravísima establecido como tal en el Reglamento Interno de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la normativa, deberá aplicarse el procedimiento legal establecido en la ley 21.128.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO GENERAL. El procedimiento general de aplicación para la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado denominado: "PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL", documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.

⁷¹ Ley 21.128 Aula Segura.

**PROTOCOLO Nº 6.
DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS
ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES.”

ARTÍCULO 1: CONCEPTO. Será considerada como agresión todo maltrato físico o psicológico, de carácter presencial, virtual o por escrito que menoscaba a su receptor, ya sea a través de gritos, insultos, descalificaciones, empujones, amenazas, golpes, improperios, lanzar objetos, entre otros que se desarrolle dentro del establecimiento o actividad escolar.

ARTÍCULO 2: FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO. Serán considerados funcionarios del establecimiento toda persona que reciba remuneración por un servicio entregado dentro del establecimiento sea que exista una relación de dependencia laboral (sea por contrato u honorarios) o bien un régimen de subcontratación.

ARTÍCULO 3: CONDUCTAS TRANSGRESORAS. Se consideran conductas transgresoras entre funcionario–apoderado o apoderado–funcionario del Liceo:

- A) Insultos, tratos vejatorios, golpes o insinuación de cualquier acción violenta física.
- B) Hacer uso indebido de elementos informáticos para atentar contra la dignidad de la persona.
- C) Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación con temas que atentan contra la dignidad de los adultos.

ARTÍCULO 4: AGRESIÓN VERBAL. Al producirse esta situación, y fuera del contexto del Liceo, si la gravedad lo amerita, se estima conveniente revisar la situación desde la Dirección del establecimiento, para estudiar si es procedente aplicar el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar o mantener una **conversación conciliatoria** entre las partes:

- A) El funcionario o apoderado informará de la agresión recibida por parte del funcionario o apoderado al Encargado de Convivencia Escolar, la cual abrirá un expediente investigativo preliminar.
- B) El Encargado de Convivencia Escolar indagará sobre los hechos acontecidos para discernir sobre si la gravedad de la acusación del adulto procede según el caso:
 - a) Si la agresión es demostrada y así lo amerita, la Dirección del Liceo procederá a activar el presente protocolo aplicándose el procedimiento de investigación y resolución general.

- b) Si la agresión no pudiera ser demostrada se citará al adulto para solicitarle explicaciones y la versión de los hechos, y se aceptarán las explicaciones del denunciante entregadas al Encargado de Convivencia Escolar, con el compromiso de entregar personalmente sus excusas al adulto ofendido.

En caso de que exista negativa por parte del adulto a la propuesta realizada por la Dirección, dicha situación se comunicará a las autoridades superiores (Superintendencia de Educación) a través de oficio ordinario.

ARTÍCULO 5: AGRESIÓN FÍSICA. La agresión física entre apoderados, funcionarios o estos últimos con los primeros, se tratará con delicadeza y con la responsabilidad que dicha situación aconseje.

ARTÍCULO 6: MEDIDAS. Al respecto, las medidas a tomar serán:

- A) El agredido deberá constatar las lesiones sufridas en el centro de salud más cercano.
- B) El agredido junto con el Encargado de Convivencia Escolar, deberán dejar constancia, denuncia o recurso de protección según proceda a las instituciones correspondientes tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales de Justicia según proceda.
- C) Se aplicará el procedimiento de investigación y resolución general establecido para este protocolo.

TÍTULO II: ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO GENERAL.

- A) Frente a una situación de agresión por parte de un apoderado o funcionario es deber de todo trabajador del Liceo hacer un llamado a la calma siendo éste su objetivo principal, evitando confrontar al apoderado agresor.
- B) Todo apoderado o funcionario del establecimiento víctima de violencia por parte de un apoderado o funcionario, debe informar al Encargado de Convivencia Escolar la situación ocurrida. Esta debe ser narrada considerando todos los antecedentes, tales como personas involucradas, lugar, hora, razones, tipos de agresión, etc., con el fin de dejar un acta clara respecto a lo acontecido.
- C) Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- D) El Encargado de Convivencia Escolar deberá informar de la situación al Consejo interno de convivencia escolar del establecimiento dentro de un plazo de 24 horas de

realizada la denuncia. El plazo de investigación será de 10 días hábiles.

- E) El Encargado de Convivencia Escolar deberá citar a las partes involucradas a entrevista con el fin de mediar en la resolución del conflicto.
- F) Una vez finalizado el período de investigación se analizará el expediente por el Consejo interno de la buena convivencia, el cual dictará su resolución. La apelación deberá interponerse en el plazo de 5 días hábiles. La directora tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar la apelación.

TÍTULO III: “PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES.”

ARTÍCULO 8: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar el protocolo y de realizar las acciones es el **Encargado de Convivencia Escolar**, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO IV: “ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCION PACÍFICA DE CONFLICTOS.”

ARTÍCULO 9: INSTAR A SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. En el caso de que existan algunas de las circunstancias a las referidas en este protocolo entre los adultos miembros de la comunidad educativa, el establecimiento deberá instar a la solución pacífica de los conflictos a través de las siguientes herramientas.

ARTÍCULO 10: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 11: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.

- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 12: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Encargado de Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, el Encargado de Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 13: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO V: MEDIDAS O SANCIONES

ARTÍCULO 14: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS.

- A) **Entrevista personal:** Entrevista de la directora, Encargado de Convivencia Escolar, psicóloga e Inspector con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.
- B) **Mediación entre las partes:** Sólo si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los intervinientes, a fin de llegar a una resolución pacífica del conflicto.
- C) **Suspensión temporal o definitiva como apoderados:** En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia de los talleres, actividades o encuentros, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el Liceo, debiendo este nombrar por escrito al “apoderado dos”. La suspensión temporal o definitiva dependerá de la gravedad de la falta y la decisión del Consejo interno de convivencia escolar.

ARTÍCULO 15: MEDIDAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTOS. Las faltas cometidas por los funcionarios serán conocidas a través de la investigación sumaria o sumario administrativo correspondiente, en atención a su calidad de funcionarios públicos.

Sin perjuicio de ello, el establecimiento podrá tomar medidas provisorias mientras se

resuelve el sumario en cuestión, tales como reasignación de funciones u otras que propendan a mantener la buena convivencia dentro de la comunidad educativa.

Las faltas leves cometidas por primera vez serán sancionadas directamente por el guía directo o superior a éste en su ausencia, mediante amonestación verbal, en conversación privada con reconvencción de la falta y, no se dejará constancia escrita, pero, se hará ver al infractor las consecuencias e importancia de la falta cometida.

TÍTULO VI: MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 16: DEBER DE RESGUARDO.⁷² Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que **éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa**, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien apare como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTÍCULO 17: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. La directora⁷³ del establecimiento deberá realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD)⁷⁴ se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el

⁷² Anexos de la Circular 482 del año 2018 "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado", emitida por la Superintendencia de Educación.

⁷³ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁷⁴ De acuerdo a lo señalado en el art. 84 de la ley N° 19.968.

objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

PROTOCOLO Nº 7. SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.⁷⁵

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educativa en general, sobre la Identidad y Diversidad Sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.⁷⁶

TÍTULO I: CONCEPTOS

ARTÍCULO 1: CONCEPTOS GENERALES:⁷⁷

- A) **SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- B) **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- C) **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- D) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- E) **EXPRESIONES DE GÉNERO:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- F) **LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- G) **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

⁷⁵ Resolución Exenta Nº 0812 del 21 de diciembre del 2021 que sustituye el ORD. 768 del 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, emitida por la Superintendencia de Educación.

⁷⁶ Cumplimiento de la ley 20.370 que establece la Ley General de Educación, Ley 20.609 Artículo Nº 2 que establece medidas contra la discriminación.

⁷⁷ La diversidad sexual y de género, definiciones básicas. "Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno" Ministerio de educación, 2017.

- H) **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- I) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- J) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- K) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
- L) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.
- M) **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

TÍTULO II: DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

ARTÍCULO 2: IGUALDAD DE DERECHOS. En nuestro establecimiento los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.⁷⁸

ARTÍCULO 3: ÉNFASIS DE DERECHOS. Nuestro establecimiento a puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:⁷⁹

- A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

⁷⁸ Constitución Política de la República, DFL N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile.

⁷⁹ Capítulo I, Artículo 4, Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar 2022.

- C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

TÍTULO III: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño, la legislación vigente⁸⁰ reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

- A) **PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- B) **PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.⁸¹
- C) **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:** Los órganos del Estado deberán

⁸⁰ Artículo 5° de la Ley N° 21.120

⁸¹ En los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

- D) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:** Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal de la niña, niño o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL LICEO . Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

I. DIRECTIVOS:

- A) La directora debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, etc.
- B) Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

II. DOCENTES:

- A) Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.
- B) Deben contemplar aspectos de tipo informativo y de contenido, provenientes de las diferentes disciplinas que abordan los sectores y asignaturas, y aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje (aprender a hacer), la que considera el desarrollo de habilidades sociales.
- C) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto. Además, deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su

proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los y las estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar y tener en cuenta que no necesariamente les corresponde manejar todos los contenidos a cabalidad. Sin embargo, debe mantener una actitud abierta a recibir comentarios, dudas e inquietudes de los y las estudiantes, con el propósito de mantener un espacio de confianza y reflexión.

III. FUNCIONARIOS DEL LICEO:

- A) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa como orientación, psicólogas, etc.
- B) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.
- C) Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación, persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.
- D) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 6: SOLICITUD. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.⁸²

ARTÍCULO 7: ENTREVISTA. Para ello, deberán solicitar de manera formal,⁸³ una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, la directora, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que

⁸² Esta sería una expresión del Principio de Autonomía Progresiva, contenida, entre otros instrumentos, en los artículos 5 y 12 de la Convención de Los Derechos del Niño.

⁸³ Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales de comunicación establecidos en el Reglamento Interno, debiendo constar por escrito o de manera verbal, resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud.

incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes deberá ser entregada a la parte requirente.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínima las medidas básicas de apoyo, establecidas en el título siguiente, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 8: CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien **decida cuándo y a quien comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 9: COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, la directora conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: La directora, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga, Orientadora y Profesor guía

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

ARTÍCULO 10: ACUERDOS Y COORDINACIÓN. Una vez que la directora haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor guía, y algún otro miembro de la Comisión conformada por la directora.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

TÍTULO V: MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE APOYO. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- A) Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
- B) Orientación a la comunidad educativa.
- C) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- D) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- E) Presentación personal.
- F) Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña, niño o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, **resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.**

ARTÍCULO 13: APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA. Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor guía, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que el o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.⁸⁴

⁸⁴ El artículo 9 del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Defensoría de la Niñez, contempla entre las

ARTÍCULO 14: ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Liceo promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

ARTÍCULO 15: USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS. Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento.⁸⁵ Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece a la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.

Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña, niño o estudiante trans.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

ARTÍCULO 16: USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante trans para facilitar la integración del alumno y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

prestaciones mínimas que deben incluir los programas de acaparamiento profesional, la evaluación psicosocial, que contempla, a su vez, la evaluación del contexto escolar y social; las visitas domiciliarias, que pueden ser realizadas en la escuela; y el seguimiento respecto al acompañamiento del niño, niña a adolescente, en su contexto escolar familiar.

⁸⁵ Ley N°21.120.

ARTÍCULO 17: PRESENTACIÓN PERSONAL. Previa realización de todas las formalidades y pasos anteriores, la niña, niño o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

ARTÍCULO 18: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS. Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El Liceo en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos⁸⁶ u otras alternativas que se acuerden.

TÍTULO VI: EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN. En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- A) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor guía (reclamo de estudiante), a la Dirección o el Encargado de Convivencia Escolar (reclamo de funcionario).
- B) El Encargado de Convivencia Escolar tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso el cual durará 10 días hábiles.
- C) El Encargado de Convivencia Escolar deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, **a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.**
- D) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido, si se cumplen todas las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia por escrito y firmado por las partes involucradas.
- E) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- F) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

⁸⁶ De acceso y uso universal.

- G) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- H) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.
- I) Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo y debe quedar constancia de ello.
- J) El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de Dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Consejo interno de la buena convivencia. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.
- K) Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por la directora en un plazo de 10 días hábiles.
- L) Nuestro Liceo deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.

PROTOCOLO N° 8. DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.⁸⁷

TÍTULO I: “GENERALIDADES.”

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN. Este protocolo es una guía sobre cómo abordar la ideación, planificación e intentos suicidas en el contexto escolar, cada caso es único y debe ser mirado en su particularidad. Es importante considerar que, en nuestra comunidad educativa, todas las expresiones que tengan como objetivo atentar contra la propia vida serán consideradas como graves y serán abordadas por los pasos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: MANIFESTACIONES.⁸⁸ El comportamiento suicida se manifiesta por:

- A) Ideación suicida.
- B) Intentos suicidas (planificación).
- C) Suicidio consumado (intento consumado).

ARTÍCULO 3: GRADOS DE RIESGO. Cada una de las conductas anteriores se asocia a distintos grados de riesgo.

- A) Ideación suicida: Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o como el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.
- B) Planificación: Se produce cuando la idea se va concretando con un plan y método específico que apunta a la intención de terminar con la propia vida. Como, por ejemplo, saber qué usar, cómo acceder a eso, cómo hacerlo.
- C) El intento de suicidio se entiende como “conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta”.

ARTÍCULO 4: SÍNTOMAS DE ALERTA. Los síntomas de alerta son:

- A) Cambios de conductas evidentes.
- B) Apatía o desinterés marcado por todo.
- C) Aislamiento social.

⁸⁷ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINEDUC año 2019 “Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos”.

⁸⁸ Programa Nacional de Prevención de Suicidio del MINSAL año 2019 “Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos”.

- D) Baja autoestima.
- E) Desconfianza en los demás.
- F) Irritabilidad frecuente.
- G) Baja tolerancia a la frustración.
- H) Impulsividad.
- I) Alteraciones del sueño y/o apetito.
- J) Ausentismo escolar frecuente.
- K) Ingesta de drogas.
- L) Preocupación por el tema de la muerte.
- M) Sentimientos de abandono y soledad.
- N) Sentimientos de inadaptación, a su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 5: AYUDA PREVENTIVA POR PARTE DE PROFESORES Y PARADOCENTES.

- A) Conocimiento de los alumnos y su entorno familiar y escolar.
- B) Escucharlos; cercanía y empatía.
- C) Especial atención a los alumnos poco exitosos, social y académicamente.
- D) Referirlos a evaluación, de manera oportuna.
- E) Hablar con la familia y profesores.

ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- A) Es muy importante que quien reciba esta información (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) mantenga la calma, muestre una actitud contenedora, no se inquiete, mantenga un lenguaje corporal y verbal de tranquilidad, por parte del adulto.
- B) Agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañada por algún especialista en salud mental.
- C) Dar a conocer al estudiante que, debido a que está en riesgo su integridad, es

necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la psicóloga del Liceo , así como también con sus padres. Si el estudiante pide que se resguarde el secreto es necesario decirle que no es posible, ya que para cuidarle hay que pedir ayuda a otros adultos.

- D) Comprender la situación y qué es lo que le pasa. En este tipo de casos, no es necesario enjuiciar, sino que escuchar y acoger
- E) La persona a quien le es revelada la información es quien se encarga de poner al tanto al equipo técnico colegiado: Encargado de Convivencia Escolar, psicóloga y orientadora. Este equipo tomará el caso y hará el seguimiento, así como también se distribuirán las siguientes funciones: entrevista psicológica del estudiante; contención del estudiante, de ser necesario; contacto con la familia; revisión de sus antecedentes académicos y disciplinarios; derivación y contacto con especialistas externos, entre otros.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IDEACIÓN SUICIDA.

- A) Se informa a los padres la necesidad de apoyo al estudiante, a través de evaluación psiquiátrica, en forma urgente.
- B) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- C) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas externos acerca de lo sucedido, con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PLANIFICACIÓN O IDEACIÓN CON INTENTOS PREVIOS.

- A) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación. Es necesario que el estudiante reciba todo el apoyo necesario, así como también que incorpore otras respuestas frente a la angustia.
- B) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas sobre lo sucedido con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación y labor.
- C) Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de su comunidad, el estudiante no se reintegrará a la jornada escolar hasta que el especialista externo determine que está en condiciones de asistir al Liceo. Con esta medida se está velando, tanto por la seguridad y resguardo del estudiante, así como también por los

miembros de la comunidad educativa⁸⁹ En la hoja de entrevista se firma que los apoderados están informados de la situación.

- D) La directora⁹⁰ debe decidir qué miembro del Liceo deberá dejar constancia en Carabineros o denuncia en Fiscalía correspondiente, según corresponda.⁹¹
- E) Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias para el Liceo para apoyar y acompañar al estudiante.
- F) Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico colegiado: Encargado de Convivencia Escolar, psicóloga y orientadora, para revisar la situación y pasos que seguirán: Reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.
- G) Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción respecto de la situación.

ARTÍCULO 9: SEGUIMIENTO. La Psicóloga del ciclo correspondiente, se hace cargo del seguimiento, junto con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, así como de informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO INFORMADO POR OTROS ALUMNOS. Cuando el equipo del ciclo: Psicóloga, orientadora, Encargado de Convivencia Escolar, o un educador es informado de esto, y:

- A) **Ya se está en conocimiento del caso y la situación ya está siendo abordada:** Se tranquiliza a los estudiantes y se tendrá una entrevista con cada una de ellas para abordar la situación. En entrevista con quienes informan del tema:
 - a) Agradecer la información a quienes abren el tema con el adulto, es importante aclarar que ellos no son los responsables del estudiante afectado y que este es un tema que está siendo abordado por adultos.
 - b) Pedir que no compartan esta información y que se maneje de manera confidencial.
 - c) Es mejor hablar el tema “uno a uno”. En vez de grupalmente, ya que, por ser una conducta de carácter imitativo, lo mejor es que no se masifique el rumor y tampoco haya un clima de alarma, ni miedo, sino de tranquilidad y confianza en

⁸⁹ Según Ordinario N°476 de la Superintendencia de Educación Escolar, año 2013, art. 8, letra k.

⁹⁰ Artículo 175, letra e) del Código de Procedimiento Penal, Denuncia obligatoria. e) Los Rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

⁹¹ En relación a lo dispuesto en el artículo 2320 del Código Civil.

- el manejo profesional.
- d) Indagar en el grado de riesgo de cada estudiante, explorando qué le genera esta situación. Preguntar si tiene alguna preocupación o inquietud sobre el tema.
 - e) Preguntarle si esto lo ha conversado con los padres; si es así, señalar que, en caso de que éstos quieran entrevistarse, el Liceo está disponible para acogerlos. En caso de que no haya conversado con los padres, pedirle que lo haga.
- B) **Cuando el profesor se da cuenta de la ideación, planificación e intentos previos:** Cuando un profesor se da cuenta de que hay un estudiante que está presentando ideación, planificación o intentos previos de suicidio, se evalúa el caso con el Encargado de Convivencia Escolar. Psicóloga del ciclo correspondiente se entrevistará con el estudiante.
- C) **Cuando un apoderado del Liceo informa al Liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio:** Cuando un apoderado del Liceo informa al Liceo de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio, se evalúa el caso con el Encargado de Convivencia Escolar. La psicóloga del ciclo correspondiente entrevistará al estudiante, siguiendo lo detallado en el procedimiento descrito anteriormente.

PROTOCOLO N° 9. DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.

El Establecimiento educacional contempla y resguarda en el presente protocolo, los derechos y deberes de las alumnas embarazadas, madres y/o padres estudiantes, que viven el embarazo adolescente y, se encuentre matriculado o pretenda matricularse en nuestro establecimiento, con el fin de otorgar las **facilidades académicas y administrativas** que permitan el cumplimiento de ambos objetivos, protegiendo y apoyando el bienestar de los adolescentes, la vida del gestante/lactante/descendiente, y facilitando la continuidad de los estudios, mediante las adaptaciones necesarias para el logro de su formación integral y escolaridad, sin descuidar su rol parental de madre o padre con las responsabilidades asociadas.

TÍTULO I: “DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”

ARTÍCULO 1: DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso.
- B) En efecto, los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado no podrán someter a las alumnas embarazadas, madres o padres estudiantes, a tratos que impliquen discriminación arbitraria, sea en el ingreso al sistema educativo o en la permanencia en este.
- C) Todos los establecimientos educacionales del país, sean municipales, subvencionados o privados, deben entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas, madres o padres terminen su trayectoria escolar. Ninguna unidad educativa puede expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula, ni suspender de clases por razones asociadas a su embarazo y/o maternidad.
- D) El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que la alumna manifieste su voluntad de cambio, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, psicólogo, pediatra, etc.)
- E) La alumna tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa para de esta forma asegurar una buena convivencia escolar.
- F) Respeto a la integridad física, psicológica y moral de la estudiante embarazada,

garantizando un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, eliminando factores de riesgo.

- G) La alumna tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si lo llegara a requerir.
- H) La alumna tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo al Reglamento de evaluación vigente).
- I) La alumna tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
- J) La alumna tiene derecho a amamantar; para ello puede elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.
- K) La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre, puede asistir utilizando el buzo deportivo del Liceo o de similar color.
- L) La alumna tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- M) La alumna tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

ARTÍCULO 2: DEBERES DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA:

- A) La estudiante debe informar su condición de embarazo a su profesor o profesora guía, a la psicóloga del Liceo, el Encargado de Convivencia Escolar o a la Dirección, presentando un Certificado Médico que acredite su condición.
- B) La estudiante debe comprometerse a cumplir con todos sus deberes escolares, en la forma y condiciones con las que el establecimiento se las brinde, mediante un plan de trabajo individual semestral y acorde a las necesidades educativas manifestadas por

la estudiante y/o su familia.

- C) La estudiante deberá presentar oportunamente todos los Certificados Médicos que digan relación con los controles médicos correspondientes, con el objetivo de que la institución educacional pueda considerar las referencias del especialista de salud y actuar acorde a la normativa vigente.
- D) Del mismo modo, la estudiante deberá justificar sus inasistencias por problemas de salud con los respectivos certificados médicos, o registro de controles médicos.
- E) La Estudiante en todo momento deberá mantener informado al Liceo de la progresión de su embarazo, para programar de común acuerdo las actividades escolares respectivas, debiendo rendir informes médicos al menos mensualmente a su Profesor guía y el Encargado de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 3: DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El alumno tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitadas por el alumno a través de la documentación médica respectiva).
- B) El alumno tiene derecho a justificar la inasistencia a través de certificado médico de controles de la maternidad de la madre o de su hijo y/o por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

ARTÍCULO 4: DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR:

- A) El alumno debe informar a las autoridades del Liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor guía y el Encargado de Convivencia Escolar.
- B) Para justificar la inasistencia y permisos deberá presentar el carnet de salud o certificado médico correspondiente.

TÍTULO II: “DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS.”

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS APODERADOS:

- A) El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante.
- B) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico o de atención de salud correspondiente si no lo hace la madre embarazada al día siguiente de su ausencia, o en su defecto, enviar vía correo electrónico la documentación señalada a profesor guía y el Encargado de Convivencia Escolar.
- C) Deberá velar por la efectiva entrega de materiales de estudio y el cumplimiento del calendario de evaluaciones.
- D) El apoderado deberá notificar a la institución educacional de situaciones como cambio de domicilio, o si el alumno en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, modificando la titularidad del apoderado con Encargado SAE del establecimiento.
- E) El apoderado deberá mantener su vínculo con el establecimiento cumpliendo con su rol de apoderado.
- F) El apoderado tendrá que firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que la alumna o alumno asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.

TÍTULO III: “DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO.”

ARTÍCULO 7: DEBERES DEL LICEO:

- A) En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades académicas y administrativas para el caso.
- B) Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el Liceo.
- C) Brindar contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el período de embarazo o posterior a éste.
- D) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.

- E) No discriminar por su condición a la alumna embarazada mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
- F) Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
- G) Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del Liceo.
- H) Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y su hijo.
- I) Permitirle acomodar el uniforme escolar según sus necesidades de maternidad o lactancia.
- J) Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos pre y postnatales, así como a los que requiera su hijo recién nacido.
- K) Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas, así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de Liceo. A excepción de si existen contraindicaciones específicas del médico tratante.
- L) Permitirles asistir a la clase de educación física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial.
- M) Respetar la eximición de las estudiantes, que hayan sido madres, de actividad física en las clases de educación física tanto pre y postnatal, acorde a las indicaciones médicas del especialista tratante.
- N) Evaluarlas según los procedimientos de evaluación establecidos por el Liceo.
- Ñ) Se le podrá brindar apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes de las asignaturas y en los que podrán cooperar voluntariamente sus compañeros de clases.
- O) Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
- P) Si el padre del menor es estudiante de nuestro Liceo, también a él se le dará las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.

TÍTULO IV: “PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ALUMNAS.”

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE EMBARAZO ADOLESCENTE. La estudiante podrá comunicar su condición de maternidad o de embarazo en nuestro Liceo, idealmente a su profesor guía, si no a cualquier docente, Encargado de Convivencia Escolar, directivo o funcionario, quién debe acoger, orientar y respetar con discreción la información.

Esta persona debe informar inmediatamente al profesor a cargo de la jefatura de curso dentro de las 24 horas que toma conocimiento de los hechos.

En esta etapa se debe establecer un vínculo de confianza inicial, favoreciendo el proceso de apoyo a la alumna, evitando la deserción escolar y procurando su protección.

Una vez comunicada la condición de maternidad de la alumna, la información debe ser llevada a las autoridades directivas por medio del profesor guía y el orientador de ciclo.

ARTÍCULO 9: ENTREVISTAS A INVOLUCRADOS. La psicología y el profesor guía deben citar a la alumna a entrevista, en la cual se debe acoger y pueda tomar conocimiento tanto de sus derechos como sus deberes, mostrando en todo momento que el Liceo la apoyará en el proceso. En esta instancia, se deben citar los apoderados de la alumna por escrito vía agenda o mail.

Con posterioridad se informará el Encargado de Convivencia Escolar y, además, a la enfermera del Liceo para que se le entreguen los antecedentes del caso, se cree carpeta de seguimiento del estudiante y se tomen los resguardos correspondientes.

En entrevista con el apoderado se deben registrar en acta y carpeta de seguimiento del estudiante, aspectos tales como la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También se debe dar a conocer este protocolo de acción que se implementará para que la alumna continúe con sus actividades y no deserte de su año escolar. También se deben recopilar antecedentes de la estudiante embarazada tales como estado de salud de la estudiante, meses de embarazo, fecha posible del parto y certificados médicos que acrediten su condición.

En estas entrevistas el apoderado debe firmar el compromiso de acompañamiento para que la estudiante continúe participando en el Liceo, en medida de lo posible, junto con el compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Se deberá levantar un acta de esta cita, en la que consten los acuerdos y compromisos adoptados para incorporar en la carpeta de la estudiante.

TÍTULO V: “MEDIDAS ACADEMICAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 10: ELABORACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO. La orientadora del Liceo, la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, profesor guía y/o Encargado de Convivencia Escolar analizarán la información recogida y generarán un plan de acción.

En conjunto elaborarán un plan de trabajo individual o programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el Liceo, y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.

Esta programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo, son coordinadas en conjunto con la psicopedagoga del establecimiento (evaluación diferenciada), entre el profesor guía y los distintos profesores de asignatura del establecimiento e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Coordinación Pedagógica de Ciclo en conjunto a Orientador, guiarán y supervisarán el desarrollo de un plan de trabajo individual semestral por asignatura, el cual contemplará:

- A) Criterios para la promoción del estudiante, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes definidos para el nivel.
- B) Calendario flexible de actividades y evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
- C) Propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permiten abordar los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio ministeriales.
- D) Programación de tutorías por docente de asignatura y psicopedagoga del establecimiento, para brindarles apoyo pedagógico mediante tutoría presencial o en línea, según las necesidades del estudiante.
- E) Propiciar y estimular la conformación de grupos de estudiantes para el aprendizaje colaborativo entre pares, el cual, en caso de contar con adherencia, se programará en conjunto con sistema de tutorías por asignatura.
- F) Calendario de visitas domiciliarias realizadas por trabajadora social del establecimiento para monitoreo del estado de salud y apoyo en el bienestar socioemocional del estudiante, así como también, la activación de redes de apoyo pertinentes para el caso.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO. El profesor guía será el tutor de la alumna, encargándose de que las medidas especiales en cuanto a la asistencia a clases y las

evaluaciones sean cumplidas en base a lo establecido por los directivos del establecimiento, el plan de trabajo individual del estudiante y según el presente protocolo.

Se deben contemplar en este proceso entrevistas de seguimiento tanto con él estudiante, como con su apoderado.

Cabe señalar la importancia de registrar en la carpeta del estudiante todos los antecedentes que se recopilen desde el inicio hasta el fin de la aplicación de este protocolo.

El monitoreo del proceso a través del tiempo estará a cargo del Profesor guía, apoyado por el área de orientación y psicología del establecimiento educacional. El establecimiento podrá establecer vínculo con redes externas si se requiere y dejar constancia en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 12: INFORME DE CIERRE. El profesor guía (tutor) junto con el Encargado de Convivencia Escolar y la Coordinación Pedagógica, deben elaborar un informe final cuando se haya cumplido el periodo establecido y ajustado a las leyes para apoyar a la alumna durante su embarazo y posterior maternidad.

Este informe contiene el cierre del proceso tanto académico, emocional y administrativo, se entrega a las autoridades directivas, a la orientadora y al apoderado, dejando una copia en la carpeta de antecedentes de la alumna.

TÍTULO VI: “ACCIONES POR SEGUIR DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA, RESPECTO DE ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PROGENITORES.”

ARTÍCULO 13: ACCIONES PARA LA ETAPA DE EMBARAZO Y DE LA MATERNIDAD Y CRIANZA.

I) Respetto del período de embarazo:

- A) El Encargado de Convivencia Escolar informa de forma clara y concreta los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, dentro de los cuales se enfatiza en el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. El Encargado de Convivencia Escolar informará los beneficios que entrega el Ministerio de Educación, y entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
- B) En el caso de la alumna, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

- C) Facilitar durante los recreos que las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento, para evitar estrés o posibles accidentes.
- D) Realizar las gestiones necesarias para incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria para él estudiante, especialmente para aquellos en situación y/o condición distinta (NEE).

II) Respetto del período de maternidad y paternidad:

- A) Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser consensuado entre la estudiante y el profesor o profesora guía, y posteriormente comunicado por este último formalmente a Coordinación Pedagógica y Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o incorporación de la alumna en su participación en el Liceo.
- B) Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento educacional, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- C) Cuando el hijo menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto. Para tales fines, el estudiante y/o su apoderado, deberá presentar el certificado del especialista con el diagnóstico del hijo al profesor guía (cuya copia se registrará en carpeta del estudiante), quien dará aviso a Coordinación Pedagógica para justificación de la ausencia, y fines pertinentes a la continuidad de los aprendizajes del estudiante.
- D) JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar. El Encargado de Convivencia Escolar, activará las redes de apoyo correspondientes para facilitar este proceso.

III) Algunas consideraciones para los adultos responsables de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad:

- A) Los padres y madres adolescentes intentan hacer las cosas de la mejor forma posible para sus hijos, y es fácil desesperarse cuando se les ve oscilar entre la dependencia de un joven y la independencia de un adulto. No se pueden extrapolar reglas y soluciones de adultos a los problemas y situaciones de los adolescentes.

Sin embargo, es importante señalar que para aquellos adolescentes que se sienten capaces de contarles a sus madres, padres y/o a alguna figura parental significativa sus temores, fracasos y aspiraciones sin ser juzgados, hay más posibilidades de convertirse en adultos seguros y confiados que aquellos adolescentes que sienten la necesidad de esconderlo todo.

- B) Nuestro desafío como adultos responsables de un adolescente es estar atentos a sus señales, claras o equívocas, y mantener abiertas las vías de comunicación.
- C) Al padre, madre o figura parental significativa que es apoderado de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, debe incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:
 - a) Los padres y madres o figuras parentales responsables de una o un adolescente en situación y/o condición distinta (NEE) debe tener presente que su desarrollo físico y socio afectivo generalmente pasa por las mismas etapas de los demás jóvenes, por tanto, es importante que se mantengan informados y establezcan una comunicación abierta con sus hijos e hijas adolescentes.
 - b) Informar en el establecimiento educacional que la o el estudiante se encuentra en esta condición. El Encargado de Convivencia Escolar o profesor guía responsable le informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante como de la familia y del establecimiento educacional. Se le entregará copia firmada del presente protocolo a él o la estudiante y su apoderada.
 - c) Firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el alumno asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clases.
 - d) Notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el pupilo en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona, a encargado SAE del establecimiento.

ARTÍCULO 14: BENEFICIOS DEL MINEDUC. Con el fin de que los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar, puedan continuar sus estudios y completar su trayectoria educativa, los docentes y directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación:

- A) Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): Ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.

- B) Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): Aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.
- C) Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: Acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB.

ARTÍCULO 15: SISTEMA DE REGISTRO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES DE JUNAEB. El establecimiento educacional, específicamente Encargado JUNAEB, debe ingresar en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de JUNAEB a los estudiantes en esas condiciones. Dicho registro permite hacer un seguimiento de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, y focalizar esfuerzos para disminuir los casos de deserción escolar.

TÍTULO VII: “MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 16: MEDIDAS ACADÉMICAS. Son aquellas acciones que apuntan a, mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre estas medidas se encuentran:

- A) Establecer en el reglamento de evaluación, calificación y promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el periodo de embarazo o durante el periodo de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
- B) Fijar criterios para la promoción de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio, o en su caso, en los módulos de formación diferenciada técnico profesional. Lo anterior en pos de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- C) Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, será el profesor guía el **docente responsable de supervisar la realización del programa**, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías que será creado en conjunto por el profesor guía, orientación y UTP.

- D) Instruir que las alumnas madres embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o periodo de lactancia. Para ello los docentes directivos deberán entregar facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 22, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.
- E) Incorporar medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral, para lo que se propone enriquecer el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del recién nacido.
- F) Señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse de las actividades físicas, por razones de salud que así los justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de **actividades físicas** en el subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrá extenderse por un periodo superior.

TÍTULO VIII: “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 17: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Son aquellas acciones que apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la del estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos. Dentro de las cuales encontramos:

- A) El estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante por las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, con el objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

- B) Su condición **no podrá ser causal** para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

- C) La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.
- D) La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.
- E) Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas.
- F) Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.
- G) En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la directora del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos N° 511, de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83, de 2001 y 2015, N°67, de 2018, todos del Ministerio de Educación, o los que se dicten en el futuro en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
- H) El establecimiento educacional deberá registrar en sus sistemas propios de control de asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, la etapa del embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el estudiante.
- I) La alumna tiene derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.
- J) La alumna tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- K) La alumna en periodo de lactancia tiene el derecho a elegir el horario de alimentación de su hija o hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna. Lo anterior, con el propósito de evitar que se perjudique la evaluación diaria de estas estudiantes.

- L) A las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerios del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.
- M) **Se señala expresamente que, en ningún caso, estas alumnas serán objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otra medida similar.**

TÍTULO IX: “REDES DE APOYO PARA LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.”

ARTÍCULO 18: REDES DE APOYO. Se indica expresamente una serie de organismos estatales que tienen por finalidad apoyar a estos alumnos. Dentro de las cuales encontramos:

Institución	Ministerio de Salud
Dirección web	www.minsal.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> • Los Espacios Amigables para la atención de adolescentes son una estrategia de atención integral de salud, pensada para jóvenes ubicados en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuenta con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas. 	

Institución	Ministerio de Desarrollo Social
Dirección web	www.crececontigo.cl
Descripción tipo beneficio:	
<ul style="list-style-type: none"> • Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito. • El Subsidio Familiar (SUF) dentro del cual se encuentra el subsidio maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio es fundamental contar con la Ficha de Protección Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable; deben acercarse al Municipio que corresponda. • Programa continuidad del Ciclo Educativo de Estudiantes, Padres, Madres y Embarazadas (MDS/JUNAEB): tiene como objetivo contribuir a la permanencia y continuidad en el sistema educativo de estudiantes en condición de maternidad, paternidad y embarazo, mediante un apoyo psicosocial que permita garantizar los 12 años de escolaridad obligatoria, fomentando el desarrollo de competencias parentales. www.junaeb.cl 60000400. • Beca de apoyo a la retención escolar, BARE (MDS/JUNAEB): se orienta a apoyar la retención y permanencia de los estudiantes vulnerables en el sistema educativo. Es un aporte de carácter monetario dirigido a alumnos y alumnas de enseñanza media. Es administrada por JUNAEB. http://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/beca-de-apoyo-a-la-retencion-escolarpostulacion-educacionmedia-6006600400 	

Institución	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Dirección web	www.junaeb.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Consiste en un apoyo pedagógico y psicológico no postulable, a estudiantes vulnerables que están en riesgo de desertar del sistema escolar. El acompañamiento e intervención se realiza por un equipo interdisciplinario (pedagogo, asistente social y psicólogo) a partir de trabajos grupales e individuales en los ámbitos psicosociales, pedagógico, familiares y escolares; este último componente está orientado a trabajar con la comunidad educativa (estudiantes, directivos, profesores y apoderados) y redes sociales y comunitarias del territorio de cada estudiante. <p>Los beneficiarios son estudiantes padres, madres y embarazadas adolescentes con riesgo socioeducativo pertenecientes a establecimientos de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Magallanes.</p> <p>Las intervenciones son de carácter preventivo y promocional, creando condiciones favorables en los estudiantes, que incidan en su desarrollo integral para disminuir el riesgo de abandono, para ello es fundamental articular y desarrollar estrategias en conjunto con las redes intersectoriales.</p> <p>Los recursos financieros contemplados para la ejecución en la modalidad de Escuelas Abiertas, tienen el carácter de fondo concursable, destinados al financiamiento de proyectos que se asignarán a entidades ejecutoras públicas y/o privadas sin fines de lucro.</p>	

Institución	Instituto Nacional de la Juventud
Dirección web	www.injuv.gob.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas Integrales de Juventud (CIJ), es un programa del INJUV que busca promover la inclusión social, laboral y el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes en todo Chile. 	

Institución	Servicio Nacional de la Mujer
Dirección web	www.sernam.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> BUEN VIVIR DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN Contribuir para que las mujeres y adolescentes de ambos sexos mejoren su calidad de vida a través de promover el buen vivir de la sexualidad y la reproducción y del conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. En la Región Metropolitana uno de los ejecutores, las Damas Salesianas, trabajan específicamente con adolescentes embarazadas y madres adolescentes. 	

Institución	Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección web	www.junji.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> La JUNJI dispone de una red de establecimientos educacionales a lo largo de todo el país donde puedes llevar a tu hijo o hija mientras tú sigues estudiando. Las salas cunas PEC, Para que Estudie Contigo, están ubicadas al interior o muy cerca de liceos para que puedas compatibilizar tus deberes de madre o padre con tus responsabilidades de estudiante. La ley chilena garantiza la no expulsión del sistema de las estudiantes embarazadas. Por ello la JUNJI implementó el programa educativo PEC para educar, proteger y cuidar a niños y niñas hijos de madres y padres adolescentes con el fin de que éstos no deserten del sistema escolar. En materia de Educación, la JUNJI creó la estrategia Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna, iniciativa que fue ampliamente acogida por los sectores vinculados con la infancia y que dio pie a la acreditación JUNJI – UNICEF – Comisión Nacional de Lactancia Materna (CONALMA) a los establecimientos que apoyan el amamantamiento y que cuentan con las condiciones necesarias para ello. Conozca sobre la Acreditación Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna (JIALMA). 	

Institución	Superintendencia de Educación
Dirección web	www.supereduc.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Supervisar el cumplimiento de la normativa. Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional y el uso de los recursos públicos que entrega el Estado a los establecimientos educacionales a través de la gestión de denuncias, la fiscalización y la instrucción de procesos administrativos sancionatorios. 	

Institución	Ministerio de Educación; División Educación General
Dirección web	www.convivenciaescolar.cl
<p>Descripción tipo beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Descripción tipo beneficios: La Unidad de Transversalidad Educativa tiene, entre sus funciones, orientar y apoyar la formación en Sexualidad, Afectividad y Género en los establecimientos educacionales, a través de información adecuada dirigida a los actores de la comunidad educativa, con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Además de entregar información de otras instituciones respecto a los beneficios que éstas entregan a las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes. 	

PROTOCOLO Nº 10. DE ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES.

El siguiente protocolo tiene por objetivo, contar con lineamientos para el abordaje de episodios de desregulación emocional y conductual de niños, niñas y adolescentes en el contexto del proceso de enseñanza aprendizaje en el Colegio Antártica Chilena.

Resulta pertinente indicar que las sugerencias propuestas en este documento requerirán la adaptación de acuerdo con las particularidades de cada estudiante, en el contexto de la etapa del ciclo vital en el que se encuentre.

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES CONCEPTUALES:

- A) **BUEN TRATO:** Corresponde a toda forma de relación basada en un profundo sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro u otra. El Buen Trato se caracteriza por el uso de la empatía para entender y dar sentido a las necesidades de los demás, la comunicación efectiva entre las personas a fin de compartir genuinamente las necesidades, la resolución no violenta de conflictos, y un adecuado ejercicio de la jerarquía y del poder en las relaciones (Fuente: Chile Crece Contigo).
- B) **CONTENCIÓN:** Refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar a una persona para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional y así mitigar su efecto en la persona afectada y quienes la rodean.
- C) **REGULACIÓN EMOCIONAL:** Proceso que permite modular, controlar o canalizar una emoción para alcanzar un objetivo o responder en forma adaptativa a las exigencias del ambiente. Cuando un estudiante no logra regular sus emociones en forma adecuada, estas interfieren en el logro de metas, en las relaciones con sus pares y en su adaptación al contexto (Cardemil, 2015).
- D) **CRISIS:** Se define como el momento en el cual una persona experimenta una gran desorganización emocional (o desequilibrio), acompañada de perturbación y trastorno en las estrategias de enfrentamiento y resolución de problemas. Este estado está limitado en el tiempo y en la mayoría de los casos se manifiesta por un suceso que lo precipita (Slaikeu, 1984).
- E) **DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL:** Es un episodio de duración variable en que un estudiante pierde, en forma total o parcial, su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica. En este estado se puede ver afectado el ámbito emocional, ideacional, conductual y/o relacional, observándose a través de manifestaciones conductuales o emocionales como llanto excesivo, insultos a pares o adultos, agresión física con golpes o arrojando objetos, intentos de huir de la sala o el establecimiento, esconderse en alguna dependencia del colegio o comportamientos autolesivos, entre otros.

- F) **AGITACIÓN PSICOMOTORA:** Es un estado de marcada excitación mental acompañado de un aumento inadecuado de la actividad motora, en grado variable, desde una mínima inquietud hasta movimientos descoordinados sin un fin determinado que presenta una persona con o sin enfermedad mental.

TÍTULO II: “CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL.”

ARTÍCULO 2: CONTENCIÓN EMOCIONAL. La **contención emocional** es la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente. Una vez generada la acogida y el acompañamiento inicial, se procede a la **regulación emocional**; estrategia que busca modular, controlar o canalizar las emociones para lograr una conducta adaptativa al ambiente.

Mediante este procedimiento se brinda soporte afectivo, desarrollando estrategias de regulación (ej.: respiración, resignificación, búsqueda de soluciones, etc.). Por otra parte, se busca otorgar calma y acompañar en la regulación del estudiante, mediante la comunicación verbal y no verbal, basada en el buen trato, a modo que module la intensidad del desajuste emocional y/o conductual. Su objetivo es:

- A) Co-construir comprensiva y empáticamente con el estudiante la situación que lo aqueja.
- B) Informar al estudiante acerca del carácter transitorio de la crisis que sufre.
- C) Negociar soluciones en base a las alternativas propuestas por el estudiante.
- D) Evitar el escalamiento en la situación de crisis, promoviendo la disminución en la progresión de la hostilidad y agresividad.
- E) Informar al estudiante, de forma cercana, respetuosa y contenedora, sobre las acciones que se podrían implementar para su protección, en caso de escalamiento de la situación.
- F) Potenciar la autorregulación emocional y el autocontrol.

ARTÍCULO 3: CUÁNDO APLICARLA: Debe ser la primera acción por desarrollar, cuando un estudiante presente un desajuste conductual y/o emocional, sea moderado o significativo.

Los estudiantes deben ser informados sobre la posibilidad de contar con este apoyo al inicio de su jornada, a modo de tener conocimiento de la posibilidad de apoyo y puedan solicitarla en caso de requerirla, o bien, tengan conocimiento de este soporte, en caso de que sea necesario desarrollarlo.

ARTÍCULO 4: QUIÉN DEBE APLICARLA: La contención emocional debe ser realizada por el docente o cualquier miembro del equipo de ciclo que perciba el desajuste emocional y/o

conductual. El adulto que realice este abordaje debe sentirse en un estado emocional que le permita abordar la situación sin generar efectos negativos en el desarrollo de ésta. Si no se encuentra preparado para aquello, debe acudir de inmediato a otro adulto quien pueda realizar la contención (de preferencia el psicólogo o algún integrante de la Unidad de Formación y Convivencia Escolar).

Nunca debe ser realizada por alguna persona con quien el estudiante esté en conflicto.

TÍTULO III: “PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA.”

ARTÍCULO 5: EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN EL CONTEXTO DE UNA CLASE:

- A) El profesor de asignatura se acercará al estudiante de modo calmado y empático (respetuoso y atento a sus necesidades), sin emitir juicios de valor sobre sus emociones, ni tampoco regañar o aludir a que se opaque la emoción con palabras como “no llores”, “cálmate por favor”. Si no, validando la emoción que siente el estudiante y empatizar con aquello. Además de ponerse al nivel del alumno, si este está en el piso, por ejemplo, agacharse hasta donde se encuentra, procurando que nos vea y sienta que estamos con él, especialmente cuando son estudiantes del ciclo de enseñanza básica.
- B) Acoger y acompañar al estudiante en la situación que está vivenciando. La acogida puede darse respetando el silencio y siempre considerando su opinión sobre cómo prefiere que se realice esta acción. Es importante promover el diálogo como la vía más adecuada para resolver los problemas, escuchando lo que dice el estudiante, facilitando la elaboración y verbalización de lo que le sucede, pero también, respetándolo si no desea conversar.
- C) Con el fin de resguardar el derecho a la intimidad del estudiante, la contención se debe realizar en un ambiente tranquilo, donde no se exponga a pares y haya un ambiente físico seguro. En algunas ocasiones será necesario sacar al estudiante fuera, para brindar la contención o llevarlo a un lugar donde se sienta seguro para poder dialogar o expresar sus emociones, solicitando a Inspectoría General de ciclo cubrir el cuidado del curso.
- D) En la contención se debe intentar construir alternativas de acción para superar la situación junto con el estudiante, de modo que le hagan sentido, para tranquilizarse. (Ej.: llevarlo al baño a tomar agua o dar una vuelta por el patio).
- E) En el caso que el profesor de asignatura logre realizar la contención emocional en esta primera instancia, informará al profesor guía para que, en su rol de jefatura, dé a conocer al apoderado mediante el correo institucional la situación y gestione una instancia de reflexión y abordaje posterior a la entrevista con el alumno. En esta entrevista, se debe procurar visualizar lo que gatilló la situación, no indagar o insistir en sacarle información si el estudiante no quiere hablar. Estar en silencio respetando

lo que manifieste el estudiante, también es contener y acompañar. El objetivo es guiar al alumno a integrar la experiencia, sacar conclusiones sobre su actuar, aprender a gestionar alternativas positivas de acción frente a futuros desajustes emocionales. (Esta acción se debe realizar en un tiempo prudente, el mismo día, con un tiempo de latencia posterior a la regulación emocional y conductual, debiendo ser realizada por el profesor guía)

- F) Respecto al resto de los estudiantes, el/la profesor(a) debe acompañar a los alumnos que presenciaron la situación de uno/a de sus compañeros/as generando acciones positivas de apoyo y/o contención emocional hacia el grupo para prevenir que se desencadenen nuevas situaciones de crisis, en el caso de que la desregulación del/la estudiante haya provocado desajuste en el bienestar de otros.
- G) Asimismo, el evento deberá ser registrado en la Hoja de Vida del estudiante.

ARTÍCULO 6: EN EL CASO QUE EL ALUMNO NO LOGRE REGULARSE EMOCIONALMENTE POSTERIOR A LA CONTENCIÓN EMOCIONAL:

- A) En caso de que el profesor de asignatura no logre la contención y regulación emocional, necesarias en el aula para la reincorporación del/la estudiante a la rutina escolar, se solicitará apoyo a integrantes de la Unidad de Formación y Convivencia Escolar del ciclo respectivo.
- B) Si bien el tiempo de contención es variable, y el periodo de desregulación se extiende más allá de **45 minutos**, se realizará el contacto telefónico con los padres/apoderados para que acudan al establecimiento, solicitándoles el retiro del estudiante del establecimiento educativo, como forma de apoyo a su bienestar, para él y sus pares. En la instancia de entrevista el Encargado de Convivencia Escolar, realizará una actualización de los tratamientos con especialistas externos o les sugerirá a los padres que comiencen un proceso de evaluación externa para abordar los episodios de desregulación emocional, los cuales posteriormente deberán informar.

ARTÍCULO 7: EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN OTROS ESPACIOS QUE NO SEA LA SALA DE CLASES:

- A) Se procederá de la misma manera, propiciando un lugar tranquilo que resguarde la seguridad del alumno y su contención, con la diferencia que la acción de contención será realizada por el adulto que detecte la situación. Lo anterior, puede implicar evaluar trasladar al estudiante a un ambiente cerrado y más limitado como una oficina o sala. El traslado del estudiante a otro espacio seguro debe ser acompañado por el adulto significativo de referencia.
- B) El adulto acompañará al estudiante en búsqueda de apoyo de un integrante de la Unidad de Convivencia Escolar del ciclo al que pertenezca el alumno (de preferencia orientación y/o psicología).

*En el caso que el estudiante sea atendido por psicología, será acompañado directamente a donde la psicóloga de ciclo respectivo.

- C) En el caso que el estudiante logre la auto regulación, se reincorporará a la jornada habitual escolar. La acción deberá ser informada al profesor guía e Inspectoría General de ciclo. El profesor guía se comunicará con los apoderados para informar lo ocurrido.
- D) En el caso que el estudiante no logre la auto regulación se realizará lo especificado en el punto 3.2, descrito de manera precedente.

TÍTULO IV: “CUADRO RESUMEN.”

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE
<p>Etapa I Contención emocional y regulación emocional en aula</p>	<p>En el caso que se logre la contención y regulación emocional del estudiante, este permanecerá o ingresará al aula, continuando con su jornada habitual. Se deberá dejar registro de la situación y contención del/la estudiante en su hoja de vida.</p>	<p>Educadora de Párvulo. Profesor/a Guía, Profesor/a de asignatura. Asistente de aula. Inspectores de ciclo.</p>
<p>Etapa II Solicitud de asistencia</p>	<p>Cuando no se logre la regulación emocional en la etapa I, se avisará a otros integrantes (Integrantes de la unidad de convivencia escolar).</p>	<p>Educadora de Párvulo. Profesor/a Guía, Profesor/a de asignatura. Asistente de aula. Inspectores de ciclo.</p>
<p>Etapa III Abordaje de la situación de desregulación emocional con apoyo externo</p> <p>Traslado</p>	<p>El abordaje ocurre en primer lugar por el adulto en el interior del aula realizando la contención y buscando la regulación emocional. Si la situación reviste peligro hacia los demás, y el/la estudiante se niega a salir de la sala, es posible solicitar al curso que abandone el aula, hasta lograr establecer un contexto seguro para todas las personas presentes.</p> <p>En el caso que no sea posible contener emocionalmente al estudiante al interior de la sala, la acción de contención se</p>	<p>Convivencia Escolar.</p>

	<p>realizará en el exterior del aula (otro espacio seguro del establecimiento), considerando un ambiente propicio de diálogo y acompañamiento. El alumno siempre debe estar acompañado de un adulto. Es importante que en esta contención se dé espacio para que el/la estudiante exprese lo que está sintiendo.</p> <p>Siempre se debe mantener una actitud firme pero afectuosa al mismo tiempo, cuidando el vínculo con el/la estudiante. Se deberá dejar registro de la situación y contención el/la estudiante en su hoja de vida.</p>	
<p>Etapa IV Aviso al apoderado frente a intentos de regulación emocional fallidos</p>	<p>Si el/la estudiante continúa desregulado emocionalmente, dentro o fuera del aula, se realizará la comunicación desde el establecimiento con los padres/apoderados solicitando su retiro preventivo, la que será realizada por el inspector de ciclo o el Encargado de Formación y Convivencia Escolar. En situaciones que el/la alumno/a presente la intención de esconderse o huir, se debe avisar en portería e inspectores de ciclo.</p> <p>Todo lo ocurrido debe ser registrado en la hoja de vida del estudiante.</p>	<p>Equipo Convivencia Escolar y/o Profesor Guía Inspector/a de ciclo</p>
<p>Etapa V Reunión de equipo</p>	<p>Se realizará una reunión con todos los profesionales involucrados: profesor guía y equipo de convivencia escolar, con el objetivo de analizar la situación. En el caso de ser aplicada una sanción, esta será de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Interno Escolar.</p> <p>Ante cualquier aplicación de medida se deberán considerar los siguientes criterios:</p>	<p>Equipo Convivencia Escolar. Profesor/a Guía.</p>

	<p>a) Etapa del desarrollo b) Consideración de su diagnóstico. c) Gravedad del daño causado.</p>	
<p>Etapa VI Entrevista al apoderado</p>	<p>Se citará al apoderado/a del estudiante dentro de un máximo de 48 horas después de ocurrida la situación, con la finalidad de dar a conocer el hecho y las medidas preventivas eventualmente asociadas a la situación de desregulación emocional, establecer un diálogo y entregar los acuerdos establecidos en la reunión con el equipo de profesionales.</p> <p>El apoderado/a deberá firmar la hoja de vida del estudiante, además de un compromiso de cumplimiento de los acuerdos establecidos.</p> <p>En esta instancia también se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p>1.- Si el estudiante recibe atención de profesionales externos, se deberán actualizar si corresponde el avance y estrategias de apoyo para estas situaciones.</p> <p>2.- En el caso que el estudiante no sea atendido por un profesional externo, se realizará derivación al profesional correspondiente.</p>	<p>Apoderado Equipo de Convivencia Escolar Profesor Guía</p>

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA (AULA SEGURA Ley N° 21.128).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 letra d) del DFL N°2 del año 2018 del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 21.128 Aula Segura, se señala el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de los estudiantes con la finalidad de establecer un procedimiento previo, racional y justo, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Este documento forma parte íntegra del Reglamento Interno Escolar, el cual se incorpora al apartado de anexos de este mismo documento.

I.- PRINCIPIOS GENERALES. -

- A.** No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.
- B.** Los sostenedores y/o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.
- C.** Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula se podrán aplicar cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o cuando incurriere en alguna conducta grave o gravísima o que afecten gravemente la convivencia escolar.
- D.** Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y

tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

- E. La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por la directora del establecimiento. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

II.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. -

- A. **La directora** deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en 1) alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el reglamento interno, o 2) que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.
- B. Solo en caso de Aula Segura, **la directora** tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio. La decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, deberá notificarse por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En este caso, habrá un plazo máximo de **diez días hábiles** para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
- C. Contra la resolución que emane del procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
- D. El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

- E. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ORDINARIO (NO AULA SEGURA).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 letra d) del DFL N°2 del año 2018 del Ministerio de Educación, se señala el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de los estudiantes con la finalidad de establecer un procedimiento previo, racional y justo, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

Este documento forma parte íntegra del Reglamento Interno Escolar, el cual se incorpora al apartado de anexos de este mismo documento.

I.- PRINCIPIOS GENERALES. –

- A. Este procedimiento es supletorio para todos los casos en que no resulta aplicable el procedimiento Aula Segura. Es decir, cuando se trate de una expulsión por razones distintas a falta graves o gravísimas o por faltas graves a la convivencia escolar.
- B. No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole.
- C. Los sostenedores y/o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades.
- D. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento.
- E. Sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el

derecho del estudiante afectado y/o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

- F. No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional. Esto **no será aplicable** cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3º del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. En ese caso se procederá con arreglo a los párrafos siguientes.

.- PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, la directora del establecimiento deberá haber **representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas**, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

Se entenderá que se ha cumplido con el deber de representación, en el momento en que el estudiante ha quedado en estado de “condicionalidad” de matrícula, por cuanto a través de este acto se quiere establecer que las conductas del estudiante están siendo inconvenientes y arriesgan, de continuar, la aplicación de expulsión o cancelación de matrícula.

Esto **no será aplicable** cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3º del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. -

- A. La directora deberá iniciar un procedimiento conforme a la conducta reprochable del estudiante, de acuerdo a los protocolos generales de las faltas o los protocolos específicos del presente anexo.
- B. Si de la aplicación del protocolo correspondiente a la falta, resulta la decisión de expulsión o cancelación de matrícula, esta, junto a sus fundamentos, deberá ser

notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso.

- C. Contra la resolución de expulsión o cancelación de matrícula se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de quince días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. Este plazo solamente será aplicable para los casos de expulsión o cancelación de matrícula. Si se imponen otras medidas disciplinarias, regirá el plazo establecido en el respectivo protocolo.
- D. El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.
- E. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.